

Señores
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE
Ciudad
E. S. D.

Referencia: **PROCESO VERBAL SUMARIO – COBRO DE LO NO DEBIDO**
Demandante: **GABRIEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ**
Demandados: **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**
Radicado: **85001400300220210009700**

LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.584 expedida en Bogotá, abogada de profesión y ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 118.851 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, encontrándome dentro del término procesal me permito contestar la demanda, proponer excepciones de fondo y oponerme a los hechos y pretensiones en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO. Al señor GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1116543366 le fue otorgado el crédito con referencia No. 0129141470-8 ID 2205607 modalidad FONDOS - MUNICIPIO DE AGUAZUL ICETEX. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, el demandante suscribió pagaré y carta de instrucciones No. 273715 de fecha 10 de agosto de 2005.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO. El señor GABRIEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ fue beneficiario de un crédito educativo en la modalidad de FONDOS por parte del FONDO DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL ICETEX. Este Fondo fue creado a través del Convenio Interadministrativo No. 00349 de fecha 20 de diciembre de 1996 celebrado entre el Municipio de Aguazul Casanare y el ICETEX, cuya finalidad es *“otorgar créditos educativos reembolsables en dinero o condonables por prestación de servicios profesionales en el Municipio, circunstancia que deberá ser acreditada a la Junta Administradora del fondo. Este fondo busca promover y facilitar la financiación de estudios técnicos, tecnológicos y universitarios en el país y en el extranjero de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo.”*

Los recursos del Fondo provienen del Municipio de Aguazul, Casanare como se señala en la cláusula tercera del Convenio y la administración del Fondo corresponde al ICETEX. Para hacer entrega de los dineros del Fondo a los beneficiarios, el ICETEX requiere autorización de la Junta Administradora. En estos términos, el ICETEX realizó los desembolsos al aquí demandante, pero dichos dineros no son propios sino del Municipio de Aguazul, Casanare.

FRENTE AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA. Las circunstancias personales del demandante no se encuentran probadas con las documentales aportadas con la demanda.

FRENTE AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. A través del mecanismo de retención salarial dispuesto en el artículo 16 del Decreto 3155 de 1968, el ICETEX solicitó a la empresa TECNIMONTAJES M Y Y SAS, donde labora el aquí demandante, la retención salarial y en consecuencia, se han efectuado los siguientes pagos a favor de la obligación:

FECHA	VALOR	MORA CANCELADO	OTROS CANCELADO
2022-02-02	\$ 378.262,00	\$ 328.709,68	\$ 49.552,32
2022-01-11	\$ 378.262,00	\$ 328.482,72	\$ 49.779,28
2021-12-03	\$ 378.262,00	\$ 328.217,94	\$ 50.044,06
2021-10-29	\$ 378.262,00	\$ 327.953,15	\$ 50.308,85
2021-10-01	\$ 382.085,00	\$ 331.076,65	\$ 51.008,35
2021-09-02	\$ 382.085,00	\$ 330.885,61	\$ 51.199,39
TOTAL	\$ 2.277.218,00	\$ 1.975.325,75	\$ 301.892,25

FRENTE AL HECHO SEXTO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, los actos que realice el ICETEX para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado. En este caso, la obligación en cabeza del demandante se creó dentro de las actividades financieras del ICETEX como administrador del FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL – ICETEX, por lo que no le es aplicable el procedimiento administrativo de cobro coactivo de que trata el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ya que este está destinado para el recaudo de obligaciones de carácter administrativo y no de carácter privado.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO. Como se indicó líneas arriba, el procedimiento de cobro coactivo no es aplicable para este tipo de obligaciones.

FRENTE AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO. La solicitud de retención salarial fue efectuada en el año 2020 a la empresa TECNIMONTAJES M Y Y SAS pero esta no fue contestada por el empleador.

Mediante correo electrónico de fecha 05 de octubre de 2021, se le notificó al señor GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ SANCHEZ al correo electrónico gabriel.bohorquez27@gmail.com – mismo que aportó en el escrito de demanda - que se daría inicio al trámite de retención salarial conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 3155 de 1968.

Luego, mediante escrito radicado No. 2021610001932111-E de fecha 25 de octubre de 2021, enviado a través de correo electrónico a la empresa TECNIMONTAJES M Y Y SAS, la Dirección de Cobranza del ICETEX se reiteró el requerimiento de retención salarial y solicitó:

“[...] solicito nuevamente descontar 57 cuotas mensuales contadas a partir de 15/11/2021 por valor de \$378.262 cada una, [...]”

Por lo anterior, la empresa empleadora ha efectuado el pago de las siguiente cuotas:

FECHA	VALOR	MORA CANCELADO	OTROS CANCELADO
2022-02-02	\$ 378.262,00	\$ 328.709,68	\$ 49.552,32
2022-01-11	\$ 378.262,00	\$ 328.482,72	\$ 49.779,28
2021-12-03	\$ 378.262,00	\$ 328.217,94	\$ 50.044,06
2021-10-29	\$ 378.262,00	\$ 327.953,15	\$ 50.308,85
2021-10-01	\$ 382.085,00	\$ 331.076,65	\$ 51.008,35
2021-09-02	\$ 382.085,00	\$ 330.885,61	\$ 51.199,39
TOTAL	\$ 2.277.218,00	\$ 1.975.325,75	\$ 301.892,25

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: NO ES CIERTO. La solicitud de retención salarial se fundamenta en el artículo 16 del Decreto Ley 3155 de 1968, que dispone:

“ARTÍCULO 16. Incorpórase al presente decreto el artículo 5º del decreto 317 de 1958, que dice así: Las cuotas de amortización y los intereses vencidos por concepto de los préstamos que verifica el ICETEX, deberán ser deducidos y retenidos por los pagadores de las entidades o personas, públicas como privadas, a que tales deudores presten sus servicios, mediante orden expresa del Director o Subdirector del ICETEX, las cuales deberán ser entregadas a la Tesorería del mismo Instituto.

PARÁGRAFO. Las personas obligadas a la deducción y retención de que trata el artículo, que no cumplan su obligación, sufrirán multas de \$10.00 a \$ 500.00 que impondrá la contraloría General de la República, previa comprobación de los hechos”.

FRENTE AL HECHO UNDÉCIMO: NO ES CIERTO. No se está efectuando el cobro de lo no debido. Como se señaló en el escrito de demanda el beneficiario, y aquí demandante, no canceló la totalidad del dinero que recibió del crédito, por lo tanto, el ICETEX debe ejecutar las acciones necesarias para recuperar los dineros adeudados.

Por otro lado, la retención salarial solicitada por el Instituto se encuentra amparada por una disposición legal, como se ha referido anteriormente y, en consecuencia, no requiere inicio de un proceso administrativo de cobro coactivo o de un proceso judicial para hacer uso de esa medida.

FRENTE AL HECHO DUODÉCIMO: NO ES CIERTO. De acuerdo con la certificación expedida por la Coordinación de Administración de Cartera del ICETEX de fecha 02 de marzo de 2022, a través del mecanismo de retención salarial, se han recibido los siguientes pagos:

FECHA	VALOR	MORA CANCELADO	OTROS CANCELADO
2022-02-02	\$ 378.262,00	\$ 328.709,68	\$ 49.552,32
2022-01-11	\$ 378.262,00	\$ 328.482,72	\$ 49.779,28
2021-12-03	\$ 378.262,00	\$ 328.217,94	\$ 50.044,06
2021-10-29	\$ 378.262,00	\$ 327.953,15	\$ 50.308,85
2021-10-01	\$ 382.085,00	\$ 331.076,65	\$ 51.008,35
2021-09-02	\$ 382.085,00	\$ 330.885,61	\$ 51.199,39
TOTAL	\$ 2.277.218,00	\$ 1.975.325,75	\$ 301.892,25

Se reitera que, para la práctica de la retención salarial, no se requiere el decreto de medidas cautelares ya que corresponde a una facultad del ICETEX que le fue otorgada por ministerio de la Ley.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ES CIERTO. El título valor pagará no ha sido objeto de cobro judicial a través de proceso ejecutivo. Respecto de la prescripción, el Código de Comercio, estipula que:

ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

En el caso en concreto, la carta de instrucciones No. 273715 del pagaré aportado con la demanda, señala que la fecha de vencimiento corresponderá a la fecha en la que sea llenado el pagaré por el ICETEX. Sin embargo, el ICETEX no ha diligenciado el título valor en comento, así que el mismo no se encuentra vencido y por tanto no puede predicarse la prescripción respecto de la obligación que aquel contiene.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de la generalidad de pretensiones por carecer de fundamento jurídico y fáctico, situación que probaré con las excepciones propuestas en este escrito, para lo cual expresamente solicito:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: QUE SE NIEGUE, toda vez que el título valor no ha sido diligenciado y por tanto no está vencido.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: QUE SE NIEGUE, por estar carente de sustento jurídico, de conformidad con las excepciones propuestas y a las pruebas aportadas con esta contestación.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: QUE SE NIEGUE.

III. EXCEPCIONES

A) AUTORIZACIÓN LEGAL PARA PRACTICAR RETENCIÓN SALARIAL

Entre las gestiones de cobro que adelanta el ICETEX, se encuentra la práctica de retención salarial al beneficiario, la cual es comunicada al empleador. El artículo 16 del Decreto 3155 de 1968, establece la facultad del ICETEX de efectuar retención salarial, así:

“ARTÍCULO 16. Incorpórase al presente decreto el artículo 5º del decreto 317 de 1958, que dice así: Las cuotas de amortización y los intereses vencidos por concepto de los préstamos que verifica el ICETEX, deberán ser deducidos y retenidos por los pagadores de las entidades o personas, públicas como privadas, a que tales deudores presten sus servicios, mediante orden expresa del Director o Subdirector del ICETEX, las cuales deberán ser entregadas a la Tesorería del mismo Instituto.

PARÁGRAFO. Las personas obligadas a la deducción y retención de que trata el artículo, que no cumplan su obligación, sufrirán multas de \$10.00 a \$500.00 que impondrá la contraloría General de la República, previa comprobación de los hechos”.

La naturaleza entonces de la retención salarial a los beneficiarios de los créditos educativos comprende el recaudo directo del ICETEX de dineros públicos entregados a los usuarios para la financiación de estudios superiores y que se encuentren en mora en el pago. No se trata de un proceso ejecutivo o administrativo de cobro coactivo, sino del ejercicio de una facultad dispuesta en la norma. Tal y como lo dispone el decreto, esta facultad puede ser

ejercida por el Director o subdirector del ICETEX a través de una comunicación dirigida directamente al pagador del beneficiario solicitando la retención, sin que este trámite configure una medida cautelar.

En consideración a la facultad de retención es apropiado traer a colación lo resuelto por el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, 15238-31-03-001-2018-00115-01 MP. DRA. GLORIA INÉS LINARES VILLALBA

Analizado el anterior precepto, es claro que la entidad accionada actuó conforme lo ordena la Ley, pues amparado en las normas citadas, el ICETEX puede realizar las retenciones o deducciones a fin de obtener el pago de amortización e intereses vencidos por concepto de préstamos educativos, sin orden judicial alguna, o acto administrativo que lo respalde, en tanto que basta solo con la orden expresa de su Director o Subdirector, razón por la cual, tal como lo advirtió la juez de instancia, no se evidencia una actuación inconsulta por parte de la autoridad tutelada y por el contrario, se insiste que está soportada en la normatividad aplicable al caso, lo cual impide suponer una actuación vulneradora de derechos en perjuicio de las garantías del señor EDGAR ALFONSO ORDOÑEZ GÓMEZ, quien conocía la deuda, el estado de mora y fue conminado al pago, pues así lo manifestó la entidad accionada ICETEX, al momento de pronunciarse sobre los hechos de tutela, en escrito mediante el cual realizó un recuento de las actividades ejecutadas, tendientes a obtener el pago de lo adeudado por el actor, sin obtener cumplimiento alguno. Y es que, se itera, el referido artículo 16 del Decreto Ley 3155 de 1968 permite la deducción y retención por parte de los pagadores de las entidades o personas públicas como privadas, a las que se encuentren vinculadas los deudores de las cuotas de amortización y los intereses vencidos por concepto de los préstamos que verifica el ICETEX, lo cual se puede dar por orden expresa del Director o Subdirector de esta entidad. Sobre el tema, la Corte Constitucional ha indicado que el ICETEX no requiere de una intervención judicial previa para lograr la retención de salarios de deudores morosos del pago de cuotas de amortización de sus créditos estudiantiles, dado que:

“...La decisión que toman las entidades demandadas se apoya en un precepto que crea un procedimiento particular para obtener el pago de las cuotas y créditos obtenidos por los beneficiarios del ICETEX –el referido artículo 16 del Decreto 3155 de 1968-; dicho trámite específico se sustenta en la posibilidad de crear una serie de condiciones que faciliten la labor de un ente estatal encargado de brindar a los particulares recursos que les permitan adelantar su capacitación profesional y obtener el pago de los créditos concedidos de tal forma que pueda continuar con su labor de patrocinio de todos los particulares que ven, a través del ICETEX, la única forma de continuar sus estudios. No se trata, entonces, de una entidad crediticia cualquiera que se lucra de los préstamos concedidos a los usuarios del sistema financiero (...).

El ICETEX no necesita de una intervención judicial previa para ordenar las retenciones de los salarios de deudores que se encuentran en mora por vencimiento en el pago de las cuotas de amortización, pues la ley ha facultado al director de la entidad (al director regional habrá de entenderse en el presente caso), para remitir la orden de retención a quienes fungen como pagadores de dichos deudores. De

tal circunstancia eran conocedores todos los obligados –entre ellos el peticionario-, la aceptaron al firmar el contrato (T- 945 de 2001).”

En atención a lo antes señalado y como se ha indicado y reiterado tanto por los Altos Tribunales como por la Corte Constitucional, el ICETEX actúa por ministerio de la Ley sin necesidad de intervención judicial o expedición de acto administrativo, como tampoco existe la obligación de iniciar un proceso o expediente administrativo para ordenar la retención salarial, no libra actos administrativos o autos de contenido judicial.

Con base en lo expuesto, las pretensiones del demandante encaminadas a impedir el cobro de los dineros adeudados no están llamadas a prosperar pues el ICETEX debe adelantar las gestiones tendientes a recaudar los dineros que se entregaron a los beneficiarios de los créditos otorgados y para ello debe agotar las etapas que se señalan en el Reglamento correspondiente, es decir, realizar un cobro prejurídico y en caso de que este resulte infructuoso, adelantar el cobro judicial del mismo, así como el ejercicio de las facultades otorgadas por la ley, esto es la práctica de la retención salarial.

B) IMPOSIBILIDAD DE VERIFICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA POR AUSENCIA DE PRESENTACIÓN AL COBRO DEL TÍTULO ALUDIDO.

El objeto del presente asunto, de acuerdo con lo relatado en la demanda no pretende desconocer la validez del título valor en blanco, por el contrario lo que busca el demandante es el ánimo de negarse a cumplir con su palabra y pagar sus obligaciones, y como no hay lugar a señalar que el pagaré suscrito no tenga efectos, es claro que la garantía que aunque personal, perdura mientras no sea presentada para el cobro. Así las cosas, está visto que en consideración de la ley de circulación del título valor, el mismo no puede, ni debe cuestionarse respecto a su contenido, hasta tanto no sea presentado judicialmente para su cobro, y por ende, quien ostente la condición de tenedor legítimo del título valor (artículo 647 Código de Comercio), podrá llenar los espacios dejados en blanco, conforme a las instrucciones del otorgante suscriptor, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, sin perjuicio de que el hoy demandante, pueda oponer las excepciones que considere en dicho escenario judicial y para aquel entonces.

Se recalca que el artículo 789 del Código de Comercio dispone que la prescripción de la acción cambiaria se cuenta a partir del vencimiento del título valor, en el presente asunto, el pagaré no se encuentra vencido, pues de conformidad con la carta de instrucciones, la fecha de vencimiento corresponde a la fecha en la que sea diligenciado el pagaré por el ICETEX. Del estudio del título aportado se concluye que el mismo se encuentra en blanco, y tal como lo señala la parte actora, no se ha presentado para cobro judicial por parte del acreedor.

El señor GABRIEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ fue beneficiario del crédito educativo identificado con el número de ID. 2205607, mediante la modalidad de financiación FONDOS - MUNICIPIO DE AGUAZUL ICETEX y respecto del cual suscribió pagaré y carta de instrucciones número 273715 como garantía de la obligación. Tal como lo señaló el

demandante, el título valor no se ha presentado para cobro a través de proceso ejecutivo, sin embargo, el ICETEX como acreedor del demandante ha gestionado el cobro de la obligación desde que esta ingresó a etapa de amortización a través de comunicaciones telefónicas, por correo electrónico y/o por mensaje de texto remitidos a las direcciones y números de contacto que aportó el señor BOHORQUEZ SÁNCHEZ a la entidad, conforme lo dispone el Reglamento de Crédito del ICETEX en concordancia con el Convenio Interadministrativo del Fondo del Municipio de Aguazul – Icetex.

C) RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN E INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

El demandante desde el relato de los hechos de la presente demanda reconoce que fue beneficiario de un crédito educativo, el cual le fue otorgado mediante la modalidad de financiación FONDOS – MUNICIPIO DE AGUAZUL – ICETEX - a través de los recursos destinados por el Municipio de Aguazul, Casarane, y que son administrados por el ICETEX – también acepta que no ha efectuado el pago total de dicho crédito y pretende, de mala fe, evitar que la entidad continúe la gestión de cobro para lograr recuperar el dinero que le fue desembolsado.

La anterior afirmación se sustenta con las manifestaciones efectuadas por el demandante en el relato de los hechos del escrito de demanda, principalmente los hechos tercero y quinto, donde se indica que el demandante por motivos personales no siguió estudiando y no continuó con el crédito, y que efectuó un último abono en el año 2011 sin contar los abonos realizados en el año 2021 por cuenta de la retención salarial practicada, de ahí sin oposición frente al empleador o al ICETEX, lo que sugiere un reconocimiento y aceptación de la obligación por parte del deudor.

Es de anotar que, en cumplimiento de sus obligaciones como administrador del Fondo MUNICIPIO DE AGUAZUL – ICETEX, el Instituto debe adelantar las gestiones tendientes a recaudar los dineros que se entregaron a los beneficiarios de los créditos otorgados y para ello debe agotar las etapas que se señalan en el Reglamento correspondiente, es decir, realizar un cobro prejurídico y en caso de que este resulte infructuoso, adelantar el cobro judicial del mismo. En este asunto, la dirección de Cartera de la entidad demandada certificó que el cobro de la obligación se encuentra en etapa prejurídica y con retención salarial.

Por lo expuesto, se resalta que desde la presentación de la demanda el demandante ha reconocido la existencia de la obligación y pretende deshacerse de ella faltando a su palabra de pagar el dinero del crédito que le fue desembolsado para su formación académica. Tanto es así, que en el hecho segundo de la demanda, se indica el valor que recibió por el crédito y en el hecho cuarto la suma que pagó, dejando claro que la obligación no se encuentra cumplida. En consecuencia, el reconocimiento de la obligación por parte del señor BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ ha permitido que la gestión de cobro prejurídico que adelanta el ICETEX ha dado frutos y resulta imprescindible en aras de obtener la devolución de lo prestado con los respectivos intereses.

D) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

La legitimación en la causa por pasiva es un presupuesto procesal que surge de la capacidad para ser parte, asistiéndole a esta la calidad para ostentarla y hacer valer sus derechos para contradecir y oponerse frente a las pretensiones formuladas dentro de un proceso.

La Corte constitucional en la sentencia T-416 de 1997 del M. P. José Gregorio Hernández señaló:

“2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.”

En la misma providencia más adelante manifiesta que:

“La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.¹”

De lo anterior se deduce que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.

El 20 de diciembre de 1996 se celebró entre la el municipio de Aguazul, Casanare y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios técnico en el Exterior -ICETEX- el Convenio Interadministrativo No. 00349, mediante el cual se constituyó el Fondo de Administración denominado FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO MUNICIPAL-ICETEX, cuya finalidad es *“otorgar créditos educativos reembolsables en dinero o condonables por prestación de servicios profesionales en el Municipio, circunstancia que deberá ser acreditada a la Junta Administradora del fondo. Este fondo busca promover y facilitar la financiación de estudios técnicos, tecnológicos y universitarios en el país y en el extranjero de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo.”* (Subraya fuera de texto)

De conformidad con lo señalado en el Convenio, la modalidad de los créditos asignados con ocasión del fondo tienen el carácter de reembolsables, es decir, el dinero debe restituirse al fondo por parte de los beneficiarios pues así los dispone el artículo 17 del Reglamento Operativo del Fondo, el cual se anexa a la presente contestación.

¹ En las sentencias: T-213 de 2.001 MP. Carlos Gaviria Díaz y T-562 de 2.002 MP. Álvaro Tafur Galvis, T-959 de 2.002 MP. Eduardo Montealegre Lynett reiteran la misma posición respecto al tema objeto de la excepción.

En el citado convenio se determinó que el ICETEX actúa como administrador del Fondo y su obligación de recuperar la cartera, así:

“CLAÚSULA CUARTA. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. – El administrador del Fondo será directamente el ICETEX por intermedio de la Regional Boyacá.

CLAÚSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ICETEX. – El ICETEX se obliga a: [...] c) gestionar la recuperación de cartera.”

Así mismo, la cláusula quinta del convenio señala que el Municipio de Aguazul pagará al ICETEX como gastos de administración el 10% de los desembolsos aprobados a los beneficiarios del Fondo, porcentaje que el ICETEX tomará directamente de los recursos del Fondo. Por lo anterior y conforme a lo establecido en el Libro Cuarto, Título XIII - Capítulo I del Código de Comercio, el ICETEX ostenta la condición de mandatario del constituyente del Fondo, el Municipio de Aguazul Casanare, en cuanto a su administración se refiere.

Por otra parte, el Decreto 3155 de 1968 *“Por el cual se reorganiza el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior”*, en su artículo segundo establece lo siguiente:

“EL ICETEX tendrá como finalidad fomentar y promover el desarrollo educativo y cultural de la Nación a través de préstamos personales y otras ayudas financieras a los estudiantes y a sus familiares y la óptima utilización del personal de alto nivel. Para el cumplimiento del objetivo anterior el ICETEX ejercerá las siguientes funciones:

...e) Administrar los fondos públicos destinados a cubrir los gastos de estudios en el exterior de los funcionarios del Estado, con las excepciones que el Decreto Reglamentario determine.

...f) Administrar los fondos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinados a la financiación de estudiantes colombianos del país como en el exterior.

...j) Administrar por contrato o delegación los fondos destinados al sostenimiento de becas y préstamos para la educación media y superior no universitaria.

Con base en lo anterior, es pertinente manifestar que el ICETEX tiene asignadas las funciones solo de administración respecto de Fondo y es el Constituyente, quien puede pronunciarse respecto de la extinción de la obligación que está en cabeza del señor GABRIEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ, ya que los dineros que le fueron entregados con ocasión del crédito educativo provienen del Municipio de Aguazul Casanare y no de recursos propios del ICETEX, como se evidencia en la certificación expedida por la Vicepresidencia de Fondos en Administración de la entidad demandada de fecha 02 de marzo de 2022 y que se aporta como prueba con esta contestación.

Para el caso en concreto, el demandante adelanta acción judicial contra el ICETEX con el que pretende la prescripción de la obligación respecto del Instituto, sin embargo, como se expuso en esta contestación, los dineros entregados a través del crédito educativo

corresponden a recursos del Municipio de Aguazul, Casanare. De lo expuesto se concluye que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – ICETEX, carece de legitimación en la causa por pasiva pues como se encuentra probado con la documentación adjunta, quien debe pronunciarse sobre la extinción de la obligación es el Constituyente del Fondo ya que los recursos provienen de aquel y la sentencia que se profiera en curso de este proceso afectará directamente sus intereses y en este sentido la acción incoada por el señor BOHORQUEZ SÁNCHEZ contra el ICETEX no está llamada a prosperar.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Administración de Cartera del ICETEX del estado actual de la obligación fechado a los 02 días del mes de marzo de 2022.
2. Certificación expedida por el Directora de Cobranza del ICETEX del estado actual de la obligación fechado a los 01 de maro de 2022.
3. Notificación de retención salarial de fecha 05 de octubre de 2021 enviada al señor GABRIEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ al correo electrónico gabriel.bohorquez27@gmail.com
4. Escrito radicado No. 2021610001932111-E de fecha 25 de octubre de 2021, enviado a través de correo electrónico a la empresa TECNIMONTAJES M Y Y SAS, solicitando la retención salarial.
5. Certificación expedida por la Vicepresidencia de Fondos en Administración de fecha 01 de marzo de 2022 con la cual se certifica el estado de la obligación y del fondo.
6. Convenio Interadministrativo No. 00349 de fecha 20 de diciembre de 1996, celebrado entre el Municipio de Aguazul, Casanare y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX mediante el cual se constituyó en FONDO DE CREDITO EDUCATIVO MUNICIPAL-ICETEX.
7. Otrosí modificadorio No. 004 al Convenio de Fondos en Administración No. 0349 suscrito entre el Municipio de Aguazul (Casanare) y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo Y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.
8. Reglamento del FONDO DE CREDITO EDUCATIVO MUNICIPAL-ICETEX

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho se señale fecha y hora para que ante su Despacho el demandante, señor GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ SANCHEZ, se sirva rendir interrogatorio de parte que realizaré personalmente o en sobre cerrado, para que se pronuncie sobre hechos, pretensiones de la demanda, al igual que las excepciones propuestas y el reconocimiento del título valor

V. ANEXOS

Anexo a la presente:

1. Los documentos señalados como prueba
2. El poder conferido a la suscrita.

VI. PETICIÓN

Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente al Señor Juez decretar probadas las excepciones propuestas y negar las pretensiones de la demanda por carecer de sustento jurídico y probatorio.

VII. NOTIFICACIONES

Las partes en las aportadas en la demanda y la suscrita apoderada las recibiré en la carrera 46 No. 22 B – 20, Ofc. 216, Torre Empresarial Salitre Office en la ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos laponte@icetex.gov.co y maryaponte@gmail.com. Celular 3112360492.

Atentamente,



LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO
C.C. No 52.221.584 de Bogotá D.
T. P. No 118.851 C. S. de la J.

VOT – GAC – 5030 – 22 – 0451

**LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX – NIT 899999035 – 7
COORDINADOR GRUPO ADMINISTRACIÓN DE CARTERA**

CERTIFICA QUE:

- De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, al beneficiario BOHORQUEZ SANCHEZ GABRIEL ENRÍQUEZ, identificado con cedula de Ciudadanía No. 1116543366, le fue otorgado el crédito educativo identificado con el número de ID. 2205607, mediante la modalidad de financiación FONDOS - MUNICIPIO DE AGUAZUL ICETEX.
- Para esta obligación fueron procesados los siguientes desembolsos:

FECHA	RES. NO.	VALOR
26/08/2005	RG307	\$ 2.098.250,00
23/11/2005	RG619	\$ 2.098.250,00
26/05/2006	RG232	\$ 2.244.000,00
12/07/2006	RG903	\$ 2.244.000,00
25/05/2007	RG696	\$ 2.385.350,00
TOTAL GIRADO		\$ 11.069.850,00

- Durante la época de estudios se evidencia el siguiente pago:

FECHA	VALOR
26/05/2006	\$ 2.244.000,00

- El crédito fue trasladado a etapa final de amortización en el mes de agosto de 2009, con un saldo total de \$8.825.850,00, compuesto por el saldo capital adeudado, más el saldo de intereses corrientes generados y no pagados durante la época de estudios, la sumatoria de estos valores conforma un nuevo capital sobre el que se genera el plan de amortización.

Cabe anotar que en la Sentencia del 27 de Marzo de 1992 Sala de lo Contencioso Administrativo (Consejero Ponente MIGUEL GONZÁLEZ RODRIGUEZ) el Consejo de Estado puntualizó que "Conforme a las normas civiles y comerciales que regulan el anatocismo, debe entenderse por tal el cobro de intereses sobre intereses exigibles y no pagados oportunamente, y no los sistemas de pago libremente acordado entre las partes en un negocio jurídico que contemplen la capitalización de intereses, teniendo para ello en cuenta la cuantía, plazo y periodicidad en que deban cancelarse dichos rendimientos".

De acuerdo con las características de financiación de la línea, el plan de pagos asignado se generó por un total de 36 cuotas constantes, la primera de las cuales venció en el mes septiembre de 2009.

Nota: en razón a que la tasa de interés de la entidad fue vinculada a una variable macroeconómica- Índice del precio al Consumidor IPC-, la cuota anualmente debe ser recalculada.

- Durante la época de amortización se evidencian los siguientes pagos:

FECHA	VALOR
6/04/2011	\$ 2.688.000,00
29/11/2011	\$ 500.000,00
TOTAL	\$ 3.188.000,00

Estos pagos fueron aplicados de la siguiente manera:

CAPITAL:	\$ 1.166.477,73
CORRIENTE CANCELADO	\$ 1.451.339,92
MORA CANCELADO	\$ 570.182,35
TOTAL	\$ 3.188.000,00

6. El 30 de octubre de 2013, se efectuó un cambio de plataforma tecnológica al interior de la entidad, mediante el cual se trasladaron los saldos que presentaba la obligación a un nuevo sistema de información. Dicho proceso se generó con el fin de realizar una actualización tecnológica, en este punto es importante indicar que la actualización del sistema tecnológico no implicó modificación alguna en las condiciones iniciales del crédito otorgado.

Los saldos de la obligación fueron unificados en la nueva plataforma de la siguiente manera:

Saldo capital:	\$7,659,372.27
Saldo otros conceptos:	\$2.622.398,93
Saldo total:	\$10.281.771,20

* El saldo otros conceptos corresponde al saldo de intereses corrientes y moratorios registrados a la fecha de la migración.

7. Posterior a la migración a la nueva plataforma, se evidencian los siguientes pagos, los cuales han sido registrados mediante retención salarial:

FECHA	VALOR	MORA CANCELADO	OTROS CANCELADO
2022-02-02	\$ 378.262,00	\$ 328.709,68	\$ 49.552,32
2022-01-11	\$ 378.262,00	\$ 328.482,72	\$ 49.779,28
2021-12-03	\$ 378.262,00	\$ 328.217,94	\$ 50.044,06
2021-10-29	\$ 378.262,00	\$ 327.953,15	\$ 50.308,85
2021-10-01	\$ 382.085,00	\$ 331.076,65	\$ 51.008,35
2021-09-02	\$ 382.085,00	\$ 330.885,61	\$ 51.199,39
TOTAL	\$ 2.277.218,00	\$ 1.975.325,75	\$ 301.892,25

8. Al corte del 02 de marzo de 2022, el crédito presenta el siguiente estado financiero:

- Saldo total vencido: \$17.786.962,02, correspondiente a la mora presentada desde el mes de noviembre de 2013.
- Este saldo se compone de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 7.659.372,27
INTERÉS CORRIENTE	\$ 49.275,26
INTERÉS MORA	\$ 7.757.807,81
SALDO OTROS	\$ 2.320.506,68
SALDO TOTAL	\$ 17.786.962,02

9. En cuanto a la información reportada ante las centrales de riesgo informamos que el beneficiario NO presenta reportes de información crediticia por parte del ICETEX ante las centrales de riesgo TRANSUNION y DATACRÉDITO, por esta obligación.

Esta certificación corresponde a la información que a la fecha arroja el sistema de ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide con otro tipo de información.

La presente se expide a solicitud de la Oficina Jurídica del ICETEX, el 02 de marzo de 2022, en la ciudad de Bogotá D.C.

JOSE EDUARDO PARADA JIMENEZ
Coordinador Grupo de Administración de Cartera

	Nombre funcionario	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Juan Pablo Forero	Contratista-GAC		02/03/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a los procesos de cartera, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y sobre los soportes adjuntos lo presentamos para la firma de la Coordinación de Cartera.				

**LA VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y COBRANZA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX
NIT 899999035 - 7**

DIRECCION DE COBRANZA

CERTIFICA QUE:

De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, nos permitimos informar que al señor GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1116543366 le fue otorgado el crédito con referencia No. 0129141470-8 ID 2205607 modalidad FONDOS - MUNICIPIO DE AGUAZUL ICETEX.

Adicionalmente, el señor GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1116543366 figura como deudor solidario del beneficiario JOHAN STIVENS PINEDA MARTINEZ identificado con documento de identidad No. 1007389570 a quien le fue otorgado el crédito con referencia No. 0177220803-7 ID 3672208 modalidad LINEAS TRADICIONALES - CURSO SUBOFICIAL 0% 2 para cursar el programa de TECNOLOGIA EN ENTRENAMIENTO Y GESTION MILITAR en la ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES SARGENTO INOCENCI.

Estado actual de la obligación –

Para el crédito a nombre del señor GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1116543366

Una vez analizado el crédito, nos permitimos informar que en los registros sistematizados se evidencia que a la fecha la obligación se encuentra época de amortización con 3012 días de mora en gestión de cobro prejurídico.

Para el crédito a nombre del señor JOHAN STIVENS PINEDA MARTINEZ identificado con documento de identidad No. 1007389570

Una vez analizado el crédito, nos permitimos informar que en los registros sistematizados se evidencia que a la fecha la obligación se encuentra época de amortización y registra al día sin saldo vencido.

De acuerdo con lo solicitado por el área jurídica, nos permitimos informar que:

1. La obligación no fue objeto de venta a CISA (Central de Inversiones) teniendo en cuenta que no fue incluida en la venta realizada el pasado 29 de diciembre de 2017 mediante contrato de compraventa de cartera N° 2017-0475.
2. Para la obligación en mención se han efectuado gestiones de recuperación de cartera las cuales se han llevado a cabo a través de mensajes de texto, grabaciones de voz y mails, con el fin de poner en conocimiento al beneficiario y al deudor solidario del estado de cuenta del crédito.

Es de aclarar que la contactabilidad de las gestiones de recuperación de cartera se llevan a cabo a través de los números de teléfono fijos y móviles registrados en las bases de datos

de ICETEX o en fuentes de información oficial por medio de los siguientes canales de comunicación:

- a. Llamadas telefónicas.
- b. Mensajes de texto.
- c. Mensajes de voz.
- d. Comunicaciones escritas o electrónicas.
- e. Respuesta de Voz Interactiva "IVR".
- f. Los demás que se consideren pertinentes para desarrollar esta gestión.

Es importante mencionar frente a las gestiones de Recuperación de Cartera que, la obligación estuvo asignada en periodos de cobro prejurídico con firmas de cobro externo y directamente con el ICETEX entre el 06 de febrero de 2015 al 25 de octubre de 2021

Que mediante contratos N 2010-0476, 2010-0477, 2014-0177 y N 2014-0178 el ICETEX facultó a Consorcio Activa, León & Asociados y Activabogados hasta el 04 de abril de 2016 para realizar el cobro de las obligaciones con mora superior a 90 días tal y como lo estipula la cláusula primera de los contratos anteriormente mencionados:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar los servicios profesionales especializados en cobro de cartera, que comprende el cobro pre - jurídico y jurídico de las obligaciones que se encuentran en mora por concepto de crédito educativo, a nivel nacional, a favor del ICETEX, con edades de vencimientos mayores a sesenta y un (61) días, acorde con las especificaciones técnicas y funcionales señaladas en el Pliego de Condiciones, sus anexos, adendas, demás documentos y de conformidad con las condiciones técnicas y de servicio especificadas en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y las obligaciones que se establezcan en el presente contrato, las cuales hacen parte integral del mismo. **CLÁUSULA Contrato N° 2014-0178, cuyo objeto es "Prestar los servicios profesionales especializados en cobro de cartera, que comprende el cobro pre jurídico y jurídico de las obligaciones que se encuentran en mora, por concepto de crédito educativo, a nivel nacional y a favor del ICETEX, con edad de vencimiento mayor a noventa (90) días, acorde con las especificaciones técnicas y funcionales señaladas en el Pliego de Condiciones, sus anexos, adendas, demás documentos y de conformidad con las condiciones técnicas y de servicio especificadas en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y las obligaciones que se establezcan en el de Contratación y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prestar los servicios profesionales especializados de cobro de cartera, que comprende el cobro pre jurídico y jurídico de las obligaciones que se encuentren en mora, por concepto de crédito educativo, a nivel nacional y a favor del ICETEX, con edad de vencimiento mayor a noventa (90) días, acorde con las especificaciones técnicas y funcionales señaladas en el Pliego de Condiciones, sus anexos, adendas, demás documentos y de conformidad con las condiciones técnicas y de servicio especificadas en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y las obligaciones que

Posteriormente, el ICETEX asume el cobro pre jurídico desde el 05 de abril de 2016, por lo cual la entidad podía adelantar las gestiones de Cobro Pre jurídico a nivel nacional, a los beneficiarios y/o deudores solidarios de las obligaciones que presenten vencimientos superiores a 90 días en adelante, causada por los créditos otorgados de conformidad con el reglamento de crédito del Instituto y podrá gestionar su recuperación según las políticas estipuladas en el reglamento de Recuperación de Cartera de la Entidad. La gestión con estos debe cobijar todos los servicios y productos que componen la cartera del ICETEX y Fondos en Administración.

3. Durante la etapa de amortización la obligación ha estado asignada en estado de **COBRO PREJURÍDICO** entre los siguientes periodos:
 - Desde el 27 de noviembre de 2013 al 22 de mayo de 2020.
 - Desde el 03 de julio de 2020 hasta la fecha

4. Para la obligación en comento se solicitó retención de ingresos, el cual, conforme a lo establecido en el Reglamento de Recuperación de Cartera de ICETEX procede en caso de incumplimiento con el pago del crédito educativo. El ICETEX podrá solicitar la retención de ingresos al beneficiario y/o deudor solidario, conforme lo previsto en el Artículo 16 del Decreto Ley 3155 de 1968.

La retención de ingresos que efectúa el ICETEX se realiza como mecanismo de recuperación al beneficiario o deudor solidario reticente en el cumplimiento de la obligación, en donde las otras alternativas de gestión de recuperación de cartera no han sido efectivas.

Este procedimiento es realizado en estricto cumplimiento del marco legal del artículo 16 del Decreto 3155 de 1968, norma que indica que *“Las cuotas de amortización y los intereses vencidos por concepto de los préstamos que verifica el ICETEX, deberán ser deducidos y retenidos por los pagadores de las entidades o personas, así públicas como privadas a que tales deudores presten sus servicios, mediante orden expresa del Director o Subdirector del ICETEX, las cuales deberán ser entregadas a la Tesorería del mismo Instituto”*, lo cual se encuentra establecido en el Reglamento de Recuperación de Cartera del Icetex, y determina que, la retención de ingresos se podrá realizar en cualquier momento para la recuperación de los saldos vencidos de los créditos que se encuentren en periodo final de amortización, liquidación que incluye capital vigente y vencido, intereses corrientes, moratorios y otros conceptos, sin que haya lugar a ningún descuento de intereses. En el proceso de retención de ingresos el ICETEX si bien realiza la solicitud al empleador, busca garantizar el respeto al mínimo vital que se debe mantener conforme con la legislación laboral, por lo cual en la solicitud remitida al empleador se aclara:

“En caso de no poder efectuarse la deducción por el valor propuesto, en virtud del salario devengado por el funcionario y el máximo permitido a retener de acuerdo a las normas laborales vigentes, se deberá informar el valor mensual que podrá ser descontado, anexar copia del último desprendible de nómina con el fin de ajustar la liquidación y realizar una nueva proyección en el plan de pagos respectivo”.

Conforme lo anteriormente expuesto, tenemos que se han realizado las siguientes solicitudes de retención de ingresos:

- Para el el 02 de diciembre de 2020 se envió solicitud de retención de ingresos al correo electrónico GERENCIA@TECNIMONTAJES.COM.CO del empleador **TECNIMONTAJES M Y Y SAS** conforme se evidencia en imagen:

miércoles 27/10/2021 9:34 a. m.
info_salarial <infosalarial@icetex.gov.co>
Inicio proceso retención salarial - Icetex
Para contabilidad@tecnicmontajes.com.co

2021610001932111-E.pdf 349 KB
Formato_Reporte_Descuentos_RESA_Empleador_ICETEX.xlsx 79 KB

Señoras:

TECNIMONTAJES M Y Y SAS

De manera atenta les informamos que el usuario relacionado en la comunicación adjunta no ha cumplido con el pago oportuno de las cuotas mensuales de su crédito con ICETEX, presentando actualmente una mora superior a 180 días, razón por la cual solicitamos su colaboración para realizar retención salarial.

Agradecemos nos confirmen por este medio la aprobación de esta retención y la fecha en que se iniciaran los descuentos correspondientes.

En caso de no poder efectuarse la deducción por el valor propuesto en la comunicación adjunta, en virtud del salario devengado por el funcionario y el máximo permitido a retener de acuerdo con las normas laborales vigentes, le solicitamos informar por este medio el valor mensual que podrá ser descontado, anexar copia del último desprendible de nómina con el fin de ajustar la liquidación y realizar una nueva proyección en el plan de pagos respectivo.

ICETEX ratifica su compromiso de implementar de manera responsable y en la medida de las posibilidades, todas las acciones del caso para responder a las necesidades de nuestros usuarios y sus familias, considerando el inmenso reto que representa la emergencia económica, social y ecológica por la que atraviesa nuestro país.

En la solicitud se pidió descontar cincuenta y siete (57) cuotas mensuales contadas a partir del 15 de diciembre de 2020 por valor de **\$382.085** cada una hasta la suma de **\$21.778.845** que corresponde al valor total de la obligación del crédito incluidos los intereses por la financiación. Se aclara que al corte del 18 de noviembre de 2020 el saldo vencido es de **\$18.737.529**.

- Para el 05 de octubre de 2021 al presentar la obligación una altura de mora de 2545 días se envió notificación de retención de ingresos al correo electrónico Gabriel.bohorquez27@gmail.com del beneficiario **BOHORQUEZ SANCHEZ GABRIEL ENRIQUE** tal y como se evidencia en imagen:

miércoles 5/10/2021 9:11 a. m.
info_salarial <infosalarial@icetex.gov.co>
NOTIFICACION RETENCION SALARIAL ICETEX
Para Gabriel.bohorquez27@gmail.com

Bogotá D.C. 05 de octubre de 2021

Señor (a) **BOHORQUEZ SANCHEZ GABRIEL ENRI**
CC 1116543366
Crédito Ref: 0129141470-8
SUBLINEA: MUNICIPIO DE AGUAZUL ICETEX

Apreciado usuario,

Considerando que su crédito educativo con el ICETEX presenta una mora superior a 180 días y que no se ha celebrado un acuerdo para normalizar el pago de esta, le comunicamos que la próxima semana estaremos remitiendo la solicitud de retención salarial a la empresa para la cual usted labora.

Según lo establecido en el artículo 16 del Decreto 3155 de 1968, el ICETEX está facultado para emitir órdenes de retención salarial a los empleadores con el fin de asegurar el retorno del dinero colocado a sus deudores a través del crédito educativo y, de esa manera, contar con los recursos necesarios para seguir financiando la educación superior de más colombianos.

Entendemos que puede estar pasando por un momento difícil, por lo cual lo invitamos a comunicarse con nosotros para realizar un acuerdo de pago en las

- Teniendo en cuenta que a la solicitud de retención de ingresos inicial el empleador reportó los pagos solo hasta el mes de septiembre de 2021 fue necesario realizar una reliquidación el 27 de octubre de 2021 la cual fue enviada al correo electrónico contabilidad@tecnimontajes.com.co del empleador **TECNIMONTAJES M Y Y SAS** conforme se evidencia en imagen:



En la reliquidación se pidió descontar cincuenta y siete (57) cuotas mensuales contadas a partir del 15 de noviembre de 2021 por valor de **\$378.262** cada una hasta la suma de **\$21.560.934** que corresponde al valor total de la obligación del crédito incluidos los intereses por la financiación. Se aclara que al corte del 21 de noviembre de 2021 el saldo vencido es de **\$18.914.113**.

- Frente a las solicitudes de retención de ingresos se tiene la relacion de los siguientes recaudos reportados por parte del empleador:

Tipo de Transacción	Fecha	Valor
Recaudo	2022-02-02	378,262.00
Recaudo	2022-01-11	378,262.00
Recaudo	2021-12-03	378,262.00
Recaudo	2021-10-29	378,262.00
Recaudo	2021-10-01	382,085.00
Recaudo	2021-09-02	382,085.00

- En los sistemas de información de la Entidad NO se encontró que para la obligación se hubiesen suscrito acuerdos de pago.
- Dado que a la fecha no se evidencian acuerdos de pago vigentes para la obligación en mención, en razón a la altura de mora le podemos ofrecer los siguientes escenarios de pago:

- **OPCIÓN 1 EXTINCIÓN:** Pago de una cuota por valor de \$9,684,890.22 previo acuerdo. Condonación del 80% sobre intereses corrientes, moratorios y otros conceptos equivalentes a \$8,102,071.80. Acuerdo de atribuciones generales.
- **OPCIÓN 2 REFINANCIACIÓN:** Pago de una cuota inicial por valor de \$1,778,696.20 y treinta y seis (36) cuotas mensuales cada una por un valor aproximado de \$298,997.44. Condonación del 60% sobre intereses corrientes, moratorios y otros conceptos equivalentes a \$6,076,553.86. Acuerdo de atribuciones generales.

Es pertinente aclarar:

- De acuerdo con la ley 1886 del 19 de abril de 2018, el ICETEX asumirá los gastos administrativos de cobranza.
- Dependiendo de las atribuciones, la negociación será verificada a través del comité de cartera para posterior aprobación.
- Teniendo en cuenta que las alternativas de negociación previamente presentadas son proyectadas a la fecha, los saldos correspondientes a condonación pueden ser variables según la fecha de suscripción del acuerdo.

PROCEDIMIENTO:

El beneficiario o deudor solidario debe comunicarse a la línea nacional gratuita 018000119716 o a la línea en Bogotá 7490211, indicando estar de acuerdo con alguna opción presentada anteriormente; la legalización del acuerdo de pago será realizada por el asesor de cobranzas mediante la llamada telefónica. A través del correo electrónico prejuridico@icetex.gov.co se enviará el recibo de pago para la cancelación de la cuota inicial o el pago total de la negociación pactada.

Finalmente, es importante tener en cuenta que el porcentaje de condonación de interés, plazo y monto de la cuota del escenario de pago expuesto en el presente documento es el más favorable de acuerdo con lo estipulado en el acuerdo 76 de 2021 el cual establece la Reglamentación de Recuperación de Cartera del ICETEX.

Para el crédito a nombre del señor JOHAN STIVENS PINEDA MARTINEZ identificado con documento de identidad No. 1007389570

1. La obligación no fue objeto de venta a CISA (Central de Inversiones) teniendo en cuenta que no fue incluida en la venta realizada el pasado 29 de diciembre de 2017 mediante contrato de compraventa de cartera N° 2017-0475.
2. Para la obligación en mención se han adelantado gestiones de recuperación de cartera en gestión de cobro administrativo en las cuales se puede evidenciar que, a través de mensajes de texto y mails, se puso en conocimiento al beneficiario del estado del crédito.

Es de aclarar que las gestiones de recuperación de cartera se llevan a cabo a través de contactabilidad a los números de teléfono fijos y móviles registrados en las bases de datos de ICETEX o en fuentes de información oficial por medio de los siguientes canales de comunicación:

NOTIFICACION RETENCION SALARIAL ICETEX

info salarial <infosalarial@icetex.gov.co>

Vie 11/03/2022 9:30

Para: Gabriel.bohorquez27@gmail.com <Gabriel.bohorquez27@gmail.com>

Bogotá D.C. 05 de octubre de 2021

Señor (a) **BOHORQUEZ SANCHEZ GABRIEL ENRI**
CC 1116543366
Crédito Ref: 0129141470-8
SUBLINEA: MUNICIPIO DE AGUAZUL ICETEX

Apreciado usuario,

Considerando que su crédito educativo con el ICETEX presenta una mora superior a 180 días y que no se ha celebrado un acuerdo para normalizar el pago de esta, le comunicamos que la próxima semana estaremos remitiendo la solicitud de retención salarial a la empresa para la cual usted labora.

Según lo establecido en el artículo 16 del Decreto 3155 de 1968, el ICETEX está facultado para emitir órdenes de retención salarial a los empleadores con el fin de asegurar el retorno del dinero colocado a sus deudores a través del crédito educativo y, de esa manera, contar con los recursos necesarios para seguir financiando la educación superior de más colombianos.

Entendemos que puede estar pasando por un momento difícil, por lo cual lo invitamos a comunicarse con nosotros para realizar un acuerdo de pago en las líneas telefónicas 018000119716 y 7490211 y así evitar iniciar este proceso de retención salarial.



Dirección de Cobranza

Retención salarial

Vicepresidencia Crédito y Cobranza

 retencionsalarial@icetex.gov.co

 Carrera 3 No. 18 - 32

 www.icetex.gov.co

 @icetex_colombia  @icetex

 ICETEX Colombia  ICETEX

Impulsamos

PROYECTOS DE VIDA BRINDANDO LAS MEJORES
alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior





Radicado No.: 2021610001932111-E

Fecha: 25/10/2021

Bogotá D.C.

SEÑORES

TECNIMONTAJES M Y Y SAS

RECURSOS HUMANOS

CL 24A 15 69

YOPAL - CASANARE

REF.

CRÉDITO EDUCATIVO No.

NOMBRE DEUDOR PRINCIPAL

IDENTIFICACIÓN N°

Nueva liquidación Retención de ingresos Crédito Educativo ICETEX

0129141470-8

BOHORQUEZ SANCHEZ GABRIEL ENRI

1116543366

Cordial saludo,

El artículo 16 del Decreto Ley 3155 de 1968, faculta al ICETEX a ordenar la retención de ingresos al deudor principal y/o deudor solidario del crédito educativo del asunto una vez se presente mora en el pago de las cuotas asignadas.

En desarrollo de dicha facultad, le informo que el beneficiario (a) de la obligación de la referencia, no ha cumplido con el pago oportuno de las cuotas mensuales de su crédito, presentando actualmente una mora superior a 180 días.

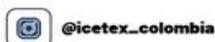
Considerando que ya se había remitido carta de retención de ingresos el pasado **01/12/2020** y no se recibió confirmación por su parte, solicito nuevamente descontar **57** cuotas mensuales contadas a partir de **15/11/2021** por valor de **\$378.262** cada una, hasta la suma de **\$21.560.934** que corresponde al valor total de la obligación del crédito incluidos los intereses por la financiación. Se aclara que al corte de **21/10/2021** el saldo vencido es de **\$18.914.113**.

El pago al ICETEX debe efectuarse como un descuento de la nómina posterior a la recepción de la presente comunicación, según la periodicidad manejada por cada empresa (quincenal y/o mensual).

Para mayor información Ingrese a nuestra página web <http://www.icetex.gov.co>

- Pestaña "ESTUDIANTE", Opción "pagos" – "Estudiantes" y selección "retención de ingresos"
- ó Digite en su navegador:
<https://portal.icetex.gov.co/Portal/Home/HomeEstudiante/retención-salarial>
- Acérquese a cualquiera de nuestras entidades autorizadas a realizar el pago, (CAJA SOCIAL, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, COLPATRIA), en efectivo, cheque de gerencia o empresarial o con nota debito si posee cuenta en alguna de estas entidades.

Impulsamos proyectos de vida brindando las mejores alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior



La educación es de todos

Mineducación



 WWW.ICETEX.GOV.CO

 Bogotá 417 35 35
Nacional 01 8000 91 68 21

 Carrera 3 # 18-32
Bogotá, Colombia

Una vez sea realizado el pago correspondiente, agradecemos remitir el soporte de la transacción efectuada y el formato de reporte de los descuentos realizados diligenciado (archivo en Excel adjunto) al correo electrónico retencionsalarial@icetex.gov.co.

De no reportarse el pago a ICETEX dentro del plazo establecido el dinero no será aplicado de manera oportuna.

En caso de no poder efectuarse la deducción por el valor propuesto, en virtud del salario devengado por el funcionario y el máximo permitido a retener de acuerdo a las normas laborales vigentes, se deberá informar el valor mensual que podrá ser descontado, anexar copia del último desprendible de nómina con el fin de ajustar la liquidación y realizar una nueva proyección en el plan de pagos respectivo. Si luego de diez (10) días de recibida la presente comunicación no se presenta ninguna observación sobre el valor solicitado a retener, se entenderá como aceptada la proyección propuesta inicialmente.

Se advierte que la no aplicación del descuento señalado, previa comprobación de los hechos, dará lugar a las sanciones señaladas por la ley.

Atentamente,

MARIA VICTORIA CAMARGO CORTES

Directora de Cobranza

ICETEX

Bogotá - Colombia

Elaborado Por: YPOP

Revisado por: MTCM

Impulsamos proyectos de vida brindando las mejores alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior



La educación es de todos

Mineducación

**LA VICEPRESIDENCIA DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
– ICETEX**

CERTIFICA:

- Que el 20 de diciembre de 1996 se suscribió el contrato de Fondos en Administración No. 0349 a través del cual se constituyó el fondo denominado FONDO DE CREDITO EDUCATIVO MUNICIPAL-ICETEX, con la finalidad de otorgar créditos educativos reembolsables en dinero a los estudiantes oriundos o residentes por tres años como mínimo en el municipio de Aguazul Casanare, tendiente a promover, procurar y facilitar la financiación de los estudios de Educación Superior a nivel de educación técnica, tecnológica y universitaria en el país, de acuerdo con lo establecido en el reglamento operativo del fondos.
- Que mediante modificatorio N. 004 al convenio de fondos en administración No. 349 suscrito entre el Municipio de Aguazul y el ICETEX firmado el 14 de diciembre de 2006; se adiciona al convenio principal una cláusula, la cual queda así: **CONDONACIONES:** El crédito Educativo tendrá una condonación del 30% por servicios profesionales prestados en el Municipio de Aguazul por periodo de un (1) año.
- Que el ICETEX, en su condición de mandatario, conforme a lo establecido en el Libro Cuarto, Título XIII - Capítulo I del Código de Comercio, es un administrador del Fondo conforme a las instrucciones dadas por el Constituyente, para este caso El Municipio de Aguazul, quien decide acerca de la apertura de convocatorias, la destinación de los recursos y demás requisitos, términos y condiciones de funcionamiento del mismo.
- Que según reporte de cartera con corte al mes de Enero de 2022 y aplicativo COBOL, se revisa el estado del beneficiario **GABRIEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ SANCHEZ C.C.** No. 1.116.543.366 se encuentra la siguiente información:

IDSOLICITUD	2205607
IDSOLICITANTE	1116543366
APELLIDOS NOMBRES	BOHORQUEZ SANCHEZ GABRIEL ENRIQUE
CAPITAL	\$ 7.659.372
PRIMA	\$ -
INTERES CTE	\$ 49.275
INTERES MORA	\$ 7.990.652
OTROS INTERES	\$ 2.370.059
SALDO TOTAL	\$ 18.069.358
ESTADO CARTERA	COBRO
SEMAFINANCIAR	2
DURACION	1
MODALIDADCREDITO	MATRICULA

Impulsamos proyectos de vida brindando las mejores alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior



@icetex



@icetex_colombia



ICETEX COLOMBIA



ICETEX



La educación es de todos

Mineducación

TIPOCARTERA	AMORTIZACION
NUMDIASMORA-DEF	2984
Edad Vence ENERO	Más de 05 años
ESTADOACTUAL	COBRO PREJURIDICO - INGRESO

```

ICETEX Regional Boyaca                                en Amortizacion
-----
Nombre      BOHORQUEZ SANCHEZ GABRIEL ENRI                      CodRef    012 9141470 8
Direccion   CL 15B 24A-77                                20090831 Codigo   12 191 21 914147 0
            AGUAZUL , CASANARE
Telefono    6393218                                         Doc.Id    C 1116543366
Valor Cuota 276,571   Nr 36                               Est.Jur: 0  N O R M A L
Plan Amortiz. Cuota Fija                             Fech:Trasp 2009/09
Estado Plan Sin Cambio                               Fech:Modif 0000/00      8 58
Cal-Alineada A ==> Al Dia <==
00030-----A-----
Resumen Datos Financieros                            Fec Cierre Cartera 2009/08

1  Valores Basicos          Valores Cancelados          Saldos Actuales
Capital      8,825,850.00          Capital              Capital              8,825,850.00
Int-Eje                                           Epoca-Est.          Epoca-Est.          .00
Gar-Eje      .00                    Financiac.          .00                 Finc.y.Pro          .00
Mora          .00                    Mora                 .00                 Mora                 .00
Totales ==> .00                                         .00                 8,825,850.00

Valores a Cancelar ==>  Minimo          276,571.00          Total              8,825,850.00
    
```

```

ICETEX Regional Boyacá                                Giro x                                en amortización
-----
BOHORQUEZ SANCHEZ GABRIEL ENRI                      Código   12 191 21 914147 0
Fec trans Nomb Beneficiario y/o descrip trans # tran Valor girado Rg E--
2005/08/26 BOHORQUEZ SANCHEZ GABRIEL ENRIQUE R049307RG307 2,098,250.00 00 A
2005/11/23 BOHORQUEZ SANCHEZ GABRIEL ENRIQUE R051619RG619 2,098,250.00 00 A
2006/05/26 BOHORQUEZ SANCHEZ GABRIEL ENRIRES 63232 RG232 2,244,000.00 00 A
2006/07/12 BOHORQUEZ SANCHEZ GABRIEL ENRIRES 63903 RG903 2,244,000.00 00 A
2007/05/25 BOHORQUEZ SANCHEZ GABRIEL ENRIRES 72696 RG696 2,385,350.00 00 A
=> Valor total girado $11,069,850.00
2009/08/31 Cobro: Cap. 8,825,850.00 Int. 0.00 08 D
2009/08/31 Causado Mes 0.00 Cuota 276,571.00 08 D
    
```

Trasladado al cobro a partir de septiembre 2009 Valor Cuota \$276,571 Nro.36

```

ICETEX Regional Boyacá                                Pago x                                en amortización
-----
BOHORQUEZ SANCHEZ GABRIEL ENRI                      Código   12 191 21 914147 0
Fec trans Nomb Beneficiario y/o descrip trans # tran Valor pagado Rg E--
2006/05/26 BOHORQUEZ SANCHEZ GABRIEL ENRIQUE R063232RG232 2,244,000.00 00 A
2011/04/06 BOHORQUEZ SANCHEZ GABRIEL ENRICOLM 0641 AA0333 2,688,000.00 00 A
2011/11/29 BOHORQUEZ SANCHEZ GABRIEL ENRICOLM 0641 AA0777 500,000.00 00 A
=> Valor total pagado $5,432,000.00
    
```

- Teniendo en cuenta lo anterior, el ICETEX como administrador del fondo siguió la instrucción impartida por el constituyente para este caso el Municipio de Aguazul y teniendo en cuenta que no cumplió con el requisito para la condonación del 30% fue pasado al cobro.

- Actualmente el fondo se encuentra vigente y activo.

La presente certificación se expide con destino a la oficina Jurídica del ICETEX, dada en Bogotá el primer (01) día del mes de marzo de 2022.

JACQUELINE PALOMINO PARDO
Coordinadora Grupo de Gestión Especial

Proyectó: ASánchez 

Revisó: CRipe 

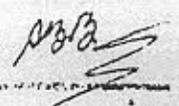
CONTRATO DE FONDOS EN ADMINISTRACION ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX.

Entre los suscritos a saber : por una parte CARLOS ARTURO RAMIREZ, mayor de edad, vecino de Aguazul Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.944 expedida en Bogotá quien obra en nombre y Representación del MUNICIPIO DE AGUAZUL, en su calidad de Alcalde, elegido por voto popular para el periodo 1995-1997, posesionado el 10. de enero de 1995 ante el Juez Promiscuo Municipal de Aguazul, facultado mediante acuerdo No. 020 de 1995 del Concejo Municipal de Aguazul y modificado mediante Acuerdo No. 037 del 10 de Diciembre de 1996, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO DE AGUAZUL y por otra parte, CARLOS BURITICA GIRALDO mayor de edad vecino de Santafé de Bogotá, D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 8.283.726 expedida en Medellín, en su calidad de Director General del ICETEX designado por Decreto 1287 del 24 de julio de 1996 quien obra en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX, establecimiento público descentralizado del orden Nacional, creado por el Decreto 2566 de 1950 y Reorganizado por el Decreto 3155 de 1968 y reestructurado por el Decreto 2129 de 1992, debidamente autorizado por la Junta Directiva según consta el acuerdo 028 de 1991 quien en adelante se denominará "ICETEX" se ha acordado celebrar el siguiente convenio que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** - Por el presente contrato el MUNICIPIO DE AGUAZUL -CASANARE se compromete a constituir en el ICETEX un fondo que se denominará EL FONDO DE CREDITO EDUCATIVO MUNICIPAL - ICETEX. **CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD.** - Dicho fondo estará destinado a otorgar créditos educativos reembolsables en dinero a los estudiantes oriundos o residentes por tres (3) años como mínimo en el MUNICIPIO DE AGUAZUL - CASANARE tendiente a promover, procurar y facilitar la financiación de los estudios de Educación Superior a nivel de Educación Técnica, Tecnológica y Universitaria en el país, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo. **CLAUSULA TERCERA: VALOR INICIAL DEL FONDO .-** El fondo objeto del presente contrato se constituirá por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000.00), que se atenderá con cargo al Cap. V Prog. 1 Subp. 101 Proy. 002 FONDO DE CREDITO EDUCATIVO POR \$8.000.000.00 Cap. V. Prog. 2 Subp. 201 Proy. 09 FONDO DE CREDITO EDUCATIVO POR \$15.000.000.00 y Cap. VI Prog. 7 SUBp. 701 Proy. 001 FONDO DE CREDITO EDUCATIVO por \$20.000.000.00 suma que el Municipio girará al ICETEX una vez legalizado del presente Contrato.

[Handwritten signature]

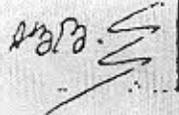
CONTRATO DE FONDOS EN ADMINISTRACION ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX.

PARAGRAFO PRIMERO - Sin perjuicio de lo anterior, el monto del Fondo podrá ser incrementado: a) por aportes que haga el MUNICIPIO de acuerdo con las apropiaciones en las respectivas vigencias presupuestales, b) Por las donaciones, legados o aportes de cualquier índole que hagan otras personas e Instituciones con destino al Fondo, c) Por la recuperación de cartera de las obligaciones contraídas con cargo al Fondo que con este contrato se constituye cuando a ello hubiese lugar. PARAGRAFO SEGUNDO - El ICETEX solo se hará responsable para efectos del presente contrato y de los contratos que celebre con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por la suma depositada por el MUNICIPIO DE AGUAZUL - ICETEX descontando el porcentaje correspondiente a los gastos que se causen por la administración del Fondo. Por lo tanto, EL ICETEX no girará suma alguna de dinero del presupuesto de gastos aprobados para cada beneficiario hasta cuando no los haya recibido. CLAUSULA CUARTA: ADMINISTRACION DE EL FONDO.- El administrador del Fondo será directamente el ICETEX por intermedio de la Regional Boyacá. CLAUSULA QUINTA: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE pagará al ICETEX una suma igual al diez por ciento (10%) de los desembolsos aprobados a los beneficiarios del Fondo, lo cual será liquidado y tomado de los recursos del mismo. PARAGRAFO .- Los gastos extraordinarios de administración del Fondo deberán ser aprobados por la Junta Administradora y serán tomados por el ICETEX directamente de los dineros del Fondo, siempre y cuando tengan relación con el objeto y la finalidad del presente contrato. CLAUSULA SEXTA: JUNTA ADMINISTRADORA.- EL Fondo será administrado por el ICETEX y tendrá una Junta Administradora, encargada de fijar las políticas del Fondo y velar por óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo. La Junta Administradora estará integrada de la siguiente forma: a) El Alcalde Municipal quien los presidirá o su delegado, b) El Secretario de Educación c) El Director de Icetex Regional Boyacá o su Delegado. d) El Director de Núcleo, e) Un Representante de los Rectores de los colegios . f) Una representante de los estudiantes . g) Un Representante de la Asociación de Padres de Familia. h) Un Delegado de los Concejales. CLAUSULA SEPTIMA: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.- Serán funciones de la Junta Administradora, las siguientes: a) Expedir el Reglamento Operativo del Fondo que deberá estar en armonía con el reglamento de crédito educativo del ICETEX . b) Autorizar los gastos extraordinarios que conlleve la



CONTRATO DE FONDOS EN ADMINISTRACION ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX.

administración del Fondo. c) Examinar los informes que presente al ICETEX, d) Autorizar el castigo de la cartera que prescriba, e) Decidir los demás asuntos que se sometan a su consideración, f) Aprobar crédito educativo a las solicitudes que cumplan con los requisitos contemplados en el reglamento Operativo del Fondo. **PARAGRAFO .-** El Reglamento operativo del Fondo contendrá los siguientes aspectos: 1) Areas de Estudio o Programas académicos a Financiar, de acuerdo con los requerimientos del MUNICIPIO DE AGUAZUL- CASANARE. 2) Modalidades de Capacitación para los cuales se concederá la financiación. 3) Requisitos que deben cumplir los aspirantes al crédito educativo. 4) Condiciones para acceder al crédito educativo. 5) Rubros cubiertos por el crédito educativo. 6) Garantías exigibles a los beneficiarios. 7) Obligaciones que deberán cumplir los beneficiarios, además de las estipuladas en el presente contrato. 8) Causales de Suspensión de crédito Educativo. 9) Otros aspectos que se consideren pertinentes. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE ICETEX.-** El ICETEX se obliga a: a) Girar oportunamente a los beneficiarios los valores aprobados por el MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE b) Llevar el control académico de los beneficiarios del Fondo y exigir la presentación de los certificados y planes de estudio de acuerdo con el reglamento operativo del Fondo. c) Gestionar la recuperación de cartera d) Semestralmente informar al MUNICIPIO DE AGUAZUL - CASANARE La gestión del Fondo especialmente en lo relativo al desarrollo del programa y estado financiero. e) Devolver, al término del contrato, los valores que resultaren a favor del MUNICIPIO DE AGUAZUL - CASANARE. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL. -** a) Es obligación del municipio de AGUAZUL- CASANARE, depositar oportunamente los dineros en el ICETEX. b) Presentar el listado de beneficiarios en concordancia con el reglamento Operativo del Fondo. **CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-** Los beneficiarios del Fondo deberán firmar una Carta de Compromiso y un Pagaré con espacios en Blanco a favor del ICETEX, respaldado con la firma de dos codeudores solidarios, por valor de las obligaciones adquiridas con el Fondo. En el convenio el beneficiario los codeudores autorizarán al ICETEX para llenar los espacios en blanco del Pagaré al tenor de lo dispuesto en el Código de Comercio, se comprometen a demás a cumplir las obligaciones estipuladas en el Reglamento Operativo del Fondo y en el Reglamento de Crédito del ICETEX. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERES DEL CREDITO EDUCATIVO.-** los créditos educativos otorgados a través del Fondo generarán durante el período





CONTRATO DE FONDOS EN ADMINISTRACION ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX.

de estudios, de amortización y de gracia si lo hubiere, un interés normal del quince por ciento (15%) anual. Además durante el período de amortización generarán un interés de mora del veinticuatro por ciento (24%) anual sobre los saldos vencidos, de conformidad con el Reglamento operativo del Fondo y el reglamento de crédito educativo del ICETEX vigente en ese momento. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRIMA DE GARANTIAS: El ICETEX - descontará a los beneficiarios del Fondo el UNO POR CIENTO (1%) sobre cada desembolso que se le efectúe, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, debidamente certificada. En caso de presentarse ese evento, el Fondo de Garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio el saldo de capital adeudado por el estudiante, siempre y cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el ICETEX. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RECAUDO DE CARTERA.- De los dineros recaudados por el ICETEX el capital recuperado ingresará al Fondo y los intereses generados durante el período de amortización ingresarán al ICETEX como contraprestación por el cobro de cartera. PARAGRAFO.- Por capital recuperado se entiende el capital girado al beneficiario más los intereses generados durante el período de estudio. CLAUSULA DECIMA CUARTA : DURACION DEL CONVENIO.- El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su firma y se prorrogará de común acuerdo entre las partes. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.- El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes contratantes. CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO.- El presente convenio se podrá dar por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. b) Por incumplimiento del MUNICIPIO DE AGUAZUL - CASANARE en efectuar las consignaciones dentro del término convenido. c) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CANCELACION Y LIQUIDACION DEL FONDO.- La terminación del Convenio en cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación del Fondo que se determinará en un lapso no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la existencia de las causales alegadas mediante acta de liquidación dentro de la cual se especificará la suma de

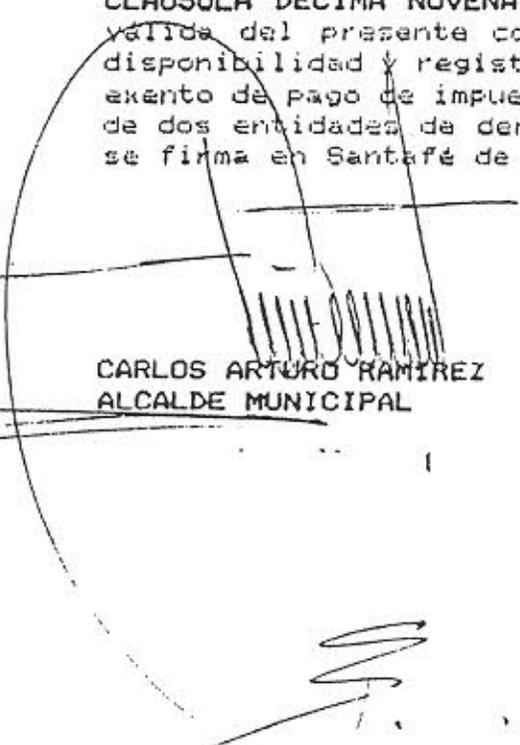
[Handwritten signature]

CONTRATO DE FONDOS EN ADMINISTRACION ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX.

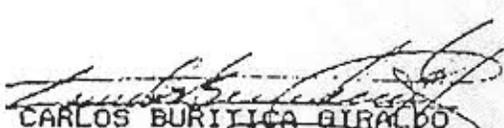
dinero que haya recibido del ICETEX y la ejecución de los servicios EL ICETEX determinará un plazo no mayor a (30) días contados a partir de la fecha de la declaratoria de terminación, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrá los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE. b) Capital girado a los beneficiarios del Fondo. c) Gastos de Administración d) Recuperación de Cartera. e) Ingresos al Fondo de Garantías del ICETEX. f) Suma a favor o a cargo del MUNICIPIO DE AGUAZUL - CASANARE, PARAGRAFO: En caso de terminación del Convenio los pagares firmados por los beneficiarios de los créditos que se hayan ejecutado y estén vigentes, se adosarán y cederán al MUNICIPIO DE AGUAZUL - CASANARE exonerándose de esta manera al ICETEX de todas las obligaciones emanadas del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA : PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes; **CLAUSULA DECIMA NOVENA : EJECUCION.** - Para la ejecución válida del presente contrato se requiere a) Imputación, disponibilidad y registro presupuestal, Este contrato está exento de pago de impuesto de Timbre Nacional por tratarse de dos entidades de derecho público. El presente contrato se firma en Santafé de Bogotá D.C. a los

20 Dic. 1996

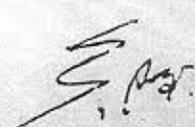
1996



CARLOS ARTURO RAMIREZ
ALCALDE MUNICIPAL



CARLOS BURITICA GIRALDO
DIRECTOR GENERAL



MODIFICATORIO No. 004 AL CONVENIO DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN No. 0349 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL (CASANARE) NIT. 891.855.200-9 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR " MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-. NIT. 899.999.035-7

Entre los suscritos a saber, **LEONEL ROBERTO TORRES ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.528.049 de Sogamoso (Boyacá), quien en su calidad de Alcalde Municipal, posesionado ante Notario Único de Aguazul Casanare según consta en el Acta de fecha 30 de diciembre de 2003, debidamente autorizado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 037 del 1 de diciembre de 2005, obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE AGUAZUL**, con NIT. 891.855.200-9, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y por la otra, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0047 del 02 de febrero de 2004, posesionada por Acta No. 227, encargada de las funciones de la Dirección General, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX**, Entidad Financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto Ley 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. 899.999.035 – 7, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, hemos acordado celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el 20 de diciembre de 1996 se suscribió el contrato de Fondos en Administración No 0349 a través del cual se constituyó el fondo denominado FONDO DE CREDITO EDUCATIVO MUNICIPAL – ICETEX, con la finalidad de otorgar créditos educativos reembolsables en dinero a los estudiantes oriundos o residentes por tres años como mínimo en el municipio de Aguazul Casanare, tendiente a promover, procurar y facilitar la financiación de los estudios de Educación Superior a nivel de educación técnica, tecnológica y universitaria en el país, de acuerdo con lo establecido en el reglamento operativo del Fondo, por un valor inicial de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$43.000.000.00). 2. Que mediante Adición No. 1 del 23 de diciembre de 1997 se adicionó el valor del fondo en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MCTE. 3. Que mediante Adición No. 2 suscrita el 20 de diciembre de 2001, se adicionó el plazo del contrato de fondos hasta el 20 de diciembre de 2006. 4. Que mediante Adición No. 003 suscrita el 6 de junio de 2003, se modificó la finalidad del fondo en el sentido de otorgar créditos educativos reembolsables en dinero y/o prestación de servicios profesionales al Municipio y otras como rebaja de la deuda por grado aplicables al Plan de Desarrollo Municipal, a los estudiantes nacidos en el Municipio de Aguazul o que hayan estudiado los tres últimos años de bachillerato en un instituto Educativo del Municipio y que su núcleo familiar haya residido en el Municipio de Aguazul los cinco (5) años, según certificación del Secretario de Gobierno Municipal. 5. Que en la mencionada adición 003 se modificó igualmente la Junta Administradora, sus Funciones, las obligaciones del ICETEX y de los BENEFICIARIOS y la cláusula de interés del crédito educativo. 6. Que mediante oficio D.A.A. 013 del 9 de febrero de 2006, el señor alcalde municipal solicitó modificar el contrato en el sentido de establecer una tasa de interés corriente en época de estudio para los beneficiarios del crédito en un 0%, así como en el año de gracia; establecer una tasa de interés corriente del 8% para los beneficiarios del crédito en época de amortización; establecer tasa de interés de mora del 12% y modificar el reglamento operativo del fondo, de manera que se armonice lo pactado entre el municipio, EL ICETEX y las disposiciones del Consejo Municipal de Aguazul. 7. Que el Acuerdo No. 006 del 30 de mayo de 2006, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Aguazul, autoriza al Alcalde Municipal la reliquidación de los créditos en ejecución y otorgados por el Fondo Educativo del municipio de Aguazul, intereses causados en época de ejecución a los beneficiarios del fondo Municipio de Aguazul que Administra el ICETEX, para el periodo correspondiente al año 2000, 2001, 2002 y 2003 y ajustar las tasas de interés en los porcentajes de 0% durante el periodo de ejecución y gracia y 8% durante el periodo de amortización. 8. Que teniendo en cuenta las políticas de modernización del ICETEX que han sistematizado los procedimientos y racionalizado los tramites de solicitud de recursos por los beneficiarios señalados por las distintas entidades que tienen convenio vigente, se hace necesario modificar el convenio con el fin de ajustarlo con los nuevos procedimientos del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones las partes acuerdan modificar el convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

CP12



MODIFICATORIO No. 004 AL CONVENIO DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN No. 0349 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL (CASANARE) NIT. 891.855.200-9 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR " MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-. NIT. 899.999.035-7

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente documento es modificar las cláusulas segunda, sexta, séptima y novena del convenio principal; modificar la cláusula sexta de la adición No 003, adicionar las cláusulas de rendimientos financieros y condonación y adicionar el plazo de duración del convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la cláusula segunda del convenio principal, la cual queda así: "**FINALIDAD:** Dicho fondo estará destinado a otorgar créditos educativos reembolsables en dinero ó condonables por prestación de servicios profesionales en el Municipio, circunstancia que deberá ser acreditada a la junta administradora del fondo. Este fondo busca promover, y facilitar la financiación de estudios técnicos tecnológicos y universitarios en el país y en el extranjero de acuerdo con lo establecido en el reglamento operativo del fondo". **CLAUSULA TERCERA:** Modificar la cláusula cuarta del convenio principal, la cual queda así: "**ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** El administrador del fondo será directamente EL ICETEX por intermedio de la regional Oriente sede Yopal". **CLÁUSULA CUARTA:** Modificar la cláusula sexta del contrato principal, la cual queda así: "**JUNTA ADMINISTRADORA:** La Junta administradora del Fondo estará integrada por: a) El Alcalde Municipal del Municipio de Aguazul o su delegado. b) El representante de la Junta de Educación Municipal o su delegado c) EL Secretario de Educación Municipal. e) Un representante de los Beneficiarios del Fondo. f) El Director de la Territorial Oriente del ICETEX su delegado ó en su defecto el Coordinador de ICETEX Casanare". **CLÁUSULA QUINTA:** Modificar la cláusula séptima del convenio principal, la cual queda así: "**FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.** Las funciones de la Junta Administradora son las siguientes: a) Expedir el reglamento operativo del FONDO y cumplirlo estrictamente. b) Examinar los informes que presente el ICETEX; c) Establecer el procedimiento para los castigos de la cartera vencida e irrecuperable. e) Realizar el proceso de selección para nombrar el interventor del FONDO cuando lo considere necesario el MUNICIPIO. f) Establecer procedimientos para la condonación de los créditos por servicios prestados al municipio y mérito académico. g) Fijar las políticas de normalización y reestructuración de la cartera vencida. h) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del FONDO, de conformidad con las políticas de capacitación del MUNICIPIO. **PARAGRAFO PRIMERO:** El reglamento del FONDO debe basarse en los criterios, que para Educación Formal, se encuentran consignados en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992 y contendrá como mínimo los siguientes aspectos: a) Proceso y divulgación de las convocatorias. b) Criterios de Selección. c) Modalidades de créditos. d) Rubros cubiertos por el crédito educativo. e) Proceso de adjudicación y aprobación de los créditos. f) Garantías exigibles a los beneficiarios y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios. g) Causales de suspensión del crédito teniendo en cuenta los procedimientos de condonación por servicios y mérito académico estipulados en el reglamento Operativo del fondo. h) Procedimientos para los castigos de cartera irrecuperable. i) Demás aspectos que se consideren pertinentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Fondo o su Reglamento se regirán a partir de las políticas y procedimientos ordinarios del ICETEX". **CLÁUSULA SEXTA:** Modificar la cláusula novena del convenio principal, la cual quedará así: "**OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.-** El MUNICIPIO ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio modificatorio por intermedio de la Junta Administradora y a través del Representante Legal y se obliga a: 1). Depositar oportunamente en el ICETEX los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del Fondo; 2) Hacer las apropiaciones necesarias para atender los compromisos del Fondo dentro de los términos que el instituto lo requiera para atender dichos compromisos; 3) Establecer las modalidades de capacitación para los cuales se concederá la financiación; 4) Determinar la modalidad de financiamiento para cada beneficiario. 5) Designar los miembros en la Junta Administradora del Fondo y velar porque estos concurren a las reuniones que se acuerden para el cumplimiento de las funciones asignadas. 6) Presentar al ICETEX dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las observaciones a los informes financieros y de cartera que reporta trimestralmente el ICETEX. 7) Autorizar mediante acta al ICETEX la reliquidación y reducción en la tarifa de los intereses Corrientes y Moratorios que se deben cobrar por los créditos educativos que conceda el Fondo Educativo Municipio de Aguazul conforme a lo establecido en el Acuerdo No.006 del 20 de mayo de 2006 suscrito por el Honorable Concejo Municipal. 8) Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

CP12



MODIFICATORIO No. 004 AL CONVENIO DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN No. 0349 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL (CASANARE) NIT. 891.855.200-9 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR " MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX-. NIT. 899.999.035-7

poblacional objetivo del Fondo. 9) Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Modificar la cláusula sexta de la adición No. 3, la cual queda así: **"INTERESES DEL CRÉDITO EDUCATIVO:** Los créditos Educativos otorgados a través del fondo generarán durante el período de estudio y de gracia si la hubiere, un interés normal del cero por ciento (0%) anual mes vencido sobre el saldo acumulado del capital financiado. **PARÁGRAFO:** Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo No. 006 de 2006, se reliquidarán los intereses causados para los créditos en ejecución y otorgados durante el periodo correspondiente a los años 2000, 2001 y 2003 a la tasa señalada en la presente modificación". **INTERESES PERÍODO DE AMORTIZACIÓN:** El ICETEX consolidará la deuda a cargo del beneficiario por el capital girado y los intereses causados a partir del mes siguiente de la fecha de la terminación de los estudios o suspensión del crédito salvo que el beneficiario cancele dichos intereses, lo anterior con el fin que el beneficiario inicie el pago de su deuda por un término adicional igual al periodo de estudios y con un interés correspondiente al ocho por ciento (8%) anual mes vencido. En caso de mora, pagará al ICETEX un interés del doce por ciento (12%) anual mes vencido sobre el capital vencido. **PARÁGRAFO:** En el periodo de amortización los intereses generados ingresarán al ICETEX como contraprestación por el cobro de cartera". **CLÁUSULA OCTAVA:** Adicionar al Convenio principal una cláusula, la cual queda así: **"RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los recursos disponibles del Fondo podrán ser invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del ICETEX y los rendimientos obtenidos serán acreditados a la disponibilidad del Fondo en la proporción de (90%) noventa por ciento para el Fondo MUNICIPIO DE AGUAZUL y (10%) diez por ciento para el ICETEX, esto en contraprestación a la gestión que realiza la Tesorería del ICETEX por cuenta y en beneficio del Fondo". **CLÁUSULA NOVENA:** Adicionar al convenio principal una cláusula, la cual queda así: **"CONDONACIONES:** El crédito Educativo tendrá una condonación del 30% por servicios profesionales prestados en el Municipio de Aguazul por el período de un (1) año". **CLÁUSULA DÉCIMA:** Adicionar el plazo de duración del presente convenio en cinco (5) años más, es decir hasta el 20 de diciembre de 2011. **CLÁUSULA DECÍMA PRIMERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del contrato principal, modificaciones y adiciones que no sufrieron modificación alguna continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA DECÍMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona y podrá ejecutarse con la firma de las partes. Para constancia se firma a los

14 DIC. 2006



LEONEL ROBERTO TORRES ARIAS
Alcalde Municipio de Aguazul



MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General
Encargada de las funciones de la Dirección General



FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO CONVENIO MUNICIPIO DE AGUAZUL - ICETEX "FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL - ICETEX"

REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO PARA ESTUDIOS TÉCNICOS, UNIVERSITARIOS Y DE POSTGRADO

CAPITULO I

BENEFICIARIOS

Artículo 1. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de la línea de crédito para estudios de pregrado y postgrado del FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL - ICETEX, las personas que cumplan con los requisitos de postulación según el respectivo grupo en que sean clasificadas y los cuales estén dispuestos, durante la realización de sus estudios y una vez culminados los mismos, a vincularse a los procesos de desarrollo del Municipio y/o del Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO. No tendrán acceso al crédito educativo del FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL — ICETEX quienes al momento de presentar la solicitud sean beneficiarios de otros fondos similares y/o crédito ICETEX, igualmente quienes, a juicio del ICETEX, presenten mora en el pago de los mismos.

Artículo 2. CATEGORÍAS Y NIVELES. El crédito educativo otorgado por el FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL — ICETEX se concederá para financiar estudios en programas de educación formal de pregrado y postgrado en los siguientes niveles:

A. Pregrado.

- Técnico Profesional.
- Tecnológico.
- Profesional.

B. Postgrado.

- Especialización
- Maestría
- Doctorado

El Crédito Educativo aprobado para cualquiera de estos niveles no es ampliable de un nivel a otro. En la asignación de recursos de crédito educativo FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL - ICETEX tendrán como prelación los mejores bachilleres tanto los que clasificaron como mejores puntajes de ICFES y el mejor Bachiller, en cuanto a rendimiento académico, de cada Institución Educativa del Municipio de Aguazul; pero los compromisos adquiridos con los beneficiarios generales y los beneficiarios profesionales, seguirán vigentes en tanto estos cumplan con las condiciones para continuar recibiendo recursos de crédito y existan recursos económicos y financieros suficientes en el FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL - ICETEX.

Artículo 3: RUBROS FINANCIADOS. El Crédito educativo financiado cubre los rubros de matrícula ordinaria y sostenimiento.

Artículo 4. CLASIFICACION DE LOS BENEFICIARIOS. Los beneficiarios de la línea de crédito educativo se clasifican en:

- a) Beneficiarios Mejores Bachilleres.
- b) Beneficiarios Profesionales.



Artículo 5. REQUISITOS DE POSTULACION PARA BENEFICIARIOS DE MEJORES BACHILLERES. Son los bachilleres que reúnen en su conjunto los siguientes requisitos:

- a) Ser oriundos de Aguazul o, cuyo núcleo familiar haya tenido residencia permanente en el Municipio de Aguazul durante los últimos cinco (5) años, demostrados mediante alguno de los siguientes documentos: Registros del SISBEN, referencias laborales, referencias comerciales, constancia de Junta de Acción Comunal (firmada por directiva). En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, se debe certificar que cursó, como mínimo, los tres (3) últimos años de bachillerato en una Institución Educativa del Municipio de Aguazul.
- b) Tendrán prelación aquellos estudiantes que hayan clasificado dentro de los mejores ICFES en la promoción de cada Institución Educativa del Municipio de Aguazul, haber obtenido el reconocimiento a mejor bachiller en la respectiva Institución Educativa del Municipio de Aguazul.
- c) Presentar certificación de admisión a un Centro docente oficialmente autorizado, para un programa de Educación Superior debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional (Formación Técnica, Tecnológica, o Profesional Universitaria), especificando el valor de la matrícula ordinaria y el Programa Académico.
- d) Pertenecer a los niveles del Sisbén según su clasificación de la cuarta versión en Grupo A,B,C de la siguiente manera Grupo A: conformado por subgrupos desde A1 hasta A5, Grupo B: conformado por subgrupos desde B1 hasta B7 Grupo C: conformado por subgrupos desde C1 hasta C18. Grupo D No aplica para selección.
- e) Haber tramitado el respectivo formato de solicitud de crédito educativo ante el ICETEX, anexando los documentos requeridos y aportando la información completa del lugar de residencia en el Municipio dentro de los términos establecidos en la convocatoria.

Artículo 6. REQUISITOS DE POSTULACION DE BENEFICIARIOS PROFESIONALES.

- a) Ser profesional oriundo de Aguazul o haber realizado los últimos 3 años de bachiller en una Institución Educativa de Aguazul o, demostrar su domicilio y residencia permanente en el Municipio de Aguazul por más de cinco (5) años.
- b) Estar vinculado permanentemente en lo laboral, económico, y financiero al Municipio de Aguazul, que hayan prestado o estén prestando sus servicios ya sea en el sector público o en el sector privado, durante un tiempo mayor o igual a tres (3) años. El tiempo de prestación de servicios debe estar debidamente certificado por las empresas a las que esté o haya estado vinculado laboralmente el profesional, en caso de ser dependiente o certificar su labor como independiente a través del certificado de cámara de comercio.
- c) Presentar certificación de admisión a una Institución Educativa oficialmente autorizada, para un programa de Educación Superior debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional (Especialización, Maestría o Doctorado), especificando el valor de la matrícula ordinaria y el Programa Académico.
- d) Pertenecer a los niveles del Sisbén según su clasificación de la cuarta versión en Grupo A,B,C de la siguiente manera Grupo A: conformado por subgrupos desde A1 hasta A5, Grupo B: conformado por subgrupos desde B1 hasta B7 Grupo C: conformado por subgrupos desde C1 hasta C18. Grupo D No aplica para selección.
- d) Haber tramitado el respectivo formato de solicitud de crédito educativo ante el ICETEX, anexando los documentos requeridos y aportando la información completa del lugar de residencia en el Municipio dentro de los términos establecidos en la convocatoria.



- e) No ser beneficiario de otro ningún otro programa educativo y/o beca.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE CRÉDITO.

Artículo 7. CÁLCULO DE LOS RECURSOS. Para asignar los recursos del crédito educativo del FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL - ICETEX, procederá a realizar el cálculo de los recursos disponibles durante el año por la entidad, estableciendo en primer lugar el monto de las obligaciones en curso; y una vez descontadas estas se procederá a establecer con los recursos no comprometidos, los cupos de créditos disponibles para ser otorgados, de acuerdo con el informe financiero presentado por el ICETEX y de acuerdo con la capacidad económica del Municipio de Aguazul y al comportamiento de los ingresos.

Los cupos se otorgarán preferencialmente al grupo de estudiantes que clasificaron como mejores puntajes ICFES, mejores Bachilleres de cada una de las Instituciones Educativas del Municipio de Aguazul y en su orden al grupo de beneficiarios profesionales, de conformidad con los artículos 4 y 5 del presente reglamento.

Artículo 8. MONTO DEL CUPO DE CRÉDITO A NIVEL DE ESTUDIOS DE PREGRADO. El monto de recursos, por semestre académico; que se entrega cada beneficiario de crédito educativo del FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL - ICETEX es de cuatro punto cinco (4.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el número máximo de desembolsos será igual al número que sean cursados a partir de la fecha en que se apruebe el Crédito.

PARAGRAFO 1: Adicional al valor de la matrícula, el estudiante que adelanta estudios en la modalidad presencial podrá acceder a una cuota de sostenimiento hasta 2 SMMLV, siempre y cuando el total del desembolso no supere los seis punto cinco (6.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Para aprobar este valor el aspirante debe presentar la solicitud por escrito y anexar una certificación bancaria cuyo titular sea el mismo beneficiario del crédito.

Artículo 9. MONTO DEL CUPO DE CRÉDITO A NIVEL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO. Este será del ciento por ciento (100%) del monto de la matrícula ordinaria siempre y cuando no excede su valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 10. LISTA DE BENEFICIARIOS MEJORES BACHILLERES POR COLEGIO. La Junta Administradora deberá en concordancia con la Secretaría de Educación Municipal y las Instituciones Educativas, elaborar una lista de los bachilleres que por su puntaje ICFES y rendimiento académico, ocupen los mejores lugares en las respectivas Instituciones Educativas del Municipio de Aguazul.

De acuerdo al número de solicitudes que cumplan con los requisitos de postulación y los recursos disponibles en el FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL - ICETEX se procederá por parte de la Junta Administradora a realizar la adjudicación de los cupos de crédito educativo.

CAPÍTULO III

DETERMINACION DE POLÍTICAS Y METODOLOGIAS APLICADA PARA LA ASIGNACION DE CREDITO EDUCATIVO.

Artículo 11. POLÍTICAS Y METODOLOGIA DE ASIGNACION. Una vez se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del presente reglamento, se establecen los siguientes aspectos generales que se tendrán en cuenta al estudiar la asignación del crédito educativo del FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL - ICETEX:

ITEM	VARIABLE	PUNTAJE
a)	Mérito académico	50
b)	Nivel de SISBEN	25
c)	Ser aguazuleño o bachiller de Aguazul	10
d)	Nivel de formación	10
e)	Institución académica	5
TOTAL PUNTAJE		100

- a) **MÉRITO ACADEMICO: Cincuenta puntos (50).** El puntaje mínimo en el Examen de Estado ICFES para aplicar a crédito educativo es:

Para el ICFES antiguo	213 Puntos
Para el ICEFES Nuevo	35 Puntos

El aspirante se ubicará en uno de estos tres ítems según corresponda:

1. PARA MEJORES BACHILLERES:

MEJORES BACHILLERES	PUNTAJE
Mejores puntajes de ICFES por colegio	50
Mejor Bachiller por merito académico por Colegio	50

2. En caso de que alguno de los mejores bachilleres por Colegio no se postule para el crédito, se efectuará la selección por mayor puntaje ICFES de cada colegio de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVEL DE ICFES	PUNTAJE NUEVO SISTEMA	PUNTAJE ANTIGUO SISTEMA	PUNTAJE
ALTO	60 o más	320 o mas	50

MEDIO	50 hasta 59	301 hasta 319	45
	40 hasta 49	270 hasta 300	40
BAJO	35 hasta 39	213 hasta 269	35

3. **PROFESIONALES ASPIRANTES A CREDITO DE POSTGRADO.** Una vez se hayan asignado los cupos de pregrado, y si aún quedan recursos se procederá a evaluar las solicitudes de postgrado para lo que se tendrá en cuenta las calificaciones acumuladas de la Universidad en el pregrado:

PROMEDIO DE NOTAS	PUNTAJE
4.50 hasta 5.00	50
4.00 hasta 4.49	45
3.50 hasta 3.99	40
3.00 hasta 3.49	35

- b) **NIVEL DEL SISBEN: veinticinco (25) puntos.** Los postulados deben estar clasificado con el nivel del SISBEN GRUPOS A, B y C

NIVEL DEL SISBEN	PUNTAJE
A	25
B	20
C	15
D	No aplica

- c) **SER AGUAZULEÑO O BACHILLER DE AGUAZUL: Diez (10) puntos.** El postulante debe haber nacido en Aguazul, ó cuyo núcleo familiar haya tenido residencia permanente en el Municipio de Aguazul durante los últimos cinco (5) años, en cualquiera de los casos debe certificar que cursó como mínimo los tres (3) últimos años de bachillerato en una Institución Educativa del Municipio de Aguazul.

AGUAZULEÑO O BACHILLER DE AGUAZUL	PUNTAJE
Nacido y bachiller en Aguazul	10

Bachiller de Aguazul	6
----------------------	---

- d) **NIVEL DE FORMACION: Diez (10) puntos.** Los puntajes de acuerdo al nivel de formación se establecen de acuerdo a las siguientes tablas:

1. Para estudiantes de Pregrado:

NIVEL DE FORMACIÓN DE PREGRADO	PUNTAJE
Técnico Profesional	10
Tecnológico	8
Profesional	6

2. Para Profesionales:

NIVEL DE FORMACIÓN DE POSTGRADO	PUNTAJE
Especialización	10
Maestría	8
Doctorado	6

- e) **INSTITUCIÓN ACADÉMICA: Cinco (5) puntos.** Dependiendo si la institución es pública o privada se hace una valoración así:

TIPO DE INSTITUCION DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PUNTAJE
Pública	5
Privada	2

ARTÍCULO 12. APROBACIÓN DE CRÉDITOS. El crédito educativo que se otorgará será adjudicado y aprobado por la Junta Administradora del Fondo **MUNICIPIO DE AGUAZUL- ICETEX** conformada así:

- a) El Alcalde del Municipio de Aguazul o su delegado
- b) El Representante de la junta de educación municipal o su delegado
- c) El Secretario de Educación Municipal



- d) Un Representante de los beneficiarios del fondo
- e) El Director (a) de la Territorial Oriente del ICETEX o su delegado

Para el efecto, se seguirán las normas consignadas en el presente reglamento y podrán asistir las personas necesarias para el buen funcionamiento del Fondo con voz y sin voto.

PARAGRAFO 1: El ICETEX actuará como secretario técnico de la Junta Administradora del Fondo.

PARAGRAFO 2: La Junta administradora se reunirá ordinariamente una (1) vez por semestre y extraordinariamente cuando el señor Alcalde o su delegado directamente o por intermedio del Secretario de Educación lo consideren pertinente.

PARAGRAFO 3: La Junta Administradora, deliberará y decidirá válidamente con la presencia y votos de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la junta para la aprobación del créditos y demás solicitudes.

PARÁGRAFO 4: Para la aprobación de los créditos no será necesaria la presencia del Director (a) de la Territorial Oriente del ICETEX o su delegado en la Junta Administradora convocada para tal fin.

ARTÍCULO 13: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Son funciones de la Junta administradora las siguientes:

1. Expedir el reglamento operativo del FONDO y cumplirlo estrictamente
2. Examinar los informes que presente el ICETEX
3. Establecer el procedimiento para los castigos de la cartera vencida o irrecuperable
4. Realizar el proceso de selección para nombrar interventor del FONDO cuando lo considere Necesario el MUNICIPIO.
5. Establecer procedimientos para la condonación de los créditos por servicios prestados al municipio y merito académico.
6. Fijar las políticas de normalización y reestructuración de la cartera vencida
7. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del FONDO, De conformidad con las políticas de capacitación del MUNICIPIO.

Artículo 14. CONVOCATORIA A NUEVOS CRÉDITOS. El municipio de Aguazul Casanare, a través del Fondo Municipio de Aguazul — ICETEX, convocará de manera abierta y pública a todos los aguazuleños que cumplan con los requisitos, a través de la página web de la Alcaldía Municipal.

Allí se encontrará la siguiente información en relación a la convocatoria:

1. Fecha de apertura de la convocatoria.
2. Requisitos para acceder al crédito educativo.
3. Fecha límite para el diligenciamiento del formulario de inscripción a través de la página web del ICETEX www.icetex.gov.co.
4. Criterios de selección.
5. Proceso de evaluación del deudor solidario en línea a través de la CIFIN.
6. Fecha de publicación de los resultados de la adjudicación.
7. Instructivo para efectos de legalización del crédito.
8. Fecha límite para legalizar el crédito.

Artículo 15. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SER BENEFICIARIO A UN CRÉDITO EDUCATIVO. Los aspirantes al crédito educativo convenio Municipio de Aguazul-ICETEX, deberán



registrar su solicitud de crédito a través de la plataforma dispuesta por ICETEX y diligenciar el formulario correctamente e imprimirlo; adicionalmente debe registrar en la página del ICETEX al deudor solidario del crédito para el respectivo trámite de estudio ante centrales de riesgo; una vez haya sido aprobado, adjuntar al formulario la siguiente documentación:

a. De orden General:

1. Fotocopia del documento de identidad (registro civil ó tarjeta de identidad), cuando es menor de edad) cédula de ciudadanía del solicitante y del deudor solidario.
2. Certificado del SISBEN del Municipio de Aguazul del núcleo familiar del estudiante.

b. De orden Académico:

• **Para Pregrado:**

1. Resultado de pruebas ICFES.
2. Copia del diploma y acta de grado de bachiller autenticada.
3. Certificado o mención de honor del colegio, donde indique que fue el primero o segundo mejor bachiller por ICFES si es el caso; para mejores bachilleres por rendimiento académico deberán anexar la constancia correspondiente-cuando aplique.

• **Para Postgrado:**

1. Copia del diploma y acta de grado de bachiller autenticada.
2. Copia del diploma y acta de grado de la carrera universitaria autenticada.
3. Constancia expedida por el establecimiento educativo de estudios superiores que contenga la admisión del estudiante; el valor de la matrícula por semestre o periodo a cursar y el programa académico.
4. Cuando se trata de programas de formación avanzada o de postgrado, suministrar programa de estudios con especificación del contenido e investigaciones a realizar.
5. Certificado de notas acumulado del pregrado, donde indique el promedio.

c. De orden Económico:

1. Declaración de renta y patrimonio del último año gravable y/o certificado de ingresos y retenciones de sus padres.
2. Si el estudiante es empleado, suministrar certificado laboral y copia de los últimos tres(3) desprendibles de pago.
3. Cuando se trate de estudiantes empleados presentar declaración de renta y patrimonio y/o certificado de ingresos y retenciones.
4. Cuando se trate de estudiantes independientes presentar el certificado de ingresos firmado por contador público.
5. Firma de garantías desmaterializadas en la herramienta dispuesta por ICETEX para tal fin, tanto por el beneficiario como por el deudor solidario aprobado.

PARÁGRAFO 1º: Plazo para la legalización del crédito. Los resultados de la adjudicación serán publicados a través de la página web del ICETEX www.icetex.gov.co y/o en la cartelera de la alcaldía municipal y el estudiante deberá legalizar el crédito en un término no superior al señalado en la convocatoria para tal fin, pero sin superar los 45 días calendario. En el caso de no hacerlo en el plazo estipulado el estudiante no podrá legalizar el crédito y su solicitud quedará anulada, no obstante, podrá participar en una nueva convocatoria, siempre en cuando cumpla los requisitos.



Artículo.16. GARANTIAS DE CREDITO. La obligación crediticia adquirida con el **FONDO DE CREDITO MUNICIPIO DE AGUAZUL**, se garantiza con:

1. **Pagaré y carta de instrucciones:** El estudiante deberá en la herramienta web dispuesta por el ICETEX constituir el pagaré y la carta de instrucciones desmaterializadas. Los beneficiarios contarán con una plataforma electrónica para el cargue de los siguientes documentos soporte dentro de los plazos y fechas estipulados, de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Archivo General de la Nación:

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEGALIZACIÓN ESTUDIANTE:

b. De orden General:

1. Fotocopia del documento de identidad (tarjeta de identidad, cuando es menor de edad) cédula de ciudadanía del solicitante y del deudor solidario.
2. Certificado del SISBEN del Municipio de Aguazul del núcleo familiar del estudiante.

d. De orden Académico:

• **Para Pregrado:**

1. Resultado de pruebas ICFES.
2. Copia del diploma y acta de grado de bachiller autenticada.
3. Certificado o mención de honor del colegio, donde indique que fue el primero o segundo mejor bachiller por ICFES si es el caso; para mejores bachilleres por rendimiento académico deberán anexar la constancia correspondiente-cuando aplique.

• **Para Postgrado:**

1. Copia del diploma y acta de grado de bachiller autenticada.
2. Copia del diploma y acta de grado de la carrera universitaria autenticada.
3. Constancia expedida por el establecimiento educativo de estudios superiores que contenga la admisión del estudiante; el valor de la matrícula por semestre o periodo a cursar y el programa académico.
4. Cuando se trata de programas de formación avanzada o de posgrado, suministrar programa de estudios con especificación del contenido e investigaciones a realizar.
5. Certificado de notas acumulado del pregrado, donde indique el promedio.

e. De orden Económico:

1. Declaración de renta y patrimonio del último año gravable y/o certificado de ingresos y retenciones de sus padres.
2. Si el estudiante es empleado, suministrar certificado laboral y copia de los últimos tres(3) desprendibles de pago.
3. Cuando se trate de estudiantes empleados presentar declaración de renta y patrimonio y/o certificado de ingresos y retenciones.
4. Cuando se trate de estudiantes independientes presentar el certificado de ingresos firmado por contador público.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEGALIZACION CODEUDOR:

Las persona naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar aprobado por la central de riesgos que maneje el ICETEX en la página web de ICETEX www.icetex.gov.co demostrando solvencia moral y un buen comportamiento en el desarrollo normal



de sus actividades económicas y en especial de las obligaciones adquiridas con el ICETEX; anexar resultado de la solicitud.

2. Ser mayor de edad y ser menor de 55 años.
3. Demostrar ingresos mensuales iguales o superiores a (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se debe garantizar capacidad de pago de acuerdo al monto del cupo del crédito.
 - Para empleados anexar certificado laboral y desprendible de los últimos 3 pagos.
 - Para independientes presentar certificado de ingresos de contador público, anexando copia de Tarjeta Profesional y copia de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores.
4. Tener domicilio permanente en el país y que la sede habitual de los negocios o de las actividades económicas laborales estén en el territorio nacional.
5. Declaración de renta y patrimonio, correspondiente al último año gravable y/o certificado de ingresos.

Las personas jurídicas que sean deudor solidario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar aprobado por la Central del Riesgos que maneje el ICETEX en la página web de icetex www.icetex.gov.co
2. Certificado de constitución o gerencia conforme a la Ley y tener una duración superior al periodo del crédito educativo.
3. Ejercer actividades que generen renta
4. Demostrar referencias comerciales de cumplimiento normal: de su obligación económica.
5. Las demás que exige el ICETEX en el momento de realizar el contrato.
6. Autorización del representante legal de la Junta Directiva para avalar operaciones de terceros, si no están debidamente autorizados por estatutos.

Nota: El deudor solidario en ningún caso podrá servir como garante a más de dos obligaciones de crédito educativo en cualquier fondo o crédito del ICETEX.

Las Instituciones de Educación Superior, serán las responsables de realizar la validación de la documentación de manera virtual verificando la información reportada por el beneficiario en el formulario de inscripción y verificando si la información coincide con la reportada en el proceso de inscripción. Además, deberán realizar este proceso dentro de los tiempos estipulados para la convocatoria.

En caso de que el ICETEX genere concepto jurídico no viable, el beneficiario deberá nuevamente realizar todo el proceso con los documentos requeridos para realizar nuevamente la verificación.

Parágrafo 1. Si el beneficiario es menor de edad, su representante legal deberá constituir el pagare y la carta de instrucciones desmaterializadas. Así mismo, ninguno de los beneficiarios, padres o acudientes que actuarán como Representante legal del menor de edad, estarán sometidos a estudio crediticio ante las centrales de riesgo, con el fin de facilitar la viabilidad del otorgamiento del apoyo financiero.

CAPITULO IV

CARACTERISTICAS DEL CRÉDITO.

Artículo 17. CARÁCTER DEL CRÉDITO. El crédito educativo para estudios de pregrado y postgrado serán reembolsables en dinero o condonables por prestación de servicios profesionales en el Municipio, circunstancia que deberá ser acreditada a la junta administradora del fondo.



Las deudas pendientes de beneficiarios que por caso de muerte o invalidez física o mental total y permanente, serán asumidas por el Fondo de Garantías del ICETEX, de acuerdo a lo reglamentado por el ICETEX para tal fin.

Artículo 18. REQUISITOS DE CONDONACION DEL CRÉDITO: El Crédito educativo tendrá por una sola vez, una condonación del 30% por servicios profesionales prestados, el beneficiario deberá acreditar y entregar ante el Municipio los siguientes requisitos:

1. Haber culminado sus estudios para el cual fue otorgado el crédito y presentar copia del acta de grado y/o copia del diploma.
2. El beneficiario debe haber laborado en la jurisdicción del Municipio en empresa pública o privada, este servicio prestado puede ser remunerado o no y el tiempo mínimo será de 12 (Doce) Meses; los cuales puede ser acumulados en Tres (3) años consecutivos; los anterior estará validado y soportado por una certificación laboral original indicando fecha de ingreso y retiro firmada por el ente empleador.
3. Anexar planilla de pago correspondiente a los aportes al Sistema de Seguridad Social relacionada al (los) contrato (s) que soporte en el ítem 2.

PARAGRAFO 1: Los beneficiarios tendrán un término de Dieciocho (18) meses para presentar la solicitud de condonación contados a partir de la fecha de graduación que indique el respectivo Diploma.

PARAGRAFO 2: Lo anteriormente dispuesto aplica para aquellos beneficiarios cuyo crédito aprobado se adjudicó posterior a la firma del otrosí modificatorio Nro. 004 de fecha 14 de diciembre de 2006.

A partir de los soportes físicos radicados ante la secretaría de educación del Municipio de Aguazul, se adelantará el registro de las solicitudes de las condonaciones de los créditos, las cuales solamente podrán ser validadas, revisadas y autorizadas por la Junta Administradora, cuando se reúna los requisitos, se levante y firme un acta de condonación del Fondo, aprobada por lo menos por la mitad más uno de los miembros de la junta; la cual deberá contener la relación de los beneficiarios (nombres y apellidos, tipo de documentos de identidad, número de documento y valor a condonar).

ARTICULO 19: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

- a) Firmar con el deudor solidario las garantías (pagaré y carta de Instrucciones) desmaterializadas para respaldar el crédito educativo y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el Fondo Municipio de Aguazul — ICETEX. ;
- b) Desarrollar satisfactoriamente el programa de estudios.
- c) Rendir oportunamente al ICETEX, los informes y constancias exigidos por el FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL - ICETEX, en cumplimiento del presente reglamento.
- d) Informar a la Junta Administradora del Fondo MUNICIPIO DE AGUAZUL — ICETEX, por escrito y en forma oportuna de la suspensión temporal o definitiva de estudios explicando la causa y duración por lo menos aproximada de la misma.
- e) Actualizar la información personal y del deudor solidario en cada renovación. Los documentos soporte del deudor solidario se actualizan a mitad, al final del crédito y para traslado al cobro.
- f) Invertir los dineros girados exclusivamente en los fines pactados.
- g) Informar oportunamente al ICETEX, cualquier ingreso adicional sobre otorgamiento de becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico para estudios.
- h) Renovar el crédito para cada periodo académico únicamente dentro del plazo que señale la Junta Administradora del Fondo MUNICIPIO DE AGUAZUL — ICETEX, cumpliendo con los requisitos de sostenimiento del crédito.



Artículo 20. REQUISITOS DE RENOVACION DEL CREDITO PARA BENEFICIARIOS. Para renovar el crédito, cada semestre o vencimiento del periodo académico, deberá presentar la siguiente documentación

- a) Formulario de actualización de datos, diligenciado en su totalidad según instrucciones de ICETEX; y de acuerdo a las fechas que el Municipio de Aguazul determine para el proceso de renovación.
- b) Certificado de promedio de notas donde especifique el semestre cursado debidamente firmado y expedido por la Universidad, cuyo promedio debe ser igual o superior a 3.0.
- c) Constancia donde indique que está matriculado y el semestre académico a cursar y el valor del mismo.

Artículo 21. SUSPENSIÓN DEL CREDITO. Podrá haber suspensiones parciales o totales del Crédito educativo.

- a. **Suspensión Temporal:** El tiempo máximo de la suspensión temporal del crédito, durante la ejecución del crédito será de dos semestres (2) ya sean continuos o discontinuos, después del cual deberá certificar el semestre que le corresponda del programa que cursa.

Para que se haga efectiva la suspensión temporal del crédito sin afectar la posterior continuación del mismo, el interesado deberá presentar solicitud motivada ante la oficina del FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL – ICETEX que tiene el Municipio dentro de sus instalaciones en la alcaldía y recibir aceptación de la misma con anticipación.

Serán causales de suspensión temporal del crédito:

1. Por suspensión temporal de los estudios, debidamente justificada ante la Junta Administradora del Fondo Municipio de Aguazul — Icetex.
 2. Por incapacidad física o mental que obligue a suspender temporalmente los estudios certificado por la EPS o ente competente.
 3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, atribuibles o que afecten a la institución donde se realizan los estudios.
 4. Por pérdida del periodo académico financiado o desnivelación de materias.
 5. La no presentación en la fecha oportuna los documentos de renovación.
 6. Por cambio de programa de estudios, sin previa información al fondo Municipio de Aguazul - ICETEX, o que implique la nivelación de hasta dos (2) periodos académicos.
 7. Otras situadas que sean presentadas a juicio de la Junta Administradora del Fondo Municipio de Aguazul — Icetex, las cuales afecten al beneficiario y de las cuales éste no sea responsable.
- c. **Suspensión Definitiva:** La suspensión definitiva del crédito educativo procede como sanción contra el beneficiario respectivo y posibilita al Fondo Municipio de Aguazul — ICETEX, para realizar las acciones de cobro de la deuda a favor de la entidad incluyendo los intereses corrientes y de mora que se liquiden, con excepción de los eventos cubiertos por el Fondo de Garantías del ICETEX.

Serán causales de suspensión definitiva las siguientes:

1. Abandono injustificado del programa de estudios.
2. Adulteración de documentos o la presentación de documentación ó información falsa.
3. Utilización del crédito para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido

4. Para nivelación de más de dos (2) periodos académicos.
5. Cambio de Universidad o centro docente, cuando no se garantice la continuidad del periodo académico o que implique una nivelación de más de dos (2) semestres académicos sin autorización de la Junta Administradora.
6. No informar al Fondo de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios, u otra clase de apoyo económico para financiar los estudios que recibe el beneficiario durante el tiempo que disfrute del crédito educativo.
7. La no presentación de los documentos personales y de renovación; durante más de dos (2) periodos académicos en la fecha oportuna; al igual que la actualización de la información del deudor solidario en la fecha indicada.
8. Suspensión temporal por más de dos (2) semestres académicos en la vigencia del crédito.
9. Muerte o incapacidad física o mental, debidamente certificada que le impida continuar los estudios.
10. Suspensión definitiva de los estudios.
11. Expresa voluntad del beneficiario de retirarse antes de culminar el Plan de estudios correspondiente o de suspender el crédito.
12. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias, según lo establecido en el presente reglamento.

PARAGRAFO: El crédito se mantiene vigente por el total de los semestres solicitados y que correspondan al pensum académico de la carrera, siempre y cuando no se incurra en causal de suspensión definitiva.

Artículo 22. DESEMBOLSOS.

Matrícula: El ICETEX girará el valor correspondiente directamente a la institución educativa en la cual el beneficiario realice su programa académico o al beneficiario en los casos que este demuestre que ya ha realizado el pago de su matrícula con autorización del constituyente, a la cuenta informada y certificada por la entidad bancaria cuyo titular sea el mismo beneficiario.

Sostenimiento: El ICETEX girará el valor correspondiente a la cuenta informada y certificada por la entidad bancaria cuyo titular sea el mismo beneficiario.

PARAGRAFO 1: En ningún caso el estudiante podrá solicitar financiación para más de un programa simultáneamente.

PARAGRAFO 2: En caso de pérdida de alguna asignatura durante el semestre, la repetición del mismo correrá por cuenta del beneficiario.

Artículo 23: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DE LOS DESEMBOLSOS. La terminación de los desembolsos por cualquiera de las causales establecidas en el presente reglamento implica el traslado inmediato a amortización, con excepción de la muerte o incapacidad física o mental total o permanente del beneficiario; el beneficiario deberá pagar al ICETEX, en pesos Colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de la suma recibida más los intereses que genere el crédito en el periodo de amortización, con una tasa del interés corriente del 8% anual y de mora según lo establecido en el Reglamento general del ICETEX vigente.

Artículo 24. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. El crédito del Fondo Municipio de Aguazul — ICETEX se empieza a cancelar al año siguiente del último desembolso o cuando se suspenda el crédito, en cuotas mensuales, con plazo máximo del doble del tiempo de la carrera así:

1. El crédito de Pregrado: La amortización se efectuará en un tiempo equivalente al doble de periodo financiado, doce cuotas mensuales por cada desembolso.



2. El crédito de Postgrado: La amortización se efectuará en un tiempo equivalente al doble del período financiado, doce cuotas mensuales por cada desembolso.

PARAGRAFO: Cualquier beneficiario podrá iniciar el proceso de amortización antes de los plazos establecidos.

Artículo 25. INTERESES. Las obligaciones contraídas con el Fondo Municipio de Aguazul — ICETEX, por concepto de la línea de crédito educativo, generarán intereses del ocho (8%) anual una vez se cumpla el año de gracia después del último desembolso, siempre y cuando finalicen sus estudios, e intereses moratorios si es el caso, del porcentaje (%) anual vigente en el Reglamento general del ICETEX (el interés moratorio es adicional al normal y se liquida sobre el capital vencido mensualmente).

PARAGRAFO: La aplicación de intereses corriente o normal y los intereses adicionales de mora, en todos los créditos otorgados por el ICETEX, con los recursos propios o externos se supeditará a los topes máximos legales establecidos por las Normas Colombianas.

Artículo 26. PRIMA DE GARANTÍA O SEGURO (Fondo de Garantías ICETEX): El ICETEX descontará el uno (1%) de cada desembolso que efectuó a cada beneficiario, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías ICETEX, para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario. En caso de ocurrir este evento, el Fondo de Garantías ICETEX, reintegrará al Fondo Municipio de Aguazul — ICETEX el saldo de capital adeudado por el beneficiario, siempre y cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el ICETEX y con el Fondo Municipio de Aguazul — ICETEX.

Artículo 27. COBRO JUDICIAL. El ICETEX podrá iniciar directamente o por medio del abogado o entidad designada para el efecto, las acciones legales pertinentes para obtener el pago del crédito educativo, cuando el beneficiario incumpla con sus obligaciones con el Fondo Municipio de Aguazul — ICETEX pasado un lapso de tres (3) meses.

Artículo 29. APLICACIÓN. El presente reglamento es aplicable a partir de la fecha de su firma.

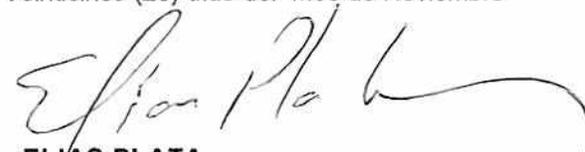
Artículo 30. INCORPORACIÓN DE OTRAS NORMAS. Los aspectos no incluidos en el presente reglamento se registrarán por lo dispuesto en el reglamento de crédito educativo del ICETEX.

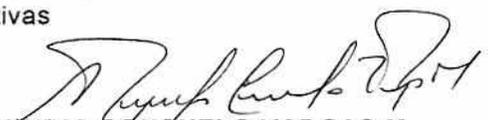
Para constancia se firma, en Aguazul Casanare, a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre del año 2021.


NYDIA CONSUELO VARGAS MARIÑO
Delegada Alcaldesa Municipal


JUAN ZUBIETA HERNANDEZ
Representante Beneficiarios del Fondo


IVETTE FRASSER SANCHEZ
El Director (a) de la Territorial Oriente del ICETEX o su delegado


ELÍAS PLATA
Representante Rectores Instituciones
Educativas


NYDIA CONSUELO VARGAS M.
Secretaría de Educación y Cultura



LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO <maryaponte@gmail.com>

PODER PARA CONTESTAR DEMANDA 2021 - 00091

Ana Lucy Castro Castro <alcastro@icetex.gov.co>

2 de marzo de 2022, 12:04

Para: LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO <maryaponte@gmail.com>

Cc: Adriana Marin Bernal <amarin@icetex.gov.co>, Jenniffer Andrea Jerez Sierra <jjerez.cont@icetex.gov.co>

Dra Luz Mary,

Considerando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", que señala: "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.", le remito el siguiente poder:

Señores**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE****Ciudad****E. S. D.****Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO – COBRO DE LO NO DEBIDO****Demandante: GABRIEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ****Demandados: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX****Radicado: 85001400300220210009700****ASUNTO: PODER**

ANA LUCY CASTRO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.743.499 y con la Tarjeta Profesional No. 74.761 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, según Resolución 0105 del 12 de febrero de 2020, transformado en entidad financiera de carácter especial con la Ley 1002 de 2005, y conforme las funciones previstas en el artículo 8 del Decreto 380 de 2007 y en el artículo 9 de la Resolución 662 del 10 de mayo de 2018 para representar al ICETEX, respetuosamente por medio del presente escrito, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.584 expedida en Bogotá, abogada de profesión y ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número

118.851 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de la entidad, dentro del proceso de la referencia, con la totalidad de facultades que fueren indispensables para el desarrollo del objeto indicado.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mi apoderada corresponden a laponte@icetex.gov.co y maryaponte@gmail.com el cual se encuentra inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería para actuar conforme y para los fines del poder que le confiero.

Atentamente,

ANA LUCY CASTRO CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,

Luz Mary Aponte Castelblanco
Oficina Asesora Jurídica

laponte@icetex.gov.co
(57) 1 3821670 - 3112360492
Cra. 3 No. 18-32 - Bogotá, D.C.
www.icetex.gov.co

Cordial saludo,

Ana Lucy Castro Castro

Jefe Oficina Asesora Juridica

 alcastro@icetex.gov.co

 (57+1) 3821670

 Carrera 3 No. 18 – 32 www.icetex.gov.co @icetex_colombia  @icetex ICETEX Colombia   ICETEX*Impulsamos***PROYECTOS DE VIDA BRINDANDO LAS MEJORES
alternativas para crear caminos Incluyentes en la educación superior**

" IMPORTANTE: Este correo y sus documentos adjuntos son propiedad de ICETEX y para uso exclusivo de la persona (s) a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíen la al emisor de inmediato y elimine el documento y sus anexos. cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley.

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar

RESOLUCIÓN No 0105
12 FEB 2020

"Por la cual se realiza un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción"

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX-**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2º del Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, el Acuerdo No. 0013 del 21 de febrero de 2007 y el Decreto 1570 del 16 de agosto de 2018 y

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Nombrar a ANA LUCY CASTRO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.743.499 de Bogotá, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Grado 03, con una asignación básica mensual de \$7.144.989.

ARTICULO 2º. El servidor público nombrado mediante la presente resolución deberá tomar posesión del cargo en los términos que señala la Ley.

ARTICULO 3º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 FEB 2020



**MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO
PRESIDENTE**

En Bogotá D.C, el día 17 de febrero de 2020 se presentó en el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, la señora ANA LUCY CASTRO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No 51.743.499, titular del cargo Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Grado 03, con el fin de tomar Posesión

En el empleo de: **JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA GRADO 03**

correspondiente a la dependencia: **OFICINA ASESORA JURÍDICA**

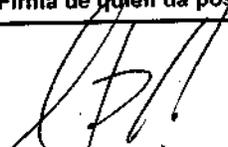
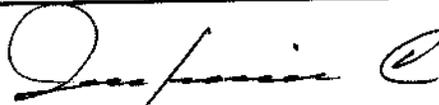
bajo el carácter de: **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**

con una asignación básica de: **\$ 7.144.989**

Nombramiento realizado mediante la Resolución: **0105 del 12 de febrero de 2020**

El posesionado prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecidas en la constitución Política, la Ley y en las demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El Grupo de Talento Humano ha realizado la verificación del cumplimiento de requisitos de formación académica y de experiencia de la persona que toma posesión del cargo de acuerdo con lo establecido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente, los cuales reposan en la respectiva historia laboral. Para constancia de lo cual suscribe la presente acta de posesión.

Firma de quien da posesión	Firma del posesionado
	
Firma del Coordinador del Grupo de Talento Humano	C.C. No. <u>51.743.499</u>
	

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX-

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998; la Ley 1002 de 2005; el Decreto 380 de 2007, el numeral 15 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 del 21 de febrero de 2007; y Resolución 2324 de 2017 por medio del cual se adopta el Manual de funciones y Competencias laborales para los empleos de la planta de personal del ICETEX, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”.

Que conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades y así mismo precisa que “La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, establece que “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.

Que el parágrafo del artículo 12º de la Ley 489 de 1998, señala que en lo que refiere a la contratación, el acto de la firma expresamente delegada no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal.

Que la delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución Política Colombiana en sus artículos 196 inciso 4, 209, 211 y 305 numeral 3, en ocasiones de manera general, y en otras de forma específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un funcionario que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.

Que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998.

RESOLUCIÓN No. 0662
10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

compra y/o de servicio y convenios que se requieran para dar cumplimiento a la política de Cooperación Educativa Internacional del ICETEX, definida a través del Acuerdo No. 047 del 22 de diciembre de 2010, los demás que se requieran para la ejecución y desarrollo de los programas Internacionales y el debido cumplimiento de las funciones de la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX.

6. *Firmar los contratos, órdenes de servicio o de compra, adicionales, modificatorios, transaccionales y demás convenios que se requieran para contratar el suministro de tiquetes aéreos internacionales con servicios complementarios, de conformidad con el programa de Movilidad Académica a través del cual estudiantes chinos viajan a Colombia a enseñar mandarín y cultura China y a perfeccionar el idioma español en Instituciones de Educación Superior en diferentes regiones del País.*
7. *Efectuar el seguimiento y supervisión del contrato, orden de servicio o de compra, adicional, modificatoria, transaccional y demás contratos que se requieran para el debido cumplimiento de las funciones que se delegan mediante la presente Resolución.*

ARTÍCULO NOVENO: *Delegar en el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, las funciones que se detallan a continuación:*

1. *Notificarse en representación de la Entidad, de los autos admisorios de las demandas, en toda clase de Acción Judicial promovida contra ICETEX.*
2. *Notificarse en representación de la Entidad, de toda clase providencia, Acto Administrativo, oficio o requerimiento expedidos en el curso de cualquier acción judicial, prejudicial, extrajudicial o actuación administrativa en la que el ICETEX sea parte o vinculado.*
3. *Promover los procesos civiles, laborales, policivos, penales y contenciosos administrativos en defensa de los intereses del ICETEX.*
4. *Constituirse en parte civil en los procesos civiles, que se adelante por la comisión de delitos que lesionen los intereses del ICETEX y así mismo, promover en los casos que corresponda, los incidentes de reparación integral respectivos.*
5. *Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios en ejercicio del derecho de defensa y contradicción del ICETEX así como pronunciarse respecto de aquellos promovidos contra providencias emitidas en el curso de procesos judiciales y administrativos en los que sea parte el ICETEX.*
6. *Ejercer la Representación Legal del ICETEX en todos aquellos actos de carácter judicial, procesal, administrativo y policivo que se susciten ante cualquier Entidad Pública Nacional o Territorial y ante los Organos de Control, en defensa de los intereses de la Entidad.*
7. *Presidir las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del ICETEX como delegado del Presidente de la Entidad y expedir los Actos Administrativos de adición y/o modificación del Reglamento del Comité de Conciliación del ICETEX y de las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad y presentar los*

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

informes de la gestión del mismo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado o a la autoridad que haga sus veces.

8. *Ejercer la Representación Legal del ICETEX en las Audiencias de Conciliación extrajudicial y judicial en que intervenga la Entidad, facultad que igualmente podrá conferir a los apoderados de la planta de personal de la Entidad o a los contratados para defenderla judicial y extrajudicialmente.*
9. *Actualizar la información de los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales en las que interviene el ICETEX, en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado administrado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces.*
10. *Expedir los Actos Administrativos de adición y/o modificación del Procedimiento Administrativo de Jurisdicción Coactiva del ICETEX.*
11. *Conferir poder a los abogados de la planta de personal de la Entidad o a los contratados expresamente como representantes judiciales de la misma en todos aquellos procesos en los que sea parte el ICETEX, haciendo el seguimiento y control e informar a la Presidencia, en cada evento para el cual se otorgue el respectivo poder de representación judicial.*
12. *Ejercer la Representación Legal del ICETEX en las Acciones de Tutela, impugnaciones contra los fallos adversos a los intereses de la Entidad y de sus funcionarios así como en el trámite de los Incidentes de Desacato.*
13. *Expedir los Actos Administrativos y ordenar el gasto para dar cumplimiento al pago de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia y costas procesales derivadas de los procesos judiciales o extrajudiciales en los que sea parte el ICETEX.*
14. *Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Oficina Asesora Jurídica, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).*
15. *Solicitar y recibir en representación del ICETEX los depósitos y títulos judiciales constituidos a favor de la Entidad; facultad para cuya ejecución podrá conferir poder especial a los abogados de la planta de personal de la Entidad o a los contratados expresamente como representantes judiciales de la misma.*
16. *Suscribir, aclarar, corregir y/o adicionar, las escrituras públicas de compra o venta de inmuebles en negocios jurídicos en los que intervenga el ICETEX.*
17. *Suscribir los formularios de traspaso de vehículos automotores y expedir las certificaciones a través de las cuales se levantan las limitaciones de dominio que pesan sobre vehículos automotores con ocasión del programa retorno de profesionales y técnicos colombianos residentes en el exterior.*

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

ARTÍCULO DECIMO. - *Delegar en el JEFE DE LA OFICINA COMERCIAL Y DE MERCADEO, las funciones que se detallan a continuación:*

- 1. Expedir los actos y comunicaciones relacionados con la atención al usuario y los demás de competencia de la Oficina Comercial y de Mercadeo.*
- 2. Actuar como ordenador del gasto para celebrar contrato de prestación de servicios de atención al usuario, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables.*
- 3. Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Oficina Comercial y de Mercadeo, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2000 SMLMV).*
- 4. Actuar como ordenador del gasto para contratar el servicio de un operador logístico para la realización de los eventos institucionales, talleres, reuniones de trabajo y demás eventos requeridos del ICETEX, o que se encuentren dentro del portafolio internacional de la Entidad, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *Delegar en los Asesores Comerciales de Presidencia de las ZONAS CENTRO, SUROCCIDENTE, ORIENTE, NORTE Y NOROCCIDENTE, dentro del ámbito de su competencia y en la zona de influencia a la cual se encuentra asignados cada uno, las funciones que se detallan a continuación:*

- 1. Realizar las intervenciones y/o la supervisión de convenios de Alianzas estratégicas que sean suscritos con entidades públicas y privadas ubicadas en las zonas de su influencia, que tengan por objeto cofinanciar crédito educativo en el marco de proyecto ACCES.*
- 2. Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Territorial, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).*
- 3. Realizar la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios de Atención al Usuario en las zonas de su influencia, así como de sus adicionales y modificatorios.*
- 4. Actuar como ordenador del gasto para el pago de servicios públicos, impuestos, administración, multas, tasas y contribuciones, y de cualquier otro pago que se facture al ICETEX, en los puntos de atención que hacen parte de la zona territorial.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - *Delegar en EL JEFE OFICINA DE RIESGOS, la función de ordenación del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados*

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777

www.icetex.gov.co

Carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá, Colombia
PBX: 382 16 70

RESOLUCIÓN No. 0662-18
(10 MAY 2018)

Por medio de la cual se delegan unas funciones

con asuntos de la Oficina de Riesgos, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Delegar en EL JEFE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES, la función de ordenación del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Oficina Asesora de Comunicaciones, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, deroga las Resoluciones Nos. 1071 de 2013, 0941 de 2016 y 2077 de 2017, y las demás normas le que sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D. C., a los 10 MAY 2018


VÍCTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA
Presidente

Proyectó: Ana Sofía Suarez Piña / Abogada Secretaria General
Revisó: Mónica Roberto Gonzalez / Asesora Secretaria General
Aprobó: Mónica María Moreno B. / Secretaria General



LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES.
ABOGADA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YOPAL
RECIBIDO
FECHA: 07SEPTIEMBRE 2020
RECIBE: CESAR LOPEZ

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL- CASANARE.

E. S. D

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO.

ART.368 S.S. C.G.P

RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2020-00018-00

DEMANDANTE: LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO.

DEMANDADO: PEDRO ANDRÉS CONTRERAS PARDO.

LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES, mayor de edad, domiciliada en Yopal, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.558.005 de Yopal, Tarjeta Profesional No. 306.803 C.S. de la J., obrando como apoderada de la parte demandada el señor **PEDRO ANDRÉS CONTRERAS PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.960.584, con domicilio en la ciudad de Yopal Casanare; me permito contestar la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello.

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

2.1 **Parcialmente cierto**, que por medio de la escritura número 273, los señores OSCAR GERARDO PEÑA CABULO Y YAMILE ANTONIA RINCÓN CARVAJAL hayan transferido a título de compraventa el derecho de dominio y posesión material a la señora LEIDY CAROLINA PÉREZ MORENO, toda vez que mi prohijado el señor PEDRO ANDRÉS CONTERAS PARDO, también pago el valor del bien inmueble y esto lo hace dueño del inmueble junto con la demandante.

2.2 **No es cierto**, que el bien inmueble únicamente lo haya pagado la señora LEIDY CAROLINA PÉREZ MORENO, por la suma de **Ciento Once Millones Seiscientos Sesenta Y Un Mi Seiscientos Setenta Y Nueve Pesos M/Cte. (\$111.661.678)**, ni que haya sido únicamente con el producto del préstamo hipotecario que el Fondo Nacional del Ahorro le presto.

Ya que mi prohijado el señor PEDRO ANDRÉS CONTRERAS PARDO, fue quien inicio la negociación con los vendedores los señores OSCAR GERARDO PEÑA CABULO Y YAMILE ANTONIA RINCÓN CARVAJAL y que para tal caso pactaron un primer pago de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35´000.000)**, más los **Ciento Once Millones Seiscientos Sesenta Y Un Mi Seiscientos Setenta Y Nueve Pesos M/Cte. (\$111.661.678)** del crédito hipotecario, lo que significa que por el bien inmueble se **pagó un total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$146.661.678)**.





LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES.
ABOGADA.

Los **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35´000.000)**, fueron pagados de manera personal, en el domicilio de los vendedores en la calle 16 A N° 26- 20, en cuatro (4) contados, uno de **CINCO MILLONES DE PESOS** y tres de **DIEZ MILLONES DE PESOS**, para lo cual los vendedores firmaron documentos que constatan dicho pago y que a la letra dicen:

“Recibimos de Pedro Andrés Contreras Pardo cc#79.960.584 de Btá la suma de cinco millones de pesos pago para la compra de la casa cll 16A#26-61, primer pago en efectivo luego de la firma del contrato de compra venta. 35 millones en efectivo más 110 millones crédito hipoteca.” Y firman los vendedores.

“Recibimos de Pedro Andres Contreras Pardo cc#79.960.584 de Btá la suma de diez millones de pesos pago para la compra de la casa cll 16A#26-61, segundo pago en efectivo luego de la firma del contrato de compra venta. 35 millones en efectivo más 110 millones crédito hipoteca.” Y firman los vendedores.

- 2.3 **No nos consta** según el acervo probatorio que el crédito haya sido otorgado por la razón de que la demandante siempre mantuvo un trabajo estable y de planta, respecto a los ahorros de sus cesantías **es cierto** tal como lo demuestra el extracto individual de cesantías que reposa en el expediente folio (29 y 30)
- 2.4 **Es cierto** que los linderos del inmueble descritos en el hecho 2.1 corresponden a los descritos en la escritura pública número 273 del 13.02.2020 objeto del proceso en discusión.
- 2.5 **Parcialmente cierto**, toda vez que el señor PEDRO ANDRÉS CONTRERAS PARDO, también ha ejercido como señor y dueño desde la misma fecha (febrero de 2012) como compañero permanente de la señora LEIDY CAROLINA PÉREZ MORENO y su hija.

No nos consta que la demandante haya realizado mejoras en el inmueble objeto del presente proceso, toda vez que no se observa prueba sumaria que lo demuestre, por tal motivo se deberá probar.

Muy diferente a los actos de señor y dueño que mi prohijado si ha venido realizando en el inmueble descrito e identificado precedentemente, toda vez que en el mismo ha vivido por ocho (8) años y seis (6) meses, se han realizado diferentes adecuaciones como lo son algunas (infraestructura, mantenimiento de viga, arreglo fuga de agua, cambio tejas, cocina) así como consta en facturas de venta de la empresa CONSTRUCCIONES C.A.R.E. Pedro Jesús Galvis Blanco nit 9528178-2 Facturas de Ventas 199,197,194,190,176,158,154,148,141,136,134,132,123,121; los arreglos suman el valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$37´400.000)**





LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES.
ABOGADA.

2.6 **Parcialmente cierto**, toda vez que si se originaron diferencias, no obstante fueron producto de los actos contrarios a la buena y sana convivencia que se dieron por parte de la demandante la señora LEIDY CAROLINA PÉREZ MORENO, **no es cierto** que los comportamientos de violencia intrafamiliar fueran generados por mi prohijado, es más ni siquiera la parte actora allega prueba que corrobore dichos actos, contrario a mi poderdante quien el día **(25) De Agosto De 2011** instauo Medida de Protección ante la comisaria de familia Diva Enith Ramírez en Yopal Casanare, numero radicado 270-2011.

Los comportamientos violentos que motivaron instaurar la denuncia en la comisaria de familia en contra de la señora LEIDY CAROLINA PÉREZ MORENO, fueron los sientes:

“mi esposa me ha agredido físicamente en dos ocasiones, la última fue el día domingo 21 en horas de la noche se lanzó hacia a mi dándome puños, patadas, tratándome muy mal, no le conteste a sus agresiones, después que me are de ella dice que va a suicidar a lo que le conteste haga lo que quiera, toma las llaves y se va abrir la puerta para tirársele a un carro, como vio que no se lo impedí se devolvió a coger la niña que estaba dormida y al alzarla, la estrujo y la despertó e intento salir a la calle en paños menores con la niña. Lo cual se lo impedí dado que antes había dicho que se iba a suicidar y ahora lo iba hacer con la niña; inmediatamente llame a la policía el sargento Betancourt entendió la llamada llego a la casa entro a la sala y al cuarto nos tranquilizó diciendo que teníamos una cita en la comisaria al otro día ...”

A pesar de lo anterior mi prohijado en calidad de padre responsable, el día **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2017** instauo denuncia por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, identificándose como víctima dentro de la denuncia a su hija, como indiciados los señores WILLIAM ARMANDO BECERRA SANABRIA Y LA SEÑORA LEIDY CAROLINA PÉREZ MORENO, por lo siguientes hechos:

“ hoy 07 de septiembre de 2017, se presenta en las instalaciones del CAIVAS se presenta el señor pedro Andrés contreras pardo, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.960.584, a denunciar que hace aproximadamente dos años, mi hija linda valentina contreras Pérez, fue expuesta a presenciar actos sexuales e inmorales, que atentan contra su dignidad ese día llegue a las 23.30 horas, a mi casa ubicada en la calle 16ª N°26-61 barrio los helechos , al escuchar gritos de mi hija y risas, procedí a correr la ventana y abrir la cortina, encontrándome que la madre de mi hija leidy carolina Pérez moreno, identificada con cedula de ciudadanía N° 47.439.887 de Yopal, se encontraba sosteniendo relaciones sexuales con el sacerdote William armando becerra Sanabria, identificada con cedula N°





LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES.
ABOGADA.

74.334.827, en frente de mi hija, en las sillas del comedor y mi hija estaba a 1.50 metros observando, esto bajos los efectos de dos botellas de vino de consagrar que encontraban encima de la mesa, la niña se encontraba de pie, en pijama y sus expresiones eran de angustia, en el momento de abrir la ventana y correr la cortina, los tres voltearon a mirar, la madre de la menor salto de las piernas del sacerdote y se acomodó los cacheteros, el sacerdote se subió el pantalón y la cremallera y dijo “yo me voy” “yo me voy” ...familia, porque viajo fuera de Yopal, yo le grite: sacerdote falso, que es lo que le está haciendo a mi familia y a mi hija, que ella acolita en sus misas, posteriormente le pregunte a la madre de mi hija quien hasta entonces era mi pareja, que cual era el ejemplo que le estaba dando a mi hija, que si en medio de sus tragos se daba cuenta de que la estaba exponiendo a una violación de un sacerdote, esta situación la informe y denuncie ante la comisaria de familia, en las semanas posteriores a los actos mencionados, pero de forma extraña la comisaria primera, la señora Diva, manipulo y modifiko el contenido de la denuncia poniéndola a favor de la denunciada y a su vez se negó a darme copia razón por la cual se está adelantado en su contra un proceso disciplinario ante procuraduría y control interno de la alcaldía, copias que posteriormente aportare, al igual que copia de las denuncias anteriores con las declaración de mi hija en video, afirmando lo anteriormente dicho. Los abuelos la han presionado para que mienta sobre este suceso, o que diga que no se acuerda, afectado su educación y enseñándole malas costumbre...”

Es así que **no es cierto** que los comportamientos de violencia intrafamiliar fueran adelantados por mi prohijado como lo manifiesta la demandante.

Adicional a la denuncia interpuesta en la fiscalía general de la nación seccional CAIVAS, se instauo queja en la conferencia episcopal de Colombia el día 22 de noviembre de 2017 de los hechos puestos en conocimiento en la fiscalía

No es cierto que la demandante haya dejado de compartir más la habitación marital, ya que continuaban viviendo en la misma casa y solo por noches se quedaba a dormir con la hija.

2.7 **No es cierto** que los maltratos hayan continuado por parte del señor PEDRO ANDRÉS CONTRERAS, como tampoco es cierto que mi prohijado haya cambiado las guardas de la casa no permitiendo el ingreso de la demandante y su hija.

No nos consta que la razón de trasladarse de la casa haya sido la expresada en el numeral 2.7 de los hechos de la demanda.

Tampoco es cierto que la separación se haya hecho el **día 04 de marzo de 2017**, dicha declaración extra juicio constituye la comisión del delito de FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN





LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES.
ABOGADA.

DOCUMENTO PRIVADO, FALSEDAD IDEOLÓGICA , ahora por el contrario en **INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA** dentro del proceso N° 270-2013 de custodia en comisaria de familia, informe rendido por la psicóloga Doris Amanda Barón Fuentes, elaborado el **día (16) de Julio de 2015**, se puede constatar que para tal fecha ya se encontraban separados y como lo mencione anteriormente se encontraban adelantando proceso de custodia de su hija, incluso afirma la misma demandante que mi prohijado es un buen papá y que quien presenta los comportamientos agresivos es la señora Leidy Carolina Pérez Moreno, al reconocer que tiene problemas de mal genio. Lo que corrobora una vez más que los actos de violencia intrafamiliar no provenían de mi prohijado como lo quiere hacer ver la demandante.

2.8 **No es cierto**, que mi poderdante se encuentre habitando el bien inmueble de manera ilegal y en contra de la voluntad de la demandante, toda vez que le asiste igual derecho de propiedad a mi prohijado puesto que mi poderdante PEDRO ANDRÉS CONTRERAS viene ejerciendo como señor y dueño desde el día **TRES (03) DE FEBRERO DE 2012**, fecha en la que se firmó la escritura número 273 en la notaria única de aguazul, lo viene haciendo de diferentes maneras, como lo es el efecto jurídico de la figura de **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** que entre los compañeros permanentes hicieron en la misma escrita número 273 del 13 de febrero de 2012, dicha afectación fue producto de la relación civil de unión marital de hecho con sociedad patrimonial vigente entre sí, sostenían para la fecha de compra del inmueble, que si bien es cierto que mantenían en constante rompimiento de la relación sentimental, esta situación hizo que la señora LEIDY CAROLINA PÉREZ MORENO, abandonara la casa de manera voluntaria, así las cosas mi poderdante continuo ejerciendo sus derechos de señor y dueño sobre su bien inmueble. *No obstante con lo anterior, el señor PEDRO ANDRÉS CONTRERAS **ha venido realizando pagos al Fondo Nacional del Ahorro** más el aporte económico de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (35.000.000) en efectivo que mi prohijado asumió para la compra de la vivienda, esto le da el derecho de dominio a mi prohijado por tradición, lo que significa que no es cierto que no le asiste ningún derecho patrimonial sobre el inmueble en discusión. **No es cierto** *que no le asiste ningún derecho patrimonial sobre el bien inmueble; puesto que mi prohijado lo ha poseído y posee actualmente por más de ocho (8) años y seis (6) meses, en concepto de propietario, de buena fe, pacífica y continua*, es así que el señor PEDRO ANDRÉS CONTRERAS ha ejercido *como compañero permanente y comprador del bien inmueble, el cuidado y las mejoras que suman aproximadamente treinta y siete millones cuatrocientos mil pesos (\$37'400.000), es así que de los aportes para la compra, la afectación a vivienda familiar, las mejoras, cuidado y poseedor de buena fe, mi prohijado ha venido ejerciendo sus derechos como señor y dueño del inmueble.* **No es cierto**, que se haya ejercido en contra de la voluntad de la señora LEIDY CAROLINA PÉREZ MORENO, dado que quien abandono la casa voluntariamente fue la demandante, a quien se le puede





probar sus malos comportamientos atreves del desarrollo de la presente contestación de demanda.

- 2.9 **No es cierto**, que la señora LEIDY CAROLINA PÉREZ MORENO haya sido despojada de su bien inmueble, que se pruebe su señoría. Tampoco es cierto que hasta la actualidad la demandante haya pagado cada una de las cuotas del crédito hipotecario, los recibos de pago si bien están a nombre de la demandante, tendría que probarse que ha sido ella misma la que se ha acercado al banco o corresponsal bancario a pagar cada uno de los recibos, puesto que mi representado, de igual forma ha realizado pagos en el banco y corresponsal bancario de manera personal. Así las cosas que se pruebe que ha sido la demandante quien ha realizado cada uno de los pagos.
- 2.10 **No es cierto**, que el señor PEDRO ANDRÉS CONTRERAS es quien esta usufructuando el bien inmueble, la parte actora debe demostrar con certeza la existencia de esos arriendos de los que habla, cosa que no observa dentro del acápite de pruebas, por lo tanto no es cierto que mi representado usufructo el bien inmueble con arriendos.
- 2.11 **No nos consta**, que se pruebe que a la parte actora ha tenido un detrimento patrimonial, puesto que a la fecha de contestación de la presente demanda se tiene conocimiento que la parte actora es médica y cuenta con un empleo estable, su señoría que se pruebe de cuantos son sus ingresos, toda vez que la demanda relaciona el pago de un canon de (\$450.000), y sabemos que sus ingresos como medica exceden los dos salarios mínimos, lo que permite inferir que no se ha causado ningún detrimento patrimonial; que para tal caso le solicitare en a su señoría requerir certificación laboral donde conste los ingresos de la parte actora, a las empresas donde trabajo para los años 2017, 2018 y 2019, siendo la manera para probar si o no realmente existe detrimento patrimonial.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda carece de pleno derecho, por no gozar de la posesión sobre el inmueble que pretende reivindicar, con lo anterior me permito contestarlas en la siguiente forma:

1. En relación con la **PRIMERA PRETENSIÓN**, NIÉGUESE su señoría que la parte actora ostenta el pleno derecho de dominio del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 470-29731 y cedula catastral 01-01-0195-0039-000, ubicado en la calle 16 a N° 26-61 barrio los helechos en Yopal Casanare, en razón a que la demandante ha reconocido dentro del presente proceso que no goza de la posesión, es decir del dominio sobre el inmueble, convirtiéndola en Nuda Propietaria.





Propiedad y nuda propiedad art.669 C.c. “El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.”

Teniendo en cuenta que mi prohijado también es dueño del bien inmueble, esto en razón a *que **es poseedor regular de buena fe, pacífica y continua, con justo título constitutivo del dominio***, en el marco de la ley, código civil colombiano; constituyéndose la figura de prescripción adquisitiva del dominio art. 2528 ordinaria 2529 Posesión Art. 762, poseedor regular art. 764, Modo art. 763, Justo título art. 765, Buena fe art.768, Presunción de buena fe 769. Toda vez que mi representado ha vivido desde el día trece de febrero de 2012 en el inmueble hasta la fecha de contestación de la presente demanda, ejerciendo la posesión sobre el bien inmueble durante OCHO AÑOS Y SEIS (8) años y (6) meses, *por otra parte ha cuidado y realizado las mejoras que suman aproximadamente TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$37'400.000), también ha ejercido como señor y dueño al pagar los recibos de servicios públicos y haciéndose cargo de todo lo concerniente al cuidado del inmueble; asimismo por medio de contrato de compraventa entre los señores vendedores OSCAR GERARDO PEÑA CABULO y YAMILE ANTONIA RINCÓN CARVAJAL, y compradores la señora LEIDY CAROLINA PÉREZ MORENO y PEDRO ANDRÉS CONTRERAS, quienes para la fecha de compraventa eran compañeros permanentes, mi prohijado apporto para la compra del bien **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (35'000.000)**, de igual forma ha venido asumiendo el pago de las cuotas del crédito hipotecario del fondo nacional del ahorro que se encuentra a nombre de la señora LEIDY CAROLINA PÉREZ MORENO y finalmente en su momento los compañeros permanentes decidieron asignar al bien inmueble aquí en disputa la afectación a vivienda familiar, figura jurídica que busca proteger la vivienda familiar a favor del compañero permanente, no obstante la demandante ha desconocido todo los actos que mi poderdante ha venido ejerciendo como señor y dueño sobre el bien inmueble.*

Como he mostrado mi prohijado ha ejercido *como **poseedor regular de buena fe, pacífica y continua, con justo título constitutivo del dominio***, *lo que significa que mi prohijado haya venido ejerciendo sus derechos como señor y dueño del inmueble.*

2. Con relación a la **SEGUNDA PRETENSIÓN, NIÉGUESE** señora juez, restituir a la parte actora el bien inmueble objeto del presente proceso, como se mencionó anteriormente la parte actora es nuda propietaria, sin asistirle pleno derecho, de igual manera no es





procedente acceder a dicha pretensión dado que a mi prohijado le asiste el derecho de dominio como **poseedor regular de buena fe, pacífica y continua, con justo título constitutivo del dominio** sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 470-29731, dado que ante el presente proceso se interpone demanda de reconvención. **Solicitando al despacho suspender el presente proceso, para primero pronunciarse sobre el proceso declarativo de pertenencia de bienes privados.**

3. En relación a la **TERCERA PRETENSIÓN, NIÉGUESE** por cuanto su señoría no debe fallar en contra de la ley, ya que como lo he dicho anteriormente mi representado es **poseedor regular de buena fe, pacífica y continua, con justo título constitutivo del dominio**, de esta manera la parte actora del presente proceso le estaría pidiendo que incurriera en la comisión del delito de prevaricato por omisión, al pretender que se exonere a la señora LEIDY CAROLINA PÉREZ MORENO al pago de expensas necesarias contempladas en la ley. Por otra parte su señoría **NIÉGUESE** la tercera pretensión, en cuanto la mala fe debe ser probada y no se debe presumir, contrario a la buena fe de la que goza mi prohijado desde el primer momento en que inicio las negociaciones de la casa, la compra y posesión de la misma. Adicional se he expuesto que el señor PEDRO ANDRÉS CONTRERAS ha mandado hacer mejoras al bien inmueble aquí en disputa, para su conservación y para su futura valorización.

Art. 965 c.c. “El poseedor vencido tiene derecho a que se le abonen las expensas necesarias invertidas en la conservación de la cosa, según las reglas siguientes: Si estas expensas se invirtieron en obras permanentes, como una cerca para impedir las depredaciones, o un dique para atajar las avenidas, o las reparaciones de un edificio arruinado por un terremoto, **se abonarán al poseedor dichas expensas, en cuanto hubieren sido realmente necesarias;** pero reducidas a lo que valgan las obras al tiempo de la restitución.

Y si las expensas se invirtieron en cosas que por su naturaleza no dejan un resultado material permanente, como la defensa judicial de la finca, serán abonados al poseedor en cuanto aprovecharen al reivindicador y se hubieren ejecutado con mediana inteligencia y economía.”

4. Con relación a la **CUARTA PRETENSIÓN, NIÉGUESE** su señoría, restituir a la parte actora el bien inmueble objeto del presente proceso, tal como se expuso en la contestación a la pretensión segunda, siendo la cuarta y la segunda la misma pretensión.
5. Con relación a la **QUINTA PRETENSIÓN, NIÉGUESE** señora juez, dado que no existe ni orden judicial de desalojo, ni prueba si quiera del uso de la fuerza u acto que demuestre que mi prohijado obligo a





la señora **LEIDY CAROLINA PÉREZ MORENO** a desalojar la casa, antes todo lo contrario, dentro de la misma demanda en la relación de los hechos se puede entender que la parte actora voluntariamente manifiesta haberse ido de la casa, otra cosa es que aduce unos supuestos actos de violencia intrafamiliar por parte de mi defendido, cosa que no es cierta y que se explicó en el numeral 2.6 de la contestación al acápite de hechos, adicional que se demuestra con los documentos que reposan en el acápite de pruebas; finalmente cabe resaltar que la parte actora de esta demanda ha obrado de mala fe desde varios sentidos como lo son señalar que los actos de violencia intrafamiliar hayan sido generados por mi prohijado sin ni siquiera allegar prueba sumaria, no informar a su señoría que durante los años de separación los ex compañeros permanentes han estado intentando vender el inmueble aquí sujeto a disputa, para poder repartir equitativamente lo que le corresponde a cada uno, esto se puede probar en declaración extra juicio hecha por los oferentes las señoras TOBO SAAVEDRA ANGELA y ANGELICA MARIA CONTRERAS JAUREGUI, la parte demandante la señora **LEIDY CAROLINA PÉREZ MORENO omite el pago de los TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS aportados por quien en su momento fue su compañero permanente** y que por tal motivo en la misma escritura que pretende hacer valer como única dueña, sin embargo en la misma escritura se **constituyó afectación a vivienda familiar**, no obstante como ahora ha prescrito el derecho a reclamar entre los compañeros permanentes y es así como pretende adueñarse del bien inmueble obrando de mala fe.

NOS OPONEMOS A LA PRETENSIÓN QUINTA, entendida como (3.5) dentro de la demanda y todas las siguientes (3.5.1) hasta (3.5.26), en razón a que no demuestra ningún contrato de arrendamiento, recibo de pago, algún documento o soporte que pruebe el pago del canon que aduce haber incurrido, es así su señoría que el juez en cumplimiento de sus deberes art. 42 numeral 3 C.G.P. deberá prevenir los actos contrarios a la buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal. Por consiguiente los perjuicios pretendidos en la demanda bajo la gravedad de juramento, podrá su señoría decretar de oficio sean probados.

Art 206 C.G.P. inciso tercero. “Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.”

6. Con relación a la **SEXTA PRETENSIÓN**, no nos opones siempre y cuando se pruebe que los perjuicios se hayan causado.





LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES.
ABOGADA.

7. Con relación a la **SÉPTIMA PRETENSIÓN, NOS OPONEMOS**, su señoría que se apliquen lo reglado en el art. 365 del C.G.P.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. DEMANDA DE RECONVENCIÓN ART. 371 C.G.P.

Muy respetuosamente, propongo la excepción de DEMANDA DE RECONVENCIÓN, dado que encontrándome en el término de la contestación de la demanda ya que de presentarse en proceso separado procedería la acumulación de los procesos, ya que versa sobre el mismo bien inmueble y sobre los mismos sujetos procesales, en disputa de los mismos derechos reales sobre el inmueble siendo que la parte actora del presente proceso aduce ser propietaria, siendo eso contradictorio al hecho de reconocer la posesión por parte de mi prohijado. Adicional de ser competencia del mismo juez y el proceso del que versa la demanda de reconvencción declarativa de pertenencia, no se encuentra sometida a trámite especial.

2. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Señora juez, en la presente excepción me permito solicitar que antes de resolver el presente proceso, se suspenda y para que paralelamente se permita resolver sobre la demanda de reconvencción interpuesta y con relación a los mismos hechos del presente proceso y que recaen sobre el mismo bien inmueble, de esta manera se decrete la suspensión del proceso.

3. PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA ART. 375 C.V. N° 1 PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DEL DOMINIO.

Su señoría como se ha venido haciendo saber en la presente contestación mi prohijado ha venido haciendo uso de la posesión del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 470-29731 desde el día 13 de febrero del año 2012, fecha en la que se realizó la escritura de compraventa N° 273 en la notaria única de aguazul, ha tenido el inmueble como señor y dueño siendo compañero permanente de la señora **LEIDY CAROLINA PÉREZ MORENO**, posteriormente la parte actora abandona la casa como lo ha reconocido en el escrito de la demanda, no obstante en INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA rendido por la psicóloga Doris Amanda Barón Fuentes, dentro del proceso N° 270-2013 de custodia en comisaria de familia de la ciudad de Yopal, elaborado el **día (16) de Julio de 2015**, ya se encontraban separados e incluso se encontraban definiendo la custodia y cuidado





LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES.
ABOGADA.

de su hija menor, lo que permite mostrar que desde esa fecha cierta mi prohijado estando separado viene ejerciendo sobre el inmueble las veces de señor y dueño, llevando **CINCO AÑOS Y UN MES** hasta la fecha de contestación de la presente demanda.

Ese dominio se prueba adicional con el pago de recibos públicos, los cuidados y las mejoras realizadas al inmueble.

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.

4. Abono de expensas necesaria

Su señoría mí aquí defendido en el ejercicio del derecho de poseedor de buena fe, ha tenido que realizar mejoras de carácter permanente en el bien inmueble en disputa, para su conservación y avalúo comercial, tales mejoras son las siguientes:

Fecha	Obra	Valor
04/06/2012	Pintada y resane apartamento segundo piso, impermeabilización y mantenimiento de viga canales.	2.000.000
04/12/2012	Mantenimiento instalaciones sanitarias, sondeo cambio de sifones. Cambio tuberías para mejorar paso de aguas negras.	1.000.000
01/06/2013	Raspada, pintada, resane, humedad apartamento primer piso y apartamento piso dos.	3.000.0000
07/06/2014	pintada, resane, refracciones humedad, estucada, y tres manos de pintura	3.000.000
3/04/2017	refracciones y correcciones tejado, tejas rotas por piedras y ladrilla lanzados al tejado	1.000.000
05/06/2017	Cambio de tejas por quejas con claraboyas, apertura de claraboyas en el cielo raso para mejorar iluminación sala, cocina, habitación, zaguán.	2.500.000
08/08/2017	Fundir rampa subida vehículos, romper varillas del muro de base del sardinel, demolición de materia, hechura de caja y tapa en concreto, fundición placa huella con maya electro soldada para entrada al garaje	2.700.000





LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES.
ABOGADA.

09/10/ 2017	Reparación y mantenimiento tanque subterráneo con fuga reparación electrobomba	1.000.000
04/12/ 2017	alivianamiento y reforzamiento estructural del balcón	4.000.000
05/02/ 2018	corrección humedad tanque del vecino, pelar daño de habitaciones y cocina primer piso, pañete, estuco y pintura	1.500.000
02/04/ 2018	Cambio de tuberías cañerías tapadas, retiro y reinstalación tasa de baño, apertura caja de aguas negras totalmente obstruidas, instalación batería de baño nueva.	3.200.000
04/06/ 2018	Arreglo fuga de tanque segundo piso humedad. pelada, estucada y pintada primer piso humanidad	1.000.000
06/08/ 2018	retiro de plagas de la madera colmena de comején, inmunización madera cielo raso	1.000.000
05/11/ 2018	enchape soplado en el patio retirada de enchape del patio, re enchapado y emboquillado	400.000
07/01/ 2019	romper muro y columna, tuvo de agua entre columna, cambio de registros de agua de paso apartamentos primero y segundo piso	600.000
04/03/ 2019	romper muro y corregir fuga de agua que generaba humedad apartamento segundo piso, pelada, estucada y pintada humedad, primer piso, baño alcoba	700.000
09/12/ 2019	pelada resane, pintura general de toda la casa, dos apartamentos 90m2 cada uno	1.500.000
Total Mejoras		\$64'400.000

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.

5. DEL DOMINIO.

La excepción de dominio o propiedad contemplada en el artículo 669 C.C. es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, para el presente proceso se desarrolla en el hecho de que si bien es cierto que en la escritura 273 del 13/02/2012 se transfiere a la señora LEIDY CAROLINA PÉREZ MORENO el título de compraventa, la misma parte actora reconoce que no ha ejercido la posesión sobre el inmueble, constituyéndose **la mera o nuda propiedad.**





LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES.
ABOGADA.

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.

6. MODOS DE ADQUIRIR EL DOMINIO.

Su señorita la presente excepción tiene como base el derecho sustancial de los modos de adquirir el dominio siendo una de ellas la prescripción, por consiguiente a mi prohijado le asiste el derecho de propiedad de la prescripción.

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.

7. POSESIÓN.

En esta excepción su señoría el señor PEDRO ANDRÉS CONTRERAS, desde el día 16 de Julio de 2015 hasta la fecha de contestación de la presente demanda, ha ejercido como señor y dueño por un tiempo aproximado de 5 años y un mes, el cual es la manera de ejecución del título, para acreditar el derecho de propiedad que le asiste, es decir por medio de la posesión durante el tiempo art. 762 c.c., es decir, que el señor PEDRO ANDRÉS CONTRERAS PARDO, es poseedor regular con justo título constitutivo del dominio.

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.

8. JUSTO TITULO CONSTITUTIVO DEL DOMINIO ART. 765 C.C.

Señora juez me permito interponer la presente excepción de JUSTO TITULO CONSTITUTIVO DEL DOMINIO, toda vez que el justo título es constitutivo de dominio en el caso de la prescripción y mi defendido le asiste el justo título por la prescripción que acredita con la posesión regular ejercida desde el día 13 de febrero de 2012 fecha en la que en su momento los compañeros permanentes los señores LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO y PEDRO ANDRÉS CONTRERAS PARDO, firmaron la escritura de compraventa, que siendo otra forma de adquirir el dominio, la más importante para el caso en concreto es la posesión que se ha ejercido sobre el inmueble; posteriormente sigue ejerciendo la posesión sobre el inmueble de manera individual desde aproximadamente el día 16 de Julio de 2015 siendo aproximad ante 5 años y un mes que viene asumiendo los gastos de servicios públicos, las mejoras, el cuidado y la responsabilidad frente al bien inmueble.

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.





9. POSEEDOR REGULAR ART. 764 C.C.

Es poseedor regular porque procede de justo título el cual es la prescripción y ha sido adquirido de buena fe, puesto que mi prohijado ha demostrado diligencia, cuidado sobre el inmueble.

En la contestación de los hechos del presente proceso, se expone que los sujetos procesales demandante y demandado, a raíz de la unión marital de hecho con sociedad patrimonial entre sí para el año 2012, mi prohijado el señor PEDRO ANDRÉS CONTRERAS PARDO, había venido gestionando el crédito de hipoteca con el Fondo Nacional de Ahorro, no obstante dicho crédito no fue posible toda vez que para ese tiempo mi prohijado había cambiado de empleo pasando de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ENLACE INDUSTRIAL “ENLACE INDUSTRIAL” a COLOMBIA AGRO LTDA. El poco tiempo trabajando en su nuevo empleo le impidió ser parte del crédito hipotecario, por lo que quedo como única titular la señora LEÍDY CAROLINA PÉREZ MORENO, sin embargo mi prohijado fue quien se encargó de hacer la negociación con los compradores los señores OSCAR GERARDO PEÑA CABULEO y YAMILE ANTONIA RINCÓN CARVAJAL, con quienes se pactó un primer pago de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35'000.000), los cuales no quedaron estipulados dentro del precio real de la escritura, en razón a que solo se tomó el valor del crédito dispuesto por el fondo nacional del ahorro. Ahora frente a la violencia intrafamiliar que se venía presentando en la familia es de resaltar que fue mi prohijado quien dio inicio a la medida de protección en la comisaria de familia, el cual lastimosamente para nuestra sociedad machista colombiana, no es fácil, ni común que un hombre denuncie hechos de violencia, sin embargo independiente de las burlas, señalamientos, mi prohijado con el ánimo de proteger a su hija menor de edad, instauró denuncia de los actos presuntamente cometidos por la parte demandante, de igual forma en informe de valoración psicológica del 16 de julio de 2015 dentro del proceso 270-2013 de custodia en la comisaria de familia, la señora LEÍDY CAROLINA PÉREZ MORENO, reconoce su conducta de mal genio y la psicóloga diagnóstica lo siguiente:

“unión conyugal disuelta con expectativa afectiva asimétrica, en tanto la señora no considera deseable la convivencia con el señor Andrés, es evidente que no establecen una comunicación asertiva”

Con lo anterior pretendo contextualizar a la señora juez de la mala fe de la parte demandante, en cada uno de los actos, en el sentido que induce en error a su señoría haciéndole creer cosas que no son ciertas, incluso pudiendo incurrir en la comisión de delitos como fraude procesal,





LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES.
ABOGADA.

falsedad en documento privado, falsedad ideológica, esto en cuanto la demandante afirma por medio de declaración extra juicio haberse ido para el año 2017, cuando no ha sido así y tal como se muestra con el acervo probatorio allegado en la presente contestación.

Mi prohijado su señoría, entonces ha ejercido como único **poseedor regular de buena fe, pacífica y continua, con justo título constitutivo del dominio**, probablemente desde antes de la fecha de la valoración psicológica, no obstante para controvertir el documento de declaración extra juicio, ponemos de conocimiento el mencionado informe de valoración psicológico.

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.

10. BUENA FE ART.768 C.C.

Su señoría la constitución en su artículo 83 determina que la buena fe es un principio y como tal se presume y no se debe probar, mi prohijado con todo el acervo probatorio demuestra que todo el tiempo ha obra de buena fe y es consciente de haber adquirió el dominio del inmueble en disputa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.

11. TEMERIDAD Y MALA FE.

Su señoría respetuosamente propongo la presente excepción de temeridad en cuanto la parte demandante alega hechos contrarios a la realidad, dado que la no fue la única compradora, no ha sido la única en pagar las cuotas al fondo nacional del ahorro para lo cual mi prohijado allega algunos de los recibos de pago hechos al crédito, toda vez que cuando la demandante abandono la casa en disputa, la misma se llevo parte del archivo de pagos del señor PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO, seguidamente la parte demandante manifiesta haberse ido en una fecha que no corresponde, de igual forma alega actos de violencia intrafamiliar que no prueba y que son contrarios a la realidad, finalmente asegura que el bien inmueble se ha usufructuado, cosa que no es cierta hasta al fecha de contestación de la presente demanda, señora juez sírvase declarar probada la excepción propuesta.

De igual forma se ha servido de pruebas documentales como lo es la declaración extra juicio, obtenida de manera fraudulenta, puesto que como se ha explicado la demandante manifestó bajo la gravedad de juramento induciendo en error al servidor público notario, sobre hechos falsos que no corresponden a la realidad.





LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES.
ABOGADA.

Su señoría en la contestación de la presente demanda, puede denotar la mala fe con la que ha venido obrando la señora LEIDY CAROLINA PÉREZ MORENO en cada uno de los hechos contestados.

12. SIMULACIÓN.

su señoría finalmente me permito interponer la excepción de SIMULACIÓN, en cuanto la escritura N° 273 del 13 de febrero de 2012 en la cual se transfiere a título de compraventa únicamente a la señora LEÍDO CAROLINA PÉREZ MORENO, sin tener en cuenta a mi prohijado el señor PEDRO ANDRÉS CONTRERAS PARDO, quien sí hizo parte del negocio, tal y como lo prueba los recibos de pago de los treinta y cinco millones pagados en efectivo de manera personal a los vendedores, existe simulación en el precio toda vez que el precio pagado es de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$146.661.678)** y no de **Ciento Once Millones Seiscientos Sesenta Y Un Mi Seiscientos Setenta Y Nueve Pesos M/Cte. (\$111.661.678)**, como lo quiere hacer ver la señora LEÍDO CAROLINA PÉREZ MORENO. De esta circunstancia nace el hecho de que las partes de la compraventa habían acordado un valor distinto sobre el contrato que ellas celebraron en realidad, en cuanto a el pago en dinero efectivo en el mismo año 2012, fecha en la que se firmó la misma escritura traslativa del dominio, dicha simulación recae sobre el titular que compra toda vez que como se ha dicho fueron los dos compañeros permanentes quienes aportaron el dinero para la compra, de igual forma en contrato de compraventa se fijó que serían los dos compañeros permanentes los compradores, y finalmente están los recibos que constan los pagos realizados por mi prohijado; así las cosas, la simulación recae para este caso sobre los titulares y sobre el precio. Por lo que será necesario la Nulidad de la escritura pública número 273 del 13 de febrero de 2012 de la notaria única de aguazul.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

13. EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Su señoría me permito excepcionar la existencia de la unión marital de hecho toda vez que hasta la fecha no se ha disuelto y entre los aquí compañeros permanentes producto de la unión compraron el bien inmueble ubicado en la calle 16 a N° 26-61 en Yopal, el proceso que debe realizarse es la declaración y disolución de la unión marital de hecho, para entrar a repartir en partes iguales, tal como lo han venido intentando hacer durante los últimos años.





LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES.
ABOGADA.

MEDIDAS PREVENTIVAS DENTRO DEL PROCESO

Su señoría muy respetuosamente, con base en lo estipulado en el artículo 959 del C.C. dentro de los procesos de dominio u otro derecho real constituido sobre un inmueble, me permito solicitarle se decrete la siguiente medida preventiva:

1. Que mi prohijado el señor PEDRO ANDRÉS CONTRERAS PARDO poseedor siga gozando del inmueble hasta la sentencia definitiva, pasada en autoridad de cosa juzgada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Sustento la presente contestación de la demanda en el siguiente marco jurídico:

- **Constitución política de Colombia.**

Artículos 83. Principio de buena fe.

- **Código civil.**

Art.669 Dominio.

Art.673 Modos de adquirir el dominio.

Art. 762 Posesión.

Art. 763 coexistencia de títulos.

Art. 764 Tipos de posesión.

Art. 765 Justo título.

Art. 768 Buena fe en la posesión.

Art. 769. Presunción de buena fe.

Art. 959 Medidas preventivas dentro del proceso

Art. 965 Abono de expensas necesaria

Art. 2528 prescripción ordinaria

Art. 2529 tiempo para la prescripción ordinaria.

- **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**





LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES.
ABOGADA.

Art. 42 Deberes del juez, numeral 3.

Art. 79 Temeridad y mala fe.

Art 206 Juramento estimatorio, inciso tercero.

Art 161. Suspensión del proceso

Art. 365 Condena en costas.

Art. 371 Reconvención.

ART. 375 Proceso declarativo de pertenencia, n° 1 prescripción ordinaria del dominio. PARÁGRAFO 1o. Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.

PARÁGRAFO 2o. El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia deberá estar disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Y demás normas concordantes.

JURISPRUDENCIA.

**Corte Suprema de Justicia Sala Civil SC-162822016
(25151310300120060019101), Nov. 11/16**

Sobre el particular, esta Corporación sostuvo: La identidad simplemente llama a constatar la coincidencia entre todo o parte del bien cuya restitución reclama el demandante en su condición de dueño, con el que efectivamente posee el demandado; y si apenas resulta afectada en esa correlación una porción del mismo, simplemente se impone aplicar lo dispuesto Radicación n° 25151-31-03-001-2006-00191-01 26 en el artículo 305 del C. de P. C., según el cual 'si lo pedido por el demandante excede de lo probado, se le reconocerá solamente lo último'

Sentencia C-544/1994

La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma





LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES.
ABOGADA.

forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

Teniendo en cuenta lo anterior, a primera vista, el artículo transcrito parecería inútil. ¿Por qué se incluyó en la Constitución? La explicación es sencilla: se quiso proteger al particular de los obstáculos y trabas que las autoridades públicas, y los particulares que ejercen funciones públicas, ponen frente a él, como si se presumiera su mala fe, y no su buena fe. En la exposición de motivos de la norma originalmente propuesta, se escribió:

"La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio. Este mandato, que por evidente parecería innecesario, estaría orientado a combatir ese mundo absurdo de la burocracia, en el cual se invierten los principios y en el cual, para poner un ejemplo, no basta con la presencia física del interesado para recibir una pensión, sino que es necesario un certificado de autoridad que acredite su supervivencia, el cual, en ocasiones, tiene mayor valor que la presentación personal". (Gaceta Constitucional No. 19. Ponentes: Dr. Álvaro Gómez Hurtado y Juan Carlos Esguerra Potocarrero. Pág. 3)

Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas. La segunda, la reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas.

Es, pues, una norma que establece el marco dentro del cual deben cumplirse las relaciones de los particulares con las autoridades públicas. Naturalmente, es discutible si el hecho de consagrar en la Constitución la regla de la buena





LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES.
ABOGADA.

fe, contribuya a darle una vigencia mayor en la vida de relación, o disminuya la frecuencia de los comportamientos que la contrarían.

Sentencia C-741 del 2004, de la siguiente manera:

«En la doctrina se alude a ciertas condiciones que debe reunir la simulación; así el profesor De La Moran diere hace referencia a las siguientes: Primera. Las partes deben estar de acuerdo sobre el contrato que ellas celebran en realidad (...). Segunda. El acto secreto debe ser contemporáneo del acto aparente. La simulación debe ser distinguida del acto posterior que revoca o modifica un acto anterior realmente convenido. Tercera. El acto modificatorio es secreto: su existencia no debe ser revelada por el acto aparente, así la declaración de encargo, por la que una persona declara hacer una oferta por cuenta de otro sin dar a conocer inmediatamente el nombre de esta última, no contiene una verdadera simulación. El mismo autor señala que la simulación puede recaer sobre diversos elementos del contrato. Sobre el objeto (...), sobre la causa (...), sobre la persona de uno de los contratantes (...)»

SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA DE MAYO 8 DE 2001, EXPEDIENTE 5692:

«En relación con la prueba indiciaria, la doctrina particular (nacional y extranjera), y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, además de reconocer su grado de importancia en este campo, han venido elaborando un detallado catálogo de hechos indicadores de la simulación, entre los cuales se destacan el parentesco, la amistad íntima de los contratantes, la falta de capacidad económica de los compradores, la falta de necesidad de enajenar o gravar, la documentación sospechosa, la ignorancia del cómplice, la falta de contradocumento, el ocultamiento del negocio, el no pago del precio, la ausencia de movimientos bancarios, el pago en dinero efectivo, la no entrega de la cosa, la continuidad en la posesión y explotación por el vendedor, etc.»

PRUEBAS





LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES.
ABOGADA.

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

Las aportadas al proceso y las que usted considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

Documentales:

- 1 Recibos de pago por la compraventa casa ubicada en la cll 16 a N° 26-61, tres de diez millones de pesos y uno recibo de cinco millones de pesos.
- 2 Pagos fondo nacional del ahorro.
- 3 Escritura pública 273 notaria única de aguazul.
- 4 Contrato de asociación cooperativa de trabajo asociado enlace industrial “enlace industrial”
- 5 Certificación de afiliación trabajador cooperativa de trabajo asociado enlace industrial.
- 6 Contrato de prestación de servicios
- 7 Solicitud medida de protección
- 8 Apertura de historia 270-211 comisaria primera.
- 9 Resolución medida provisional de protección
- 10 Informe valoración psicología
- 11 Denuncia fiscalía, noticia criminal 850016001172201701898.
- 12 Denuncia fiscalía 18 seccional CAIVAS
- 13 Denuncia presidente de la Conferencia Episcopal
- 14 Denuncia presidente de la Conferencia Episcopal, vaticano.
- 15 Nuncio para papa francisco
- 16 Recibos servicios públicos a nombre de PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO.
- 17 Recibos construcciones C.A.R.E. NIT 9528178-2
- 18 Declaraciones extraproceso señor PEDRO JESÚS GALVIS BLANCO.
- 19 Declaración extraproceso BRUMEL ARMANDO NIÑO PATARROYO
- 20 Declaración extraproceso ANGÉLICA MARÍA CONTRERAS JAUREGUI.
- 21 Declaración extraproceso TOBO SAAVEDRA ÁNGELA

TESTIMONIALES.

Sírvase señor Juez llamar en testimonio a las señoras:

1. PEDRO JESUS GALVIS BLANCO, maestro de construcción puede ser ubicado en la calle 23N° 24-08
2. BRUMEL ARMANDO NIÑO PATARROYO, quien puede ser ubicado en la carrera 24 N° 7-43 apartamento 303 edificio Sainjulieth.

INTERROGATORIO DE PARTE.





LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES.
ABOGADA.

1. LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO, calle 15 N° 27-50, numero de contacto 3125979365.

Su señoría solicito, de oficio se requiera a los vendedores los señores OSCAR GERARDO PEÑA CABULO Y YAMILE ANTONIA RINCÓN CARVAJAL, quienes pueden ser ubicados en la calle 16 A N° 26- 20 barrio los helechos en Yopal, numero de contacto 3208859912 – 3142420309.

En esta forma y encontrándome en término doy por contestada la presente demanda.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Señora juez me permito interponer demanda de reconvencción dentro del proceso en curso, con el fin de que sea resuelto primero el proceso declarativo de pertenencia, teniendo en cuenta que versa sobre los mismos hechos y el mismo bien inmueble objeto en discusión.

ANEXOS.

Como anexos allego los siguientes:

1. Todos los suministrados en el acápite de pruebas.
2. Poder.

NOTIFICACIÓN.

De la parte demandante, en el lugar que allega en la demanda.

Mi poderdante, recibe notificación en el correo electrónico andres.businessconsultant@gmail.com, numero de contacto 3192606851.

De la suscrita abogada al correo electrónico lauracastanedaabogad@gmail.com, numero de contacto 3105888464 – 3162580188.

De la Señora Juez.

LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES.
C.C. 1.118.558.005 de Yopal Casanare.
T.P. 306.803 del C.S.J.





Laura castañeda t <lauracastanedaabogad@gmail.com>

PODERES ANDRES CONTRERAS

1 mensaje

Andres contreras pardo <andres.businessconsultant@gmail.com>
Para: lauracastanedaabogad@gmail.com

7 de septiembre de 2020, 16:16

Buenas tardes Dra. Laura Castañeda.

Me permito conferir poder especial, amplio y suficiente en cada uno de los procesos tanto en la demanda de reconvención como en la contestación de la demanda **85001-40-03-002-2020-00018-00**.

LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES.

Abogada.

ANDRES CONTRERAS PARDO
CALLE 16A # 26-61 HELECHOS
LIDER SOCIAL YOPAL
3204187088

--

2 adjuntos

 **poder reivindicatorio.pdf**
316K

 **poder reconvencion.pdf**
372K



LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES.
ABOGADA

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL- CASANARE.
E. S. D

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO.
ART.368 S.S. C.G.P

RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2020-00018-00

DEMANDANTE: LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO.

DEMANDADO: PEDRO ANDRÉS CONTRERAS PARDO.

Asunto. PODER

PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.960.584 de Bogotá, por medio del presente oficio muy respetuosamente manifestó a usted que confiero poder especial amplio y suficiente, a la abogada **LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.558.005 expedida en Yopal, abogada titulada y en ejercicio identificada con Tarjeta Profesional No. 306.803 del C.S de la J., para que en mi nombre y representación actúe como abogada dentro del proceso 85001-40-03-002-2020-00018-00.

Mi abogada cuenta con todas las facultades inherentes al artículo 74 y SS del Código General del Proceso, para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión; así como designar por su propia cuenta y responsabilidad defensor suplente.

El presente poder no necesita firma manuscrita o digital, con solo antefirma se presume autentico y no requiere de ninguna presentación personal o reconocimiento, esto según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Para efectos de notificación mi apoderada cuenta con el correo electrónico lauracastanedaabogad@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de abogados.

Atentamente,


PEDRO ANDRÉS CONTRERAS PARDO
C.c. No. 79.960.584 de Bogotá

No. [redacted]

Por \$ 10'000.000⁰⁰

Año 2012

Recibi (mas) de Pedro Andres Contreras Pardo cc# 79'960.584 de Bta
la suma de Diez Millones de Pesos.

4 Pago para la Compra de la Casa Cll 16A#26-61
para Cuarto Pago en efectivo, luego de la firma del Contrato de
Compra-Venta. 35 millones en efectivo mas 110 millones Credito Hipoteca.

[Signature]
cc# 4657089 yopal.
Oscar Peña Cabulo.

Alto(s) P.S., *[Signature]*
23223024
Yamilé Rivas Carvajal

No. [redacted] Por \$ 5'000.000⁰⁰
Año 2012
Recibi (mas) de Pedro Andres Contreras Pardo cc# 79'960.584 de Bta
la suma de Cinco millones de Pesos
1 Pago para la compra de la casa Cll 16A#26-61
para Primer pago en efectivo luego de la firma del Contrato de
Compra-Venta. 35 millones en efectivo mas 110 millones Credito Hipoteca.
Alto(s) P.S., *[Signature]*
23223024
Yamilé Rivas Carvajal
cc# 4657089 yopal.
Oscar Peña Cabulo.

No. [redacted]

Por \$ 10'000.000 -

Año 2012

Recibi (mas) de Pedro Andrés Contreras Pardo cc# 79'960.589 de Bta
la suma de Diez millones de Pesos

3 Pago para la Compra de la Casa cll 16A # 26-61

para Tercer pago en efectivo, luego de la firma del Contrato de
Compra-Venta. 35 millones en efectivo mas 10 millones Credito Hipoteca

[Signature]

Allo(s) S. S.

Yamil A. R. C.

cc# 9657-087

cc# 23-223-024

Nombre: Oscar Peña Cabulo

Nombre: Yamil Finca Carvajal

No. [redacted]

Por \$ 10.000.000 -

Año 2012

Recibi (mas) de Pedro Andrés Contreras Pardo cc# 79'960.589 de Bta
la suma de Diez millones de pesos

2 pago para la compra de la casa cll 16A # 26-61

para Segundo pago en efectivo, luego de la firma del Contrato de
Compra venta. 35 millones en efectivo mas 10 millones Credito hipoteca.

[Signature]

Allo(s) S. S.

Yamil A. R. C.

cc# 9657-087
Oscar Peña Cabulo

23-223-024

Yamil Finca Carvajal

MINISTERIO DE ECONOMÍA



RECIBO DE PAGO PESOS

BANCOLOMBIA

Recibo de pago No.

RECAUDO Fecha: 11-07-2016 2016062185001226-034513

Conv: 4446 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Suc: 629 - UPTA YOPAL

Ciudad: YOPAL

Caj: 007 Sec: 3264

Valor Tot: \$ 1,450,000.00

Forma de Pago Efec: \$ 1,450,000.00

Pagador: 47439887

Sistema Amortización: CUOTA FIJA

LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO
CL 16 A # 26 - 61 BRR LOS HELECHOS LOS HELECHOS

YOPAL - CASANARE

2016062185001226 034513

4045 2022 1/2

PAGAR ANTES DE

15/07/2016

TOTAL A PAGAR

\$ 2,820,631.00

CREDITO No.

4743988701

TOTAL CUOTAS	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	INTERÉS CORRIENTE ANUAL	INTERÉS MORA EFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	SALDO DE CAPITAL ANTES DE ESTE PAGO
174	52	122	1	12.3200	18.4800	21/06/2016	94,510,037.45

VALORES APLICADOS EN EL MES	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Mora	21,969.22
Seguros	61,189.74
Interes Corriente	923,301.08
Abono a Capital	393,539.96
Anticipos	0.00
Otros Cargos	0.00
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Comision F.N.G.	0.00
Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
Total Aplicado	1,400,000.00

DISCRIMINACIÓN VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	1,316,841.04
Valor Seguro	85,886.13
Saldo Vencido	1,417,902.84
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Comision F.N.G.	0.00
Subtotal	2,820,630.01
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantias	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H	0.00

TOTAL A PAGAR

\$ 2,820,631.00

Fecha de Pago

11-07-2016

Valor Pagado

1450.000

Favor leer instrucciones al respaldo



Cobertura F.R.E.C.H. 1,400,000.00

Valor Pagado 1400.000



RECIBO DE PAGO - PESOS

Recibo De Pago No. 2016052385001226

LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO
 CL 16 A # 26 - 61 BRR LOS HELECHOS
 YOPAL - CASANARE



Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No 4743988701 Sistema De Amortización CUOTA FIJA

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Saldo de la Deuda en la fecha de vencimiento
174	51	123	1	12,3200	18,4800	23/05/2016	96.909.212,69

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	
Concepto	Valor
Valor Cuota	1.316.841,04
Valor Seguros	86.004,91
Saldo Vencido	1.393.697,94
Honorarios	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo	0,00
Otros Cargos	0,00
Comisión F.N.G	0,00
FOGAFIN	0,00

VALORES APLICADOS EN EL MES	
Concepto	Valor Pesos
Mora	18.917,94
Seguros	94.241,03
Interés Corriente	927.093,02
Abono A Capital	389.748,01
Anticipos	0,00
Otros Cargos	0,00
Honorarios	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo	0,00
Comisión F.N.G	0,00
Cobertura F.R.E.C.H	
Total Aplicado	1.430.000,00

Subtotal	2.796.543,89
Menos Anticipos Por Pagos	0,00
Menos Anticipos Por Cesantías	0,00
Menos Cobertura F.R.E.C.H	0,00
Valor Total A Pagar	2.796.544,00
Pague Antes De	15/06/2016
Fecha De Pago	17/06-20/6
Valor Pagado	1400.000

Si su Crédito se encuentra en mora, le sugerimos colocar al día su obligación, con los beneficios de la Política de Normalización, de lo contrario será reportado negativamente a las centrales de riesgo, (Ley 1266 de 2008 Habeas Data), la información negativa está sujeta a tiempos de permanencia mínimos definidos en la Ley, información que impacta su calificación crediticia. LE INFORMAMOS QUE A PARTIR



RECIBO DE PAGO - PESOS

Recibo De Pago No. 2016021985001231

LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO
CL 16 A # 26 - 61 BRR LOS HELECHOS
YOPAL - CASANARE



Crédito No 4743988701

Favor leer instrucciones al respaldo

Sistema De Amortización CUOTA FIJA

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Saldo de Capital Antes de este Pago Pesos
174	48	126	2	12,3200	18,4800	19/02/2016	96.440.208,77

Banco de Occidente
OFICINA YOPAL

3 H.A. 14 MAR 2016 3 H.A.

RECIBIDO CON PAGO

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Concepto	Valor
Valor Cuota	1.316.841,04
Valor Seguros	100.268,02
Saldo Vencido	2.881.970,83
Honorarios	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo	0,00
Otros Cargos	0,00
Comisión F.N.G	0,00
FOGAFIN	0,00

VALORES APLICADOS EN EL MES

Concepto	Valor Pesos
Mora	0,00
Seguros	0,00
Interés Corriente	0,00
Abono A Capital	0,00
Anticipos	0,00
Otros Cargos	0,00
Honorarios	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo	0,00
Comisión F.N.G	0,00
Cobertura F.R.E.C.H	0,00
Total Aplicado	

Subtotal	4.299.079,89
Menos Anticipos Por Pagos	0,00
Menos Anticipos Por Cesantías	0,00
Menos Cobertura F.R.E.C.H	0,00
Valor Total A Pagar	4.299.080,00
Pague Antes De	15/03/2016
Fecha De Pago	12-03-2016
Valor Pagado	1'400.000 =

INFORMACIÓN FINANCIERA
 DE LA EMPRESA
 DE LA EMPRESA
 DE LA EMPRESA

SE LE INFORMA QUE EN NUESTRA PÁGINA WEB (WWW.FNA.GOV.CO/FONDOENLINEA/CARTERA) SE ENCONTRAN LAS INSTRUCCIONES QUE DEBEN SER APLICADAS SUS CESANTÍAS AL CRÉDITO HIPOTECARIO.



RECIBO DE PAGO - PESOS

Recibo de Pago No. 2014062485001280 036429

LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO
CL 16 A # 26 - 61 BRR LOS HELECHOS LOS HELECHOS
YOPAL CASANARE



(415) 7707208260016 (8020) 00004743988701

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 4743988701

Sistema de amortización

CUOTA FIJA

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
174	28	146	3	12.3200	18.4800	24/06/2014	106,674,569.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	1,316,841.04
Valor Seguro	97,406.19
Saldo Vencido	2,903,483.54
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR PESOS
Mora	0.00
Seguros	0.00
Interés Corriente	0.00
Abono a Capital	0.00
Anticipos	0.00
Otros Cargos	0.00
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Comisión F.N.G.	0.00
Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
Total Aplicado	0.00

Subtotal	4,317,730.77
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	4,317,731.00
PAGUE ANTES DE	15/07/2014
Fecha de Pago	
Valor Pagado	1450.000

SEÑOR AFILIADO, INCONSISTENCIAS GENERADAS EN EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE FACTURAS, AFECTARON LA APLICACIÓN DE PAGOS BANCARIOS DE ALGUNAS OBLIGACIONES. POR LO ANTERIOR, SI NO APARECE SU PAGO EN APLICACIÓN DE PAGOS APLICADOS EN EL MES, LE INFORMAMOS QUE EL PAGO SE VERÁ REFLEJADO A PARTIR DEL

RECIBO DE PAGO PESOS

Recibo de pago No.

2017032285001212 035496

LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO
CL 16 A # 26 - 61 BRR LOS HELECHOS LOS HELECHOS

YOPAL - CASANARE

2017032285001212 035496

2115 1058 1/2



PAGAR ANTES DE

17/04/2017

TOTAL A PAGAR

\$ 1,347,226.00

CREDITO No.

4743988701

Sistema Amortización: CUOTA FIJA

TOTAL CUOTAS	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	INTERÉS CORRIENTE ANUAL	INTERÉS MORA EFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	SALDO DE CAPITAL ANTES DE ESTE PAGO
174	61	113	0	12.3200	18.4800	22/03/2017	90,353,274.98

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Mora	7,076.05
Seguros	0.00
Interes Corriente	1,190,540.22
Abono a Capital	864,233.41
Anticipos	499,405.21
Otros Cargos	0.00
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Comision F.N.G.	0.00
Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
Total Aplicado	2,561,254.89

DISCRIMINACIÓN VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	1,316,836.15
Valor Seguro	84,243.77
Saldo Vencido	0.00
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Comision F.N.G.	0.00
Subtotal	1,401,079.92
Menos Anticipos por Pagos	53,854.55
Menos Anticipos por Cesantias	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00

TOTAL A PAGAR

\$ 1,347,226.00

Fecha de Pago

Valor Pagado



RECIBO DE PAGO - PESOS

Recibo De Pago No. 2015111985001234

LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO
CL 16 A # 26 - 61 BRR LOS HELECHOS
YOPAL - CASANARE



(415) (157) (2829301) (48672) (333547) 40988701

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No 4743988701 Sistema De Amortización CUOTA FIJA

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Saldo de la Deuda en la fecha de vencimiento
174	25	129	1	12,3200	18,4800	19/11/2015	99 289 499,55

BANCOLOMBIA
 REDUJO Fechas: 07-12-2015 16:49 Costos: 0,00
 Conv: 4446 - FIDUCIARIO NACIONAL DEL AHORRO
 Suc: 629 - UNILENTRO YOPAL
 Caja: 006 Sect: 5800
 Valor Tot: \$ 180,000,000,00
 Forma de Pago: Efectivo
 Pagador: 99999999999999999999
 Ref: 00000000000000000000

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Concepto	Valor
Valor Cuota	1.318.841,04
Valor Seguros	100.813,79
Saldo Vencido	1.431.331,29
Honorarios	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo	0,00
Otros Cargos	0,00
Comisión F.N.G	0,00
FOGAFIN	0,00

VALORES APLICADOS EN EL MES

Concepto	Valor Pesos
Mora	20.805,57
Seguros	92.353,43
Interés Corriente	949.093,83
Abono A Capital	367.747,17
Anticipos	0,00
Otros Cargos	0,00
Honorarios	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo	0,00
Comisión F.N.G	0,00
Cobertura F.R.E.C.H	0,00
Total Aplicado	1.430.000,00

Subtotal	2.848.787,08
Menos Anticipos Por Pagos	0,00
Menos Anticipos Por Cesantías	0,00
Menos Cobertura F.R.E.C.H	0,00
Valor Total A Pagar	2.848.787,08
Pague Antes De	15/12/2015
Fecha De Pago	07-Dic-2015
Valor Pagado	180.000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Su Crédito se encuentra en mora, le sugerimos colocar al día su obligación, de lo contrario será reportado negativamente a las centrales de riesgo, (Ley 1268 de 2008 Habeas Data), la información negativa está sujeta a tiempos de permanencia mínimos definidos en la Ley a cargo de los operadores de información e impacta su calificación crediticia.



Recibo De Pago No. 2015092185001239

LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO
CL 16 A # 26 - 61 BRR LOS HELECHOS
YOPAL - CASANARE

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 07/10/2015 12:15:00

Conv: 4446 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO



Valor Tot: \$ 720,000.00

Forma de Pago Efec: \$ 720,000.00

Pagador: 79940584
Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No 4743988701

Sistema De Amortización CUOTA FIJA

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Saldo de la Deuda en la fecha de vencimiento
174	43	131	1	12,3200	18,4800	21/09/2015	100,015,993,69

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Concepto	Valor
Valor Cuota	1.316.841,04
Valor Seguros	100.534,57
Saldo Vencido	1.411.617,87
Honorarios	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo	0,00
Otros Cargos	0,00
Comisión F.N.G	0,00
FOGAFIN	0,00

VALORES APLICADOS EN EL MES

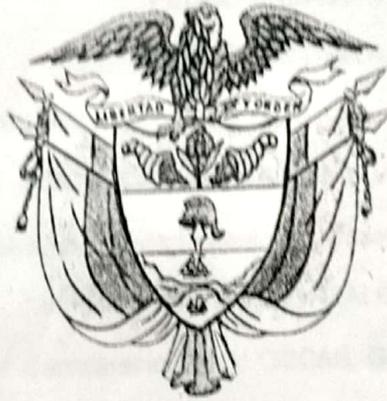
Concepto	Valor Pesos
Mora	13.350,96
Seguros	119.808,00
Interés Corriente	956.146,29
Abono A Capital	360.694,75
Anticipos	0,00
Otros Cargos	0,00
Honorarios	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo	0,00
Comisión F.N.G	0,00
Cobertura F.R.E.C.H	
Total Aplicado	1.450.000,00

Subtotal	2.828.993,48
Menos Anticipos Por Pagos	0,00
Menos Anticipos Por Cesantías	0,00
Menos Cobertura F.R.E.C.H	0,00
Valor Total A Pagar	2.828.994,00
Pague Antes De	15/10/2015
Fecha De Pago	
Valor Pagado	720.000

Su Crédito se encuentra en mora, le sugerimos colocar al día su obligación, de lo contrario será reportado negativamente a las centrales de riesgo, (Ley 1266 de 2008 Habeas Data), la información negativa está sujeta a tiempos de permanencia mínimos definidos en la Ley a cargo de los operadores de información e impacta su calificación crediticia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro



GRUPO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO

NOTARIA: UNICA

DEL CIRCULO DE: AGUAZUL

DEPARTAMENTO: CASANARE

COPIA DE LA ESCRITURA No.: 273

FECHA: TRECE (13) DE FEBRERO DEL 2012

CLASE: COMPRAVENTA- HIPOTECA AFECTACION A
FAMILIAR
17. 9500

OTORGANTE: OSCAR GERARDO PEÑA Y OTRA

FAVOR DE: LEIDY CAROLINA PEREZ, F.N.A. Y OTRO

VALOR: VENTAS 111.661.679- HIPOTECAS 111.661.679

NOTARIO: _____

15.2000
1-131-900
12.900

Venta - 5 x 1000



ESCRITURA PÚBLICA No. **273**

FECHA DE OTORGAMIENTO: **13 FEB 2017**

OTORGANTES: OSCAR GERARDO PEÑA CABULO -----

YAMILE ANTONIA RINCON CARVAJAL-----

LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO.-----

PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO-----

CEDULA CATASTRAL: 01-01-0195-0039-000.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 470-29731.-----

OBJETO: VENTA E HIPOTECA, AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR -----

En la ciudad de Aguazul, Departamento de Casanare, República de Colombia, a los **13 FEB 2017** ante mí, ORFILO GONZALEZ CRISTANCHO Notario Único Del

Circulo De Aguazul Compareció(eron): OSCAR GERARDO PEÑA CABULO, YAMILE ANTONIA RINCON CARVAJAL, mayores de edad, domiciliados en Yopal, identificados

con la cédula de ciudadanía número 9.657.089 de Yopal y 23.323.024 de Belén (Boyacá) quien a interrogatorio hecho por el señor Notario contesto que su estado civil es Casados

con Sociedad Conyugal vigente y bajo la gravedad del juramento manifiesta que el bien inmueble que venden no esta afectado a vivienda familiar, y dijo: PRIMERO:

IDENTIFICACIÓN DEL VENDEDOR: Que obra(n) en éste acto en nombre y representación propia y quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) VENDEDOR(ES).--SEGUNDO: OBJETO Y DESCRIPCIÓN: Que en la calidad antes

anotadas, **transfiere al (la) señor(a) LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO**, mayor de edad, vecino(a) de Yopal, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 47.439.887

de Yopal, Casado(a) con Sociedad Conyugal vigente, a título de COMPRAVENTA pura y simple el derecho de dominio y posesión material que tiene EL(LOS) VENDEDOR(ES)

sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno urbano junto con la casa de habitación sobre él levantada, distinguido, según el certificado de nomenclatura que se protocoliza

en la Calle 16 A número 26 - 61 Barrio Los Helechos del Municipio de Yopal Departamento de Casanare, singularizado con la cédula catastral número 01-01-0195-

0039-000 y con matrícula inmobiliaria No. 470-29731 TERCERO: CABIDA Y LINDEROS: Con una cabida aproximada de 90,00 metros cuadrados, comprendido dentro de los

siguientes linderos tomados del titulo de adquisición: POR EL NORTE : En 6.00 metros lineales colinda con el lote no. 8 de la manzana 195 POR EL ORIENTE : En 15.00 metros

lineales colinda con el lote no. 8 de la manzana 195

lineales colinda con el lote numero 17 de la manzana 195, POR EL SUR : En 6.00 metros lineales colinda con calle 16 A y POR EL OCCIDENTE : En 15.00 metros lineales colinda con el lote numero 15 de la manzana 195 y encierra. PARAGRAFO: La casa de habitación consta de Dos (2) niveles así : En el Primer nivel: Habitaciones 2, baños 2, cocina 1, sala comedor 1, patio 1 , garaje 1 y en el Segundo Nivel: Habitaciones 3, baños 2, cocina 1, sala comedor 1, patio 1, cuenta con todos los servicios públicos.

PARAGRÁFO: No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan.

CUARTO: VALOR Y FORMA DE PAGO: Que el precio de la venta del inmueble que por éste instrumento se transfiere asciende a la cantidad CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$111.661.679.00) MONEDA CORRIENTE, que EL(LA) COMPRADOR (A) pagará al (los) VENDEDOR(ES) en la siguiente forma: 1) La suma de CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$111.661.679.00) MONEDA CORRIENTE con el producto del préstamo que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por intermedio de su Junta Directiva ha aprobado mediante Acta 0048/2011 de fecha 2011/12/16 QUINTO: TRADICIÓN: Que EL(LOS) VENDEDOR(ES), adquirió(eron) el inmueble materia de ésta venta por compra hecha al señor GERARDO VESGA GOMEZ, mediante escritura pública número 1285 de fecha 07 de julio de 1995, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Yopal, debidamente registrada, en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yopal, en el folio de matrícula 470-29731. SEXTO.- LIMITACIONES AL DOMINIO: que el inmueble objeto de esta venta se halla libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación al dominio. SEPTIMO.- PAZ Y SALVO: que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato lo declara el(la) Vendedor(a) a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, estos correrán por cuenta del Vendedor siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento. OCTAVO.- SANEAMIENTO: que el(la) Vendedor(a) se obliga al saneamiento por -----



(original) Ortilio Gonzalez Cristancho



2ª.-hoja ESCRITURA PUBLICA No.

273

FECHA DE OTORGAMIENTO

13 FEB 2012



Evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido. NOVENO.- ENTREGA: la entrega real y material

Del inmueble objeto de este contrato se realizará el 15 de marzo del 2012, fecha desde la cual el vendedor garantiza al (los) comprador (es) la pacífica posesión del mismo.

DECIMO.- GASTOS: que los gastos notariales, correrán por cuenta de los contratantes en iguales partes, los de beneficencia, registro y anotación de todos los actos contenidos en esta escritura, correrán por cuenta del comprador. DÉCIMO PRIMERO.- Tanto el(los)

Comprador(es) como el Vendedor renuncian a la condición resolutoria que pueda emanar de la celebración de este contrato. DÉCIMO PRIMERO: Tanto EL (LA)

COMPRADOR(A) como EL (los) VENDEDOR(ES), renuncian a la condición resolutoria que pueda emanar de la celebración de éste contrato. ACEPTACION.

Presente(s): LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Yopal, identificado(s) con las Cédulas de Ciudadanía No.(s) 47.439.887 expedida en Yopal, y manifestó (aron): 1). Que acepta (n) la venta que a su favor se le (s) hace mediante esta Escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma. 2).

Que autoriza (mos) al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en forma expresa e irrevocable para que el producto del préstamo aprobado a su favor, con base en la solicitud radicada bajo el(los) número(s) 47.439.887, sea girado y pagado directamente a favor del(a) Vendedor(a), señor OSCAR GERARDO PEÑA CABULO y YAMILE ANTONIA RINCON CARVAJAL identificados con la cédula de ciudadanía número(s) 9.657.089 de Yopal, 23.323.024 de Belén (Boy) o a la orden de quienes puedan reclamar derechos sobre el mismo

de estado
escritura

inmueble derivados de obligaciones con garantía hipotecaria.- 3) Que según indagación notarial su estado civil es casada con Sociedad Conyugal vigente con el(la) señor(a) PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO , identificado(a) con la cedula 79.960.584 , quien según indagación notarial y de común acuerdo someten el inmueble a la afectación a vivienda familiar por ser de conformidad con la Ley 258/1996 y que el predio no se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal. Comparece



nuevamente: Los señores LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO identificados con las cédulas de ciudadanía números 47.439.887, de estado civil Casada con Sociedad Conyugal vigente y dijeron: PRIMERA: VALOR Y DESTINACIÓN DEL MUTUO: Que por medio de éste instrumento público se CONSTITUYE Y DECLARA DEUDOR del FONDO NACIONAL DE AHORRO, que en adelante se denominará el FONDO, Entidad creada por el Decreto Ley 3118 de 1.968, Transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden Nacional mediante la Ley 432 del 29 de enero de 1998, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la suma de CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$111.661.679.00) MONEDA CORRIENTE, que se destinará al pago del precio de la compraventa del inmueble, cuya descripción, cabida y linderos se determinan en el contrato de compraventa que forma parte integral de este instrumento público. La cantidad adeudada representa el valor de crédito No 47.439.887 otorgado al exponente deudor por el FNA.---PARÁGRAFO. Igualmente el exponente se declara deudor de cualquier otra suma de dinero que resultara del presente contrato de mutuo y su accesorio de hipoteca. SEGUNDA: PLAZO Y FORMA DE PAGO: Que la suma de la que se declara(n) deudor(es) el(los) exponente(s) determinada en la cláusula primera de éste contrato, al igual que las primas causadas por la contratación de los seguros de que trata la Cláusula Tercera de este contrato y los intereses estipulados en la Cláusula Cuarta del mismo, se cancelarán a favor del FONDO o a su orden en la ciudad de Bogotá D. C. O en el lugar que al efecto señale el acreedor en un término de QUINCE (15) años y en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales sucesivas mes vencido. El valor de la cuota mensual y su comportamiento será aquel que corresponda de acuerdo con el sistema de amortización convenido denominado, "Cuota Constante en Pesos", el cual se encuentra aprobado por la Superintendencia Financiera y ha sido adoptado por la Junta Directiva del FONDO, siendo el valor de la primera cuota el señalado en documento privado y en el plan de amortización que forman parte integrante de este contrato de mutuo, siendo pagadera la primera de ellas a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de desembolso del crédito y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total de la deuda. PARÁGRAFO PRIMERO: Las cuotas mensuales a que se refiere el presente contrato comprenden los valores correspondientes a primas de los seguros, intereses remuneratorios, amortización

35



(ORIGINAL
Cada 15 días) Ortiz Gonzalez



3ª.-hoja ESCRITURA PUBLICA No.

273

FECHA DE OTORGAMIENTO

13 FEB 2012



A capital y, si hubiere lugar a ello, en la fecha de pago se adicionarán también otros gastos e intereses de mora.

Las cuotas mensuales serán canceladas por el(os) exponente(s) deudor(es) en moneda legal colombiana. El

Abono de cada cuota se aplicará primero al pago de la prima de seguros y otros gastos pendientes, en segundo lugar a intereses de mora, si se han causado, y cuotas o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en el orden de antigüedad; en tercer lugar a los intereses corrientes; y en cuarto lugar, el remanente, se aplicará a capital. PARÁGRAFO

SEGUNDO: En cumplimiento del principio de buena fe que involucra la ejecución de este contrato (art. 1603 C.C.) el(los) exponente(s) deudor(es) entiende(n) que es su obligación efectuar los pagos correspondientes al crédito en la forma aquí estipulada, así no reciba(n) por cualquier causa el extracto de pago mensual. En igual forma el(los) exponente(s) deudor(es) se compromete a mantener actualizados sus datos en el FONDO e informarle cualquier cambio de dirección de correspondencia, así como el nombre de la sociedad administradora de cesantías a la cual se encuentra afiliado, en caso de trasladarse del FONDO. PARÁGRAFO TERCERO: La obligación de que trata este contrato esta denominada en pesos moneda legal colombiana y, en consecuencia se rige por las disposiciones legales relativas a este sistema y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. TERCERA. SEGUROS. Que el FNA para proteger su cartera,

contratará con una Compañía de Seguros legalmente autorizada para el efecto, a de la firma de la presente escritura y durante la vigencia del crédito, los seguros que estime necesarios para la protección del crédito y del inmueble sobre el cual se constituya la garantía hipotecaria del mismo. Las primas que correspondan a los riesgos asegurados serán de cargo del exponente deudor y su costo se cancelará obligatoriamente de manera conjunta con la cuota de amortización mensual del crédito. El valor correspondiente a la prima de seguro se cobrará con la primera cuota. No obstante lo anterior, la porción correspondiente al seguro causado desde la firma de la escritura contentiva de la garantía hipotecaria se hará exigible a partir del desembolso del crédito. El valor asegurado en ningún caso será inferior al monto del préstamo o al saldo de la deuda/ según el caso. ----CUARTA: INTERESES: Que el exponente(s) deudor(es)





se obliga(n) a pagar a favor del FONDO o a su orden, en la ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que al efecto la misma entidad designe, intereses remuneratorios del DOCE PUNTO TREINTA Y DOS POR CIENTO (12.32%) efectivo anual, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto del capital adeudado expresado en pesos moneda legal colombiana. El cobro de intereses se efectuará a partir del momento que se efectúe el desembolso del crédito hasta la cancelación total de la deuda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en caso de mora y por todo el tiempo que ésta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el(los) exponente(s) deudor(es) se compromete(n) a pagar a favor del FONDO una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legalmente autorizada, la cual se cobrará sobre las cuotas vencidas, a partir del día siguiente a aquel en que la cuota respectiva, incluida la prima de seguros, debía ser pagada y proporcional al tiempo de mora, y se liquidará sobre el valor de las cuotas vencidas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Que en caso de mora en el pago de una o varias cuotas mensuales, por todo el tiempo que ésta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el FONDO queda facultado para pagarse dichas cuotas en forma automática con cargo al valor de las cesantías que el(los) exponente deudor(es) tenga(n) depositadas en su cuenta individual en el FONDO, para lo cual el(los) exponente deudor(es) manifiesta(n), en forma expresa, permanente e irrevocable, que renuncia(n) a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y sus accesorios.

PARÁGRAFO TERCERO: Incurso el(los) deudor(es) en mora, el FONDO podrá hacer exigible la totalidad de la obligación, pudiendo iniciar la respectiva acción judicial para ello, fecha a partir de la cual se liquidarán intereses moratorios sobre la totalidad de la obligación, siendo de cargo del(los) exponente(s) deudor(es) los honorarios judiciales y en general todos los gastos a que el cobro diera lugar. El FONDO se reserva la facultad de restituir el plazo inicialmente pactado. ----QUINTA.-CUOTAS EXTRAORDINARIAS:

Que el (los) exponente(s) deudor(es) podrá(n) en cualquier momento efectuar abonos voluntarios extraordinarios, sin penalidad alguna, sin embargo, en el evento que exista mora en sus pagos este abono se aplicará a las cuotas en mora y el excedente, si lo hubiere, se aplicará a capital. Si el(los) exponente(s) deudor(es) se encuentra(n) al día en sus pagos podrá(n) elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez perfeccionado el crédito, el saldo de-----



UNIDAD GUBERNAMENTAL

1. P.



4ª.-hoja ESCRITURA PUBLICA No.

223

FECHA DE OTORGAMIENTO

13 FEB 2012



Cesantias no utilizado en la negociación, se mantendrá en la cuenta individual de cesantias. En caso de mora el FONDO queda facultado para aplicar las cesantias al saldo en mora. Si el crédito está al día el(os) -----

Exponente(s) deudor(es) podrá destinar las cesantias para una de las siguientes alternativas: a) aplicación al crédito hipotecario para vivienda, para disminuir el saldo de capital. b) Abono de cesantias a cuotas anticipadas, en este caso la obligación debe estar

al día en los pagos. PARÁGRAFO SEGUNDO: Que las cesantias con sus intereses y protección causadas con posterioridad al retiro de cesantias utilizado en la negociación, quedarán comprometidas para ser abonadas al crédito anualmente de conformidad con

lo establecido en el reglamento de cesantias del FONDO. PARÁGRAFO TERCERO: Que en caso de desvinculación del(los) exponente(s) deudor (es) como afiliado (s) al FONDO por cualquier causa, el saldo neto a su favor por concepto de cesantias e intereses se

imputará al pago anticipado del crédito, así: en primer lugar a intereses de mora, luego a intereses remuneratorios y finalmente a capital. PARÁGRAFO CUARTO: Lo previsto en esta cláusula no exime al deudor de la obligación de cancelar oportunamente las cuotas

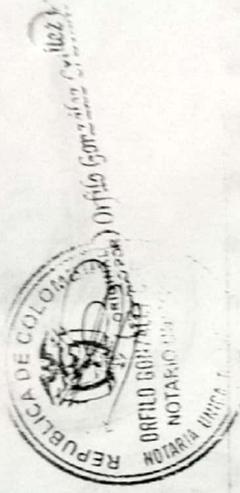
mensuales cuando estas no son cubiertas con cesantias, por lo tanto en el evento de no pago, el deudor asumirá los intereses moratorios, gastos y demás consecuencias derivadas del no pago de las cuotas en la forma pactada en el presente contrato.

SEXTA.- GARANTÍAS: Que para garantizar las obligaciones originadas en el presente contrato, el (los) exponente (s) deudor(es) además de comprometer su responsabilidad personal, pignora sus cesantias a favor del FONDO en los términos de la cláusula séptima del presente contrato y constituye hipoteca en primer grado a favor del FONDO

sobre el(los) inmueble(s) objeto de la financiación en la forma estipulada en la cláusula décima del mismo. SÉPTIMA.- PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS: El (los) exponente(s) deudor(s), pignora a favor del FONDO los saldos de las cesantias, intereses y protección

que queden consignados en las cuentas individuales en el FONDO una vez perfeccionado el crédito a que se refiere el presente instrumento; y los que se causen a su favor a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo. Igualmente pignora(n) los

montos que se adicionen en la(s) cuenta(s) individual(es) de cesantias posteriores al



perfeccionamiento del crédito, por cualquier concepto, así correspondan a vigencias anteriores a la fecha de aprobación del crédito. La pignoración de cesantías comprende los valores que se generen por la protección de las mismas contra la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, de conformidad con lo previsto en la Ley 432 de 1998, así como los intereses de cesantías. La pignoración de cesantías estará vigente por toda la existencia de la obligación a favor del FONDO. Este gravamen abarca todas las cesantías que se causen a favor del(los) exponente(s) deudor(es), sea que estén depositadas en esta u otra entidad. En consecuencia, el(los) exponente(s) deudor(s), por toda la vigencia del presente contrato, no podrá(n) pignorar o dar en garantía a favor de terceros las cesantías aquí pignoradas, así como tampoco podrá(n) obtener de la entidad acreedora y/o depositaria de dichas cesantías pago alguno con destino diferente a la cancelación de la obligación que contiene el presente instrumento público, obligándose el(los) exponente(s) deudor(es) a que en caso de que por cualquier circunstancia sus cesantías sean depositadas en una entidad diferente al FONDO, informará(n) en forma inmediata el nombre de la sociedad administradora en la cual se encuentran depositadas las cesantías que se causen a su favor con el fin de que se registre la pignoración correspondiente.

PARÁGRAFO: El(los) deudor(es) afiliado(s) únicamente podrá(n) utilizar en la negociación objeto de financiación el saldo de cesantías comunicadas en la carta de aprobación; en este caso el valor de las cesantías que el(los) deudor(es) afiliado(s) determine(n) utilizar se girará junto con el crédito una vez recibida en el FONDO la primera copia de esta escritura pública debidamente registrada, con la constancia de prestar mérito ejecutivo y los demás documentos que para este efecto se exijan. Pagada por el FONDO la cesantía para utilizar conjuntamente con el crédito aprobado, queda bajo la responsabilidad del afiliado, y por lo tanto, a él le compete tramitar su reintegro en caso de que desista de la negociación. El trámite de reintegro se hará a través de la División de Cesantías de acuerdo con lo establecido en el Reglamento correspondiente.

OCTAVA.-
AUTORIZACIÓN DE CESIÓN: El FONDO queda facultado expresa e irrevocablemente por él(los) exponente(s) deudor(es) para que en cualquier tiempo y por cualquier causa pueda ceder el crédito de que trata el presente instrumento público o endosar cualquier instrumento representativo de sus obligaciones a favor del FONDO, así como la garantía contenida en esta Escritura. La cesión solo requerirá la comunicación escrita, mediante correo certificado, al(los) exponente(s) deudor(es) a la dirección del inmueble hipotecado



ORIGINAL
(...)
Oficina de Cesantías



5ª -hoja ESCRITURA PUBLICA No.

273
13 FEB 2012

FECHA DE OTORGAMIENTO



Para los consiguientes efectos de pago al nuevo titular del crédito. -NOVENA AUTORIZACIÓN DE GIRO DEL CRÉDITO Y LAS CESANTIAS. Que el(los) exponente(s) deudor(es) autoriza(n) expresa e irrevocablemente al -----

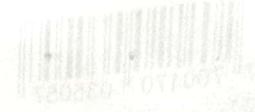
FONDO, para que gire y pague a favor del(los) vendedor(es) del(los) inmueble(s) que se transfiriere(n) mediante contrato de compraventa contenido en esta misma Escritura Pública, los señores OSCAR GERARDO PEÑA CABULO , YAMILE ANTONIA RINCON CARVAJAL , identificados con las cédulas de ciudadanía número 9.657.089 y 23.323.024 expedida en Yopal y Belén , el valor del préstamo o sea la suma de \$111.661.679.00, radicados bajo el No. 47.439.887, en la cuenta AHORRO número 981-282213 de la entidad Bancaria BANCO BBVA SUCURSAL YOPAL a nombre del señor OSCAR GERARDO PEÑA CABULO Previa autorización de la señora YAMILE ANTONIA RINCON CARVAJAL

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cuenta permanecerá vigente y activa hasta cuando el FONDO, consigne el valor del crédito y las cesantías, toda vez que no puede ser cambiada después de la firma de la presente escritura pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FONDO se abstendrá de autorizar el desembolso del crédito en el evento de que los requisitos acreditados por el(los) exponente(s) deudor(es) para efectos de aprobación del crédito no permanezcan hasta la fecha de su desembolso, condición que el(los) exponente(s) deudor(es) se obliga(n) a informar al(los) vendedor(es) del inmueble objeto de inversión del crédito otorgado por el FONDO.

DECIMA : CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA: Que el exponente deudor compromete su responsabilidad personal y constituye HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA a favor del FNA, la cual tiene por objeto garantizar a éste, además del pago del capital adeudado por concepto del crédito señalado en la cláusula primera del contrato de mutuo contenido en este instrumento, todas las obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de ésta escritura que el exponente deudor tuviera o llegare a tener conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor del FNA, en moneda legal colombiana o en unidades de valor real UVR, cualquiera que sea su causa, que conste en pagarés u otro título valor, o en documento público o privado en general del cumplimiento de todas las obligaciones que resultaren a su cargo con ocasión del contrato de mutuo

Virgilio González Cárdenas
 NOTARIO ÚNICO DE YOPAL
 REPUBLICA COLOMBIANA



contenido en este instrumento o derivadas de este, o de cualquier otro monto de capital principal, tales como intereses, seguros, pagos efectuados por el FNA a un tercero a su nombré, gastos de cobranza y costa del proceso que se adelante en procura de la satisfacción de las obligaciones. PARÁGRAFO. Queda entendido que esta hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliar el plazo de los documentos respectivos, o éstos en sí mismos, y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación del exponente deudor a favor del FNA, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse novarse, prorrogarse o reducirse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca se constituye sobre el inmueble cuya descripción, cabida, nomenclatura y linderos se determinan en la cláusula primera del contrato de compraventa contenido en este mismo instrumento público, inmueble éste adquirido por el exponente deudor según consta en este mismo instrumento. No obstante la mención de la cabida la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto, comprende las construcciones mejoras y anexidades presentes y futuras del inmueble hipotecado. DECIMA PRIMERA DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Para efectos de la liquidación y pago de los derechos de notariado y registro, se protocolizan con esta escritura la oferta No. CS11291008 de fecha 2011/12/16, sobre adjudicación de un crédito, dirigida por el FNA al exponente deudor. No obstante, la cuantía señalada en la precitada Carta, que, tal como se indicó en esta cláusula, es únicamente para fijar la cuantía de pago de los derechos e impuestos de ley, se pacta expresamente que si el exponente deudor hubiere contraído o llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos montos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios quedaran también garantizados con la hipoteca. DECIMA SEGUNDA. SANEAMIENTO: Que el exponente deudor declara igualmente que el inmueble que hipoteca es de su propiedad, que no lo ha vendido o enajenado a persona alguna, y se halla libre de gravámenes tales como censos, embargos, hipotecas, arrendamiento por escritura pública, anticresis, pleitos pendientes servidumbres, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable y además no está sometido a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción de dominio y en general, se encuentra libre de cualquier gravamen que pueda afectarlo. No obstante lo anterior, si llegare a evidenciarse la existencia de un gravamen hipotecario anterior a la

...da del poder
 1998, así como
 por toda la
 las cesantías
 depositadas en
 la vigencia
 terceros las
 d acreedora
 relación de
 se el(los)
 cesantías
 mediata el
 cesantías
 ndiente.
 ciación
 ón; en
 tilizar
 esta
 vo y
 ntía
 del
 la
 e

ORIGINAL
 (HIZADO POR) Oficio González Crisóbal

ORIGINAL
 (HIZADO POR) Oficio González Crisóbal



6ª.-hoja ESCRITURA PUBLICA No.

273

13 FEB 2012

FECHA DE OTORGAMIENTO



Hipoteca que por éste instrumento se constituye, el
exponente deudor se obliga a adelantar todas las
gestiones necesarias para su cancelación, hecho que
deberá demostrar al FNA dentro de los sesenta días -----

Calendario siguiente al desembolso que por concepto de crédito éste último autorice. El
no cumplimiento de ésta obligación dará lugar a que el FNA, dé por extinguido el plazo
haciéndose exigible en el acto el pago total de la obligación. PARAGRAFO: el FONDO
acepta adelantar los trámites de registro del inmueble en caso de encontrarse
afectado por el gravamen de valorización general decretada por parte del municipio
de su ubicación siempre y cuando que el(los) exponente (s) deudor(es) se
comprometan a dar cumplimiento estricto al procedimiento ordenado por el artículo
13 del decreto 1604 de 1966 y pagar las obligaciones allí adquiridas de forma
oportuna en los términos pactados con el municipio , en caso contrario el FONDO
queda autorizado para proceder conforme con lo pactado en la clausula sobre
exigibilidad---DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Señálese como
lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de éste contrato y para ejercer
las acciones derivadas del mismo, la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de poder
ejercerlas también, en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado. --DÉCIMA
CUARTA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. Que el exponente deudor autoriza desde ahora
expresamente al FNA, para que de acuerdo con la Ley, declare extinguido o
insubsistente el plazo pactado para el pago del crédito y para exigir la cancelación
inmediata de que falte para el pago de las deudas a su cargo y para exigir la cancelación
inmediata de todas o algunas obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer
efectiva la hipoteca contenida en éste instrumento, en los siguientes casos:
Incumplimiento del exponente deudor de una cualquiera de las obligaciones contraídas a
favor del FNA; Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquiera de sus
obligaciones; Por embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de
cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el inmueble dado en garantía;
Si el inmueble hipotecado padece o sufre desmejora o deprecio tales que así
desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía al FNA, o cuando la hipoteca

Orfilio González Crisóstomo
NOTARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA

otorgada en garantía se vea afectada por hechos sobrevivientes a su condición; e) Si el FNA tiene conocimiento que alguno de los documentos aportados por el deudor hubiere sido obtenido en forma irregular o que contenga información no veraz que induzca al FNA a error; PARÁGRAFO: Incurso el deudor en las causales anteriormente citadas, el FNA podrá hacer exigible la totalidad de la obligación, pudiendo iniciarla respectiva acción judicial para ello, fecha a partir de la cual se liquidarán intereses moratorios sobre la totalidad de la obligación, siendo de cargo del exponente deudor los honorarios profesionales y en general todos los gastos a que el cobro diera lugar. El FNA se reserva la facultad de restituir el plazo inicialmente pactado, el FNA no estará obligado a informar al deudor del inicio del cobro de la obligación por vía ejecutiva. PARÁGRAFO PRIMERO. El FNA podrá aceptar la sustitución del deudor hipotecario, así como la sustitución del bien dado en garantía, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos señalados en Reglamento de Crédito. DECIMA QUINTA. GASTOS Y EXPEDICIÓN DEL SEGUNDO EJEMPLAR DE LA PRIMERA COPIA. Que los impuestos y gastos que ocasione el otorgamiento y registro de esta hipoteca incluidos los de expedición de la primera copia con destino al FNA, los que ocasione la expedición del certificado de libertad actualizado y los de posterior cancelación de la hipoteca, serán cubiertos por el exponente deudor. Igualmente, serán a cargo del deudor los gastos de expedición y registro de un segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público que preste mérito ejecutivo a favor del FNA, para lo cual el exponente deudor, por medio de esta escritura, confiere poder especial, amplio y suficiente al FNA para que en su nombre y representación solicite a la Notaría respectiva, la expedición del segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público en los eventos de pérdida o destrucción total o parcial, solicitud ésta que se entiende realizada por ambas partes ante Notario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970. DÉCIMA SEXTA. - El exponente deudor, manifiesta que conoce y acepta las disposiciones contenidas en el Reglamento de Crédito vigente al momento de la aprobación de su crédito y que se obliga a su cumplimiento, así como a informar al vendedor del inmueble objeto del contrato de compraventa contenido en esta misma escritura sobre las condiciones que el exponente deudor debe cumplir para que el FNA pueda efectuar el desembolso del crédito, especialmente las relacionadas con su capacidad de pago. Se entiende que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Junta Directiva No.





7ª.-hoja ESCRITURA PUBLICA No. **273**
FECHA DE OTORGAMIENTO **73 FEB 2012**

1163 del 31 de mayo de 2011 publicado en el Diario Oficial No. 48124 del 08 de Julio de 2011, por el cual se adoptó el Reglamento de Crédito para vivienda del FONDO y las demás normas que lo adicionen o -----

Modifiquen. DECIMA SEPTIMA REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.- Que el exponente deudor autoriza al FNA, o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación contraída con el FNA, para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje las bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de la obligación contraída con el FNA o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre la relación comercial del exponente deudor con cualquier otra entidad. Por lo tanto manifiesta el exponente deudor que la consecuencia de dicha autorización, será la inclusión de mis datos financieros a las centrales de riesgo que manejen bases de datos, con éstos fines, pudiendo las entidades autorizadas conocer mi comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones, con el eventual efecto para mí de verme imposibilitado para acceder a los servicios que prestan dichas entidades, según lo establezca la ley. (La permanencia de la información que refleje el incumplimiento dependerá de lo previsto en las normas que regulen la materia. ---



También comparece PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO , identificado(a) con cedula de ciudadanía número 79.960.584 de Bogotá, manifestó: Que es Casado con Sociedad conyugal vigente con la(el) compradora (or) y que consiente la hipoteca que el (ella) constituyen a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO) Presente la Doctora CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51.943.298 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 79.221 del Consejo Superior de la Judicatura, manifestó: a) Que en el otorgamiento de este



8ª.-hoja ESCRITURA PUBLICA No.

273

FECHA DE OTORGAMIENTO

13 FEB 2012

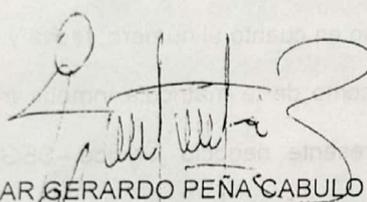


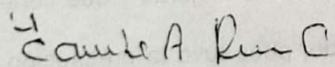
Suerte que no habrá Reclamaciones por servicios, dotaciones, equipos e instalaciones. Los comparecientes de manera expresa manifiestan que una vez extendida la escritura que contiene el(los) acto(s) que ellos aquí -----

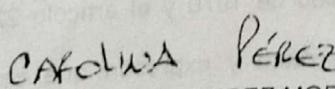
realizan, hacen constar que: PRIMERO: Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres y apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el numero o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio la forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y notaría de la escritura del vendedor y/o hipotecante así como de la matrícula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico.--SEGUNDO: Declaran que toda la información que ellos han suministrado es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura pública. TERCERO: Que entre ellos se conocen personalmente y directamente antes de comparecer a esta Notaría y que el comprador ha verificado con anterioridad que el vendedor es realmente el titular del derecho de dominio sobre las mejoras y que tiene la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además de conocer el certificado catastral, copia de escritura de tradición y certificado de libertad y tradición, así como los documentos de identidad del vendedor. CUARTO: Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, mas no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma. Igualmente se advirtió a los otorgantes la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la oficina de registro de instrumentos

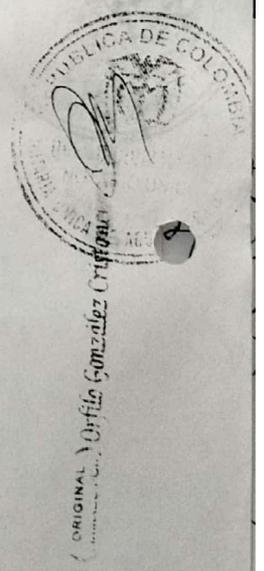
Orfilio González Cruz
NOTARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA

públicos respectiva, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, vencido este término se causaran intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso tratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. EL VALOR ESTIMADO DEL INMUEBLE REGIRA PARA TODO LOS EFECTOS DE RECLAMACION ANTE EL ESTADO Y ANTE TECEROS. LEIDO, el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. PAPEL DE SEGURIDAD 035552 -035095 -035033 -035040- 035057 -035064- 035569 - 035156- 035361- VENTA \$ 111.661.679 HIPOTECA \$ 111.661.679 DERECHOS NOTARIALES \$ 709.670 RETEFUENTE \$ 1.116.616 FONDO Y SUPERINTENDENCIA \$ 12.750.-----


OSCAR GERARDO PEÑA CABULO
DIRECCION: calle 16A #26-20
TELF-CELULAR: 3142420304
OCUPACION: Iny. Electrónica.


YAMILE ANTONIA RINCON CARVAJAL
DIRECCION calle 16A # 2620
TELF-CELULAR: 3142420309
OCUPACION: adm. Empresas.


LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO
DIRECCION: CH 16A 26-61
TELF-CELULAR: 3125949365
OCUPACION: Medico





9ª.-hoja ESCRITURA PUBLICA No.
FECHA DE OTORGAMIENTO

273
13 FEB 2012

Pedro Contreras
PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO
DIRECCION: Cll 16A 20-61
TELF-CELULAR: 3208152635
OCUPACION: Empleado

Clara Duarte
CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
Apoderada FONDO NACIONAL DE AHORRO



Orfilo Gonzalez Cristancho
ORFILO GONZALEZ CRISTANCHO
NOTARIO UNICO DE AGUAZU

El Suscrito Notario Único del Circulo de Aguazú
Certifica
Doy fe que esta es la primera fotocopia tomada de su original, Que expido hoy: **14 FEB 2012**
en papel común debidamente sellado y rubricado con
asiento a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
Es la única que presta **MARITO EJECUTIVO** conforme al
Art 50. Dto 560/70

Orfilo Gonzalez Cristancho

presidente ces

21 NOV DEL 2017

RESPETADO PAPA FRANCISCO –CIUDAD ESTADO DE VATICANO-
SR. ETTORE BALESTRERO –NUNCIO APOSTOLICO-
SR. OSCAR URBINA ORTEGA –Presidente de la Conferencia Episcopal Colombiana-



URGENTE

RESPETADOS LÍDERES DE MI IGLESIA:

PAPA FRANCISCO; Durante años he soportado de forma estoica y otras me he hecho el de la vista gorda como decimos en Colombia; en innumerables violaciones a los derechos humanos de parte de miembros ordenados como sacerdotes de la curia y que calle durante años hasta el punto que llego a tocar no solo a mí y a mis amigos como en el pasado; sino también en mi propia familia, mi hija, mi hogar desecho por sacerdotes y seminaristas fornicadores, delincuentes, prostitutas y terroristas que están escondidos tras la ordenación sacerdotal y que sus líderes locales, algunos laicos comprometidos con negocios o favores, los protegen y esconden sus delitos para no mostrar que esto sucede en nuestra iglesia.

Yo como laico comprometido, INSPIRADO EN LAS PALABRAS DE MI PAPA FRANCISCO A LOS OBISPOS DE COLOMBIA PARA PONER FIN A LOS SACERDOTES CORRUPTOS DENTRO DE LA IGLESIA y admirador de los primeros rebeldes católicos del siglo XII que conformaron a las COMUNIDADES MENDICANTES O SACERDOTES MENDIGOS hoy en día (Frailes, Sores y Terciarios) Dominicos, Agustinos, Franciscanos, Carmelitas entre otros; los cuales no esperaban al hermano sino iban en busca de él y que tenían tres pilares de pobreza, obediencia y castidad que aun hoy con características indispensables no solamente de ordenes monacales de la curia sino también de las comunidades misioneras según lo exige el derecho canónico en sus apartes de características de un sacerdote y/o seminarista; DENUNCIO A:

LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO (Esposa aun y concubina de 2 sacerdotes y 2 seminaristas en prostitución, fornicación y adulterio sacerdotal) MIEMBRO DEL SINE EN LA PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA EN YOPAL. Quien los busca sexualmente y les da dinero a cambio DE SEXO como pude evidenciar en su propio WhatsApp. CEL 3125979365.

WILLIAM ARMANDO BECERRA SANABRIA (Sacerdote quien fornicó con mi esposa, EN PRESENCIA DE MI HIJA, en mi propia casa en Yopal cuando pensaban que estaba viajando a ver a mi padre quien estaba a punto de fallecer. 3133109404 CAPELLAN DE LA POLICIA.

NUMAEL MORENO CHAPARRO PARROCO DE SABANALARGA CASANARE (Llego a este lejano lugar como castigo al ser expuesto y encontrado en fornicación atrás de la iglesia en la casa curial con mi esposa LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO. ME LLAMA DESDE SU PROPIO CELULAR A AMENAZARME PARA QUE NO CUENTE A LOS ALTOS JERARCAS SOBRE LOS DELITOS DE EL Y SUS AMIGOS) CEL 3138909133

JEFER PIRAGAUTA ESPINOSA (SEMINARISTA EN PROSTITUCION. Quien solicitaba dinero a cambio de noches de sexo como evidencie y soporte con WhatsApp tomados del celular de mi esposa ANTE

presidente ces @ ces.org.co

Fernando Canyza
Sr. Conductor Nuncio
744 9111



municiacion@cablenet.co

21 NOV DEL 2017

EL ADMINISTRADOR DIOCESANO WILSON EN YOPAL, OBISPO MISAEL VACA Y SR. OBISPO EDGAR ARISTIZABAL QUINTERO)CEL 3132759092

FERNEY ANDRADE (SEMINARISTA EN FORNICACION EN MI PROPIA CASA Y EN LA OFICINA DE MI ESPOSA)3204214374

Solicito se evidencie en los WhatsApp aportados, testimonio de mi hija y mi propio testimonio que **se expulse y castigue** conforme al derecho canónico y al derecho Natural, civil y penal; a estos seminaristas y sacerdotes quienes hacen un fuerte DAÑO A LA IGLESIA CATOLICA, LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE DERECHO Y AL MUNDO.

PAPA FRANCISCO; SOLICITO SE ABRA UNA OFICINA AL PUBLICO EN CADA CIUDAD CAPITAL DEL MUNDO, ADMINISTRADA Y ATENDIDA POR CRISTIANOS CATOLICOS VICTIMAS DE SACERDOTES CORRUPTOS. DENOMINADA: **OFICINA PARA LA ATENCION DE VICTIMAS DE SACERDOTES Y SEMINARISTAS CORRUPTOS**; LA CUAL AYUDARA NO SOLO A MEJORAR LA IMAGEN DE MI IGLESIA SINO HARA UNA PURGA A ESTOS SACERDOTES Y ALTOS JERARCAS QUE CREEN QUE LA ADMINISTRACION DE LA IGLESIA A TRAVES DEL SACERDOCIO ES PARA DELINQUIR Y OCULTARSE TRAS LA CURIA.

AGRADEZCO LA URGENTE ATENCION DE MIS JERARCAS ECLESIASTICOS, A ESTA SOLICITUD; YA QUE MI VIDA CORRE PELIGRO DADAS LAS AMENAZAS DE ESTOS SACERDOTES Y SEMINARISTAS CORRUPTOS A QUIENES HE DENUNCIADO.

ATT

ANDRES CONTRERAS PARDO
LAICO CONSAGRADO Y REFORMISTA
ADMIRADOR DEL PAPA FRANCISCO EN SU DESEO DE MEJORAR LA IGLESIA CATOLICA
CALLE 16ª N 26-61 BARRIO LOS HELECHOS YOPAL
3192606851-3204187088
PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA YOPAL

27-10-2017

RESPETADO PAPA FRANCISCO (CIUDAD ESTADO DE VATICANO)
SR. ETORE BALESTRERO -NUNCIO APOSTOLICO PARA COLOMBIA-
SR. ÓSCAR URBINA ORTEGA -Presidente de la Conferencia Episcopal Colombiana-
SR. EDGAR ARISTIZABAL QUINTERO -OBISPO DIOCESIS DE YOPAL-
DR. FERNANDO CARRILO -PROCURADOR GENERAL DE LA NACION-



APRECIADOS LÍDERES DE MI IGLESIA:

ME PERMITO CITAR ESTAS PALABRAS DE MI PAPA FAVORITO:

Por: Redacción EL TIEMPO 09 de febrero 2017 , 08:17 a.m.

El papa Francisco admitió que en el Vaticano "hay corrupción", pero que él vive "en paz", al contestar a algunas preguntas de los superiores de las órdenes y congregaciones de religiosos cuya transcripción publicará la revista 'Civiltà Católica' en su próximo número. En esa conversación con los religiosos, de la que el diario 'Corriere della Sera' publica este jueves una pequeña parte, el papa Francisco habló también del uso del cilicio, instrumento que causa dolor o incomodidad, sin rechazar su uso. "Cuando entré en el noviciado de los jesuitas, me dieron el cilicio. Esta bien el cilicio, pero atención: no tiene que ayudarme a demostrar que soy bueno y fuerte. La verdadera ascesis tiene que hacerme más libre", dijo. En esta cita con los religiosos del pasado 25 de noviembre, Francisco explicó que en las congregaciones generales previas al cónclave "se hablaba de reformas". "Todos las querían. Hay corrupción en el Vaticano. Pero yo vivo en paz", admitió. "No tomo tranquilizantes", bromeó Francisco, que aseguró que en "Buenos Aires era más ansioso", pero que tras ser elegido papa sintió una paz interior que todavía le acompaña. (Lea también: Aparecen carteles con ataques al papa en Roma). Cuando hay un problema, relató, escribe un mensaje en un papel y lo coloca bajo la estatua de San José durmiente que tiene en su habitación. "Ahora él (San José) duerme bajo un colchón de mensajes de papel. Por esto yo duermo bien. Duermo seis horas y rezo (...) Esta paz es un regalo del Señor. Espero que no me la quite", afirmó. Según el papa, para vivir en paz se necesita un poco de "pasotismo", pero "nunca lavarse las manos de los problemas", aunque "sí, en la Iglesia hay muchos Poncios Pilatos que se lavan las manos para estar tranquilos, y un superior que se lava las manos no es padre y no ayuda". A Jorge Bergoglio no le importan las críticas pues explica "que hace bien que le critiquen a uno" y que "la vida está llena de incomprendiones y de tensiones, y cuando son críticas que sirven a crecer, las acepto, respondo". Admitió que las preguntas más difíciles no las hacen los religiosos sino los jóvenes, que logran ponerle en aprietos en algunas ocasiones. El papa señaló que en las estructuras de la Iglesia se puede encontrar "una atmósfera mundana y príncipesca" y añadió que los religiosos "tienen que contribuir a destruir este ambiente nefasto". "Y no hay necesidad de convertirse en cardenales para creerse príncipes. Basta ser clericales. Esto es lo peor en la organización de la iglesia", aseguró. Respecto a los abusos sexuales por parte de religiosos, Francisco dijo que "al parecer dos de cada cuatro abusadores han sufrido abusos y esto es devastador". "En el caso de que estén implicados curas o religiosos está claro que está presente el diablo, que destroza la obra de Jesús a través de quien la tendría que anunciar", agregó. Sobre la pederastia, Francisco dijo que hay que tener claro que "es una enfermedad" y pidió "atención al recibir a candidatos a la formación religiosa sin verificar su adecuada madurez afectiva". "Por ejemplo, nunca recibir en la vida religiosa o en una diócesis candidatos que han sido rechazados en otra sin pedir información detallada sobre por qué fueron alejados", añadió.

SUSTENTACION

MI OBLIGACION COMO CRISTIANO CATOLICO EN MI CALIDAD DE CRITICO CONSTRUCTIVO PARA REFORMAR MI IGLESIA Y QUE NO DESAPAREZCA; ES DENUNCIAR TODO ACTO CRIMINAL Y DE MALDAD QUE PROVENGA DE UN SACERDOTE, SEMINARISTA O LIDER CLERICAL, EL CUAL DEBE SER UN EJEMPLO DE VIRTUDES A LA SOCIEDAD Y QUE HACE UN JURAMENTO DE SERVICIO A LA SOCIEDAD Y ACTUA EN CONTRA DE ELLA EXCEDIENDO LOS LIMITES DE LA LEY, ETICOS, MORALES, CIVICOS, RELIGIOSOS Y DOCTRINALES DOGMATICOS UTILIZANDO LA ORGANIZACIÓN RELIGIOSA PARA OCULTARSE Y ATACAR A LA SOCIEDAD BURLANDOSE DE SUS DERECHOS Y OLVIDANDOSE DE SUS COMPROMISOS QUE JURO FALSAMENTE SOLO PARA ENTRAR A ESA ORGANIZACIÓN. ES DE VITAL IMPORTANCIA RECORDAR QUE EL ORGULLO DE LA IGLESIA ASISTENCIAL, NO LA ADMINISTRATIVA, ES QUE LOS SACERDOTES COMO ME LO RECORDABA MI PARROCO JORGE EVELIO DIAZ DEBEN SER PERSONAS TAN DIFERENTES A LOS DEMAS EN SU ALTO GRADO DE PRINCIPIOS Y VALORES ETICOS Y MORALES QUE CUANDO MUEREN LA POSICION QUE TIENE DENTRO DEL TEMPLO ES DIFERENTE A LA DE CUALQUIER POBRE FELIGRES. A SU VEZ ME DECIA JORGE EVELIO DIAS MI PARROCO; QUE LA POBREZA, OBEDIENCIA Y LA CASTIDAD SON EL ORO CON QUE SE CUBRE UNA JOYA PRECIOSA Y QUE POR ENDE EL SACERDOTE ES SUPERIOR A CUALQUIER POBRE E INFELIZ FELIGRES. GRACIAS A LAS REDES SOCIALES A SALIDO AL DESCUBIERTO QUE MUCHOS DE NUESTROS HONORABLES SACERDOTES HACEN LO CONTRARIO A LOS VOTOS CANONICOS, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LOS DERECHOS HUMANOS; DETERIORANDO LA FAMILIA, LA SOCIEDAD, EL ESTADO Y SIENDO UN MAL EJEMPLO PARA ELLA. SIN MENCIONAR QUE SON QUIENES PUDREN LA IGLESIA CATOLICA Y DAÑAN SU FAMA.

Recibí.
+ Edgar A.
Yopal, noviembre 7/2017.

27-10-2017

PERFIL SICOLOGICO DEL DELINCUENTE TIMADOR, ESTAFADOR, ENGAÑADOR Y SUPLANTADOR

ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE ESTAS PERSONAS, ES QUE SON PERSONAS MUY ACTIVAS CASI HIPERKINÉTICAS, POSEE BUENA DICCIÓN, LÉXICO, TONO DE VOZ Y DON DE LA PALABRA, POSEEN ALGUNOS ESTUDIOS Y LOS APROVECHA. CON UN ENORME PODER DE CONVENCIMIENTO, PODRIA CONVENCER A CUALQUIER PERSONA DE IR EN CONTRA DE SUS PRINCIPIOS O DAR DINERO SIN QUERERLO. SE CREE TODO LO QUE DICE Y ESTÁ CONVENCIDO DE ELLO. NO LE IMPORTA EL DAÑO QUE CAUSE A OTROS PORQUE SIENTE QUE LO QUE HACE ESTÁ BIEN. ALGUNOS NO MIRAN A LA CARA, OTROS MIRAN A LOS OJOS Y CONVENCEN, SON EGOCENTRISTAS Y SOLO UTILIZAN A LOS DEMAS A SU FAVOR, ALGUNOS SE ESCUDAN EN INSTITUCIONES O SE DISFRAZAN. SON EXCELENTES PARA HACERSE LAS VICTIMAS POR TANTO PUEDEN LLORAR PEDIR PERDON Y PARECER SUMISOS E INDEFENSOS AL SER EXPUESTOS.

ASÍ COMO LOS PSICÓPATAS; LOS TIMADORES, ENGAÑADORES Y LOS ESTAFADORES NO LES IMPORTA LA LÍNEA ENTRE BIEN Y MAL A PESAR QUE LA DISTINGUEN PERFECTAMENTE, CON LA GRAN DIFERENCIA QUE EN ESTOS CASOS NO EXISTE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LAS VÍCTIMAS. EL ELEMENTO EN EL QUE TODOS LOS ESPECIALISTAS COINCIDEN ES QUE, LA ESTAFA, EL TIMO, EL ENGAÑO A DIFERENCIA DE OTROS DELITOS, ES CUIDADOSAMENTE Y DELIBERADAMENTE PLANIFICADO. PUEDEN DURAR DÍAS, MESES DE TRABAJO O AÑOS PARA HACER PARTE DE UNA ORGANIZACIÓN QUE LOS ENCUBRA.

LA PREMEDITACIÓN, PLANIFICACIÓN DESDE EL PRINCIPIO, Y LA ELECCIÓN DE LA VÍCTIMA, HASTA EL FINAL ES METICULOSAMENTE PREPARADA. ADEMÁS DE LA ORGANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL DELITO REQUIERE CIERTO ARTE EN SU EJECUCIÓN.

MARCO LEGAL

EL ESTADO COLOMBIANO PROTEGE A LA FAMILIA COMO NUCLEO FUNDAMENTAL DE UNA SOCIEDAD (CARTA MAGNA). CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN QUE TOMA ACCION EN CONTRA DE LA FAMILIA COMO ES ESTE EL CASO, ES UN DELITO EN CONTRA DE LA FAMILIA, LA SOCIEDAD, EL ESTADO Y EL MUNDO.

EL DERECHO CANONICO REGULA LAS ACTUACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA CATOLICA A NIVEL INTERNO Y TIENEN SUS PROPIOS TRIBUNALES EN LAS PRINCIPALES CIUDADES DE CADA PAIS. ESTE DERECHO CANONICO RIGE EN EL MUNDO ES DECIR ES UNA LEY UNIVERSAL Y ES UN COMPROMISO SOCIAL DE LA IGLESIA CATOLICA CON EL MUNDO DONDE EL INCUMPLIR LAS NORMAS Y EXIGENCIAS QUE ESTA CONTIENE SE TIPIFICA EN UN DELITO CONTRA LA SOCIEDAD MISMA.

LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LOS DERECHOS HUMANOS, DE LAS PERSONAS SON LOS TRIBUNALES CANONICOS, CIVILES Y PENALES DE CADA NACION, LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y ANTE ELLOS SE DEBE ACUDIR EN CASO DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y LA NO APLICACION DE LA JUSTICIA; YA SEAN POR PERSONAS, INSTITUCIONES CIVILES O RELIGIOSAS; GUIADA POR EL EL CONDUCTO REGULAR INTERNO DE CADA PAIS PRIMERAMENTE, HASTA LLEGAR A INSTANCIAS DE CORTE INTERNACIONALES DE SER EL CASO.

DECLARO Y CERTIFICO

YO PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO; MAYOR DE EDAD; RESIDENTE DE YOPAL Y PERTENECIENTE A COMUNIDADES SINE Y CATEQUISTA DE COMUNIDADES EN LA PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA; COMO LAICO CATOLICO Y REFORMISTA COMO LO ES MI PAPA FRANCISCO, QUE NO QUEREMOS A LOS CORRUPTOS DENTRO DE NUESTRA IGLESIA CATOLICA ; DENUNCIO Y DECLARO ANTE LA AUTORIDAD DE LA LEY PENAL, CIVIL, CANONICA Y ECLESIASTICA A:

JEFER OMAR PIRAGAUTA ESPINOSA (PIDE DINERO A CAMBIO DE NOCHES DE SEXO Y LICOR)

FERNEY ANDRADE (PIDE DINERO A CAMBIO DE NOCHES DE SEXO Y LICOR)

NUMAEL MORENO CHAPARRO (SEXO EN LA PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA CON MI ESPOSA, EN LA CASA CURAL- AMENAZAS PARA QUE NO CUENTE LO QUE VI)

WILLIAM ARMANDO BECERRA SANABRIA (SEXO EN MI PROPIA CASA DELANTE DE MI HIJA DE 7 AÑOS)

LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO (COMUNIDADES SINE) (CONCUBINA NOCTURNA DE LOS 4 ANTERIORES Y QUIEN PAGA POR NOCHES DE SEXO A SACERDOTES Y SEMINARISTAS)

POR LOS DELITOS CIVILES, PENALES Y DEL DERECHO CANONICO CONTRA MI FAMILIA, LA SOCIEDAD, EL ESTADO Y EL MUNDO ASI:

27-10-2017

- TIMO, ESTAFA Y ENGAÑO.(HACIENDOSE PASAR POR UN SER QUE CUMPLE LOS VOTOS CANONICOS PARA GENERAR CONFIANZA EN LA SOCIEDAD Y PODER DELINQUIR)
- TERRORISMO. (LLAMADAS A AMENAZAR 20 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 22:48:11 DESDE EL CELULAR 3138909133 EL SACERDOTE FALSO NUMAEL MORENO LLAMA NUEVAMENTE A AMENAZAR PARA QUE NO CUENTE LO QUE PRESENCIE DE EL Y SUS AMIGOS DE VACANALES)
- PROSTITUCION SACERDOTAL Y DE SEMINARISTAS DADO QUE COBRARON Y PEDIAN DINERO A CAMBIO DE PASAR NOCHES DE SEXO Y LICOR COMO BIEN LO EXPRESABAN EN LOS WHATSAPP, ESTAS 4 PERSONAS.
- DAÑOS IRREPARABLES A UNA FAMILIA EN PROBLEMAS. DESTRUCCION DE UN HOGAR(DERECHO FUNDAMENTAL)
- PROSTITUCION DE SEMINARISTAS Y SACERDOTES MENCIONADOS. LOS SEMINARISTAS JEFER PIRAGAUTA Y FERNEY ANDRADE FUERON SORPRENDIDOS POR MI HACIENDOLE VISITAS A MI ESPOSA A LAS 10:30 DE LA NOCHE Y AL HACER UN SEGUIMIENTO DEL WHATSAPP DE MI ESPOSA OBSERVE COMO PEDIAN DINERO A CAMBIO DE NOCHES DE SEXO Y TRAGO. VER IMÁGENES DE WATSAPP COMO PRUEBA. LOS SACERDOTES TAMBIEN PEDIAN DINERO Y TRAGO PARA SALIR A PARRANDA CON MI ESPOSA.
- VIOLACION Y NULIDAD DE LAS CARACTERISTICAS CANONICAS EXIGIDAS PARA SER PARROCO, VICARIO Y SEMINARISTA (REMITIRSE AL CANON DE DERECHO CANONICO, CARACTERISTICAS QUE DEBE TENER UN PARROCO, VICARIO, SEMINARISTA)
- VIOLACION DE MENORES (7 AÑOS) (REMITIRSE AL CODIGO DEL MENOR DONDE EXPONER A UN MENOR A ALCOHOLISMO, DESNUDES Y SEXO IMPLICITO ES VIOLACION A SUS DERECHOS) ENCONTRE YO PERSONALMENTE AL SACERDOTE WILLIAM ARMANDO BECERRA TOMANDO VINO DE CONSAGRAR (2 BOTELLAS) CON EL PANTALON EN LAS RODILLAS Y MI ESPOSA LEIDY PEREZ (COORD SINE)EN CACHETEROS Y BRASIER SENTADA EN LAS PIERNAS DEL SACERDOTE FALSO TENIENDO RELACIONES SEXUALES DELANTE DE MI HIJA DE 7 AÑOS QUIEN OBSERVABA Y REIA CON ELLOS.ERAN LAS 11:30 DE LA NOCHE. WILLIAM LE HABIAN ENCOMENDADO CUIDAR LA IGLESIA DE LA SAGRADA FAMILIA PUES EL PARROCO JORGE EVELIO DIAS ESTABA VIAJANDO.
EL SACERDOTE FALSO NUMAEL MORENO CHAPARRO TAMBIEN FUE ENCONTRADO HACIENDO SEXO CON MI ESPOSA EN LA PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA EN LAS HABITACIONES DE LA CASA CURAL POR MI Y POR OTRO MIEMBRO DEL SINE QUIEN SE RETIRO DE FORMA DEFINITA DE LA IGLESIA CATOLICA ANTE ESTE HECHO. MIENTRAS ESTABAN HACIENDO ESTO MI HUA ESTABA EN EL TEMPLO COMO ACOLITA.
- OMISION A SUS DEBERES COMO SACERDOTE, PARROCO, VICARIO Y SEMINARISTA.
- OMISION A SUS DEBERES COMO CIUDADANOS.
- VIOLACION AL ARTICULO 83 DE LA CARTA MAGNA. SE CONFIA EN LAS ACTUACIONES DE PARTICULARES Y SERVIDORES PUBLICOS POR LA PRESUNCION DE LA BUENA FE.
- VIOLACION DEL ART 95 DE LA CARTA MAGNA #1 RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS DEMAS Y NO ABUSAR DE LOS PROPIOS Y #6 y #7 PROPENDER LA PAZ Y COLABORAR CON LA JUSTICIA
- ARTICULO 10 DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO EN PARIS 26 AGOSTO DE 1789 DERECHO A NO SER INCOMODADO POR MIS OPINIONES RELIGIOSAS EN MI CASO COMO CATOLICO REFORMISTA.
- VIOLACION A LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ONU artículos # 4 Esclavitud sexual, #5 tratos crueles e inhumanos, #7 discriminacion religiosa dentro de la misma religion, #12 injerencias negativas a la familia como base fundamental a una sociedad, #16 La familia es el núcleo de la sociedad, #19 Libertad de opinión crítica constructiva sobre mi iglesia, #28 Proteccion nacional e internacional de estos derechos, #26 derecho a los individuos a educarse en las leyes del canon católico, la biblia y los dogmas que rigen la doctrina catolica, #29 JUSTAS EXIGENCIAS DE MORAL ANTE UNA SOCIEDAD.
- COMPLICIDAD DE PARTE DE MI PARROCO JORGE EVELIO DIAZ AL CONTAR SECRETOS SEXUALES DE CONFESION A LOS IMPLICADOS, PROHIBIRNOS RELACIONES SEXUALES CON MI ESPOSA Y GESTIONAR CITAS CON LOS FORNICADORES; ADEMAS DE PRESTAR EL CARRO DE LA PARROQUIA PARA QUE SE FUERAN A TOMAR ALCOHOL A PLAZA JUAREZ Y OTROS BARES PARA LUEGO FORNICAR A HOTELES DONDE FUE VISTO EL CARRO DE LA PARROQUIA.
- LLEGAR EBRIOS A DAR MISA EN EL CASO DE NUMAEL MORENO Y WILLIAM BECERRA, QUIENES LLEVABAN A MI ESPOSA BORRACHA Y FORNICADA A LAS 5 AM EN EL CARRO DE LA PARROQUIA Y SE DESPEDIAN DE BESO EN LA BOCA MIENTRAS YO OBSERVABA POR LA VENTANA DEL SEGUNDO PISO Y SE IBAN A EFECTUAR MISA CON ALIENTO A ALCOHOL Y OLOR A SEXO, EN LA IGLESIA DE LA SAGRADA FAMILIA CUANDO NUMAEL MORENO ERA VICARIO DE ESTA PARROQUIA.(Toda la iglesia lo sabía y yo no lo creía cuando me lo contaban hasta que vi con mis propios ojos y ahora son hechos no palabras)
- ABUSO DE LA IGLESIA CATOLICA COMO INSTITUCION POR PARTE DE FALSOS SACERDOTES QUE SE ORDENAN PARA PROTEGERSE Y ESCUDARSE DE SUS DELITOS Y ABUSOS EN LA CURIA CATOLICA DIOCESANA, CAMUFLANDOSE POR AÑOS, PRESUMIENDO QUE LA ORGANIZACIÓN DE MI IGLESIA CATOLICA LOS PROTEGERA EN CASO DE SER DESCUBIERTOS. COSA QUE EL PAPA FRANCISCO ABORRECE A LOS CORRUPTOS Y QUIENES PROTEGEN A LOS CORRUPTOS.
EL ENEMIGO DE MI IGLESIA CATOLICA ESTA DENTRO OFICIANDO MISAS Y NO SOMOS LOS REFORMISTAS QUE PONEMOS AL DESCUBIERTO A LOS SACERDOTES CORRUPTOS.
- MI PARROCO JORGE EVELIO DIAS MENCIONO QUE DEBIA HACERSE COMPLICE DE LOS DELINCUENTES PUES DEBIA DEFENDER A SU GREMIO, QUE AUNQUE SABIA QUE ERA VERDAD DEBIA DARMELA ESPALDA COMO LAICO, AMIGO DE VARIOS AÑOS Y DEFENDER A SU GREMIO PARA NO TENER ENEMIGOS DIJO. JORGE EVELIO DIAZ ME ACONSEJA HABLAR Y

27-10-2017

COMO YA SE LO MENCIONE; USTED ES, EN ESTA SITUACION COMO EL REY SALOMON QUIEN FUE EL MAS JUSTO PARA DAR SOLUCIONES EN EL ANTIGUO TESTAMENTO.

ESPERO EN EL FUTURO PROXIMO PODAMOS ENTABLAR UNA RELACION DE COOPERACION MUTUA Y TRABAJAR EN LO REFERENTE A LOS INTERESES DE NOSOTROS LOS LAICOS EN EL SIGLO XXI CON LA VISION REFORMISTA DEL PAPA FRANCISCO A QUIEN ADMIRO, RESPETO, SIGO Y APOYO EN SUS DESEOS DE CAMBIAR LA IGLESIA Y LUCHAR CONTRA LOS CORRUPOTOS DENTRO DE NUESTRA PROPIA IGLESIA.

ADJUNTO DVD CON EL SIGUIENTE MATERIAL PROBATORIO:

GRABACION. TESTIMONIO DE MI HIJA. HECHA PARA COMISARIA DE FAMILIA DENUNCIA POR VIOLACION DE MENORES POR PARTE DE SU MADRE Y EL SACERDOTE FALSO WILLIAM ARMANDO BECERRA.

COPIA DE DENUNCIA PENAL POR ACTO SEXUAL EN PRESENCIA DE UN MENOR POR PARTE DEL SACERDOTE FALSO WILLIAM BECERRA Y NUMAEL MORENO.

GABACION DE TESTIMONIO PERSONAL EN EL CUAL DENUNCIO A ESTOS DOS SACERDOTES FALSOS AL HABER SIDO VISTOS POR MI EN ACTO SEXUALES EN MI CASA Y EN LA CASA CURAL DE LA IGLESIA DELA SAGRADA FAMILIA Y ESTOS DOS SEMINARISTAS QUIENES PEDIAN DINERO POR WHATSAPP A CAMBIO DE NOCHES DE SEXO Y VISITABAN A MI ESPOSA A MEDIA NOCHE.

QUIERO AGREGAR HICE UN SEGUIMIENTO DE OCHO MESES Y QUE DESPUES QUE ESTOS HOMBRES DE DIOS OFRECIERON SUS SERVICIOS SEXUALES A MI ESPOSA TAMBIEN ELLA LOS BUSCABA PARA CONCRETAR CITAS SEXUALES Y ENVIARLES DINERO. PROSTITUCION SACERDOTAL Y DE SEMINARISTAS.

COPIA DE WHATSAPP CON CITAS SEXUALES, SOLICITUD DE DINERO A CAMBIO DE SEXO, FOTOS SEXUALES QUE SE ENVIABAN Y CONVERSACIONES INCRIMINATORIAS DE SACERDOTES Y SEMINARISTAS FALSOS.

DENUNCIA ANTE FISCALIA 32 POR AMENAZAS Y POR INJURIA POR VIAS DE HECHO POR PARTE DE LOS 4 DELINCUENTES

AUDIO DE AMENAZAS REALIZADAS DESDE EL MISMO TELEFONO DEL SACERDOTE NUMAEL MORENO CHAPARRO INSULTANDO Y AMENAZANDOME.

AGREGO QUE LOS VIDEOS EN QUE MI HIJA DECLARA Y TESTIFICA COMO HIJA MENOR DE EDAD SOLO DEBEN SER VISTOS POR EL SR OBISPO EDGAR ARSITIZABAL, EL NUNCIO APOSTOLICO ETTORE BALESTRERO, EL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL COLOMBIANA Y EL PAPA FRANCISCO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE NO ME EXPONGAN A MI HIJA COMO MENOR DE EDAD Y TESTIGA PRINCIPAL; DADA LA VIOLACION DE SUS DERECHOS COMO MENOR.

ME DESPIDO A LA ESPERA DE SU PRONTA Y SALOMONICA SOLUCION A ESTAS INJUSTICIAS

ATT

ANDRES CONTRERAS PARDO
CATOLICO REFORMISTA (SINE)
PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA
CASANARE - YOPAL
CELULAR 3192606851

27-10-2017

DECLARO Y CERTIFICO:

YO PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO; MAYOR DE EDAD; RESIDENTE DE YOPAL Y PERTENECIENTE A COMUNIDADES SINE Y CATEQUISTA DE COMUNIDADES EN LA PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA; COMO LAICO CATOLICO Y REFORMISTA COMO LO ES MI PAPA FRANCISCO, QUE NO QUEREMOS A LOS CORRUPTOS DENTRO DE NUESTRA IGLESIA CATOLICA ; DENUNCIO Y DECLARO ANTE LA AUTORIDAD DE LA LEY PENAL, CIVIL, CANONICA Y ECLESIASTICA A:

LE INFORMO QUE MI AMIGO, COMPAÑERO, HERMANO DE COMUNIDADES TULLIO ROBERTO GUARIN SE RETIRA DE LA IGLESIA CATOLICA HACE YA CASI 3 AÑOS AL PRESENCIAR EL ACTO SEXUAL DEL SACERDOTE SEGUNDO ARIZA "ALIAS SICO" CON UNA MUJER CASADA TAMBIEN DE COMUNIDADES EN LA PROPIA CAMA MATRIMONIAL DE SU ESPOSO, ANTES DE IR A RETIROS ESPIRITUALES. ESTE HERMANO DE COMUNIDADES INTERPUSO CARTAS DE INFORMACION ANTE EL PARROCO JORGE EVELIO DIAZ, EL OBISPO MISAEL VACA Y EL SR. WILSON AMD DIOCESANO. A LA FECHA ESTAS CARTAS Y DENUNCIAS HAN SIDO BORRADAS Y ELIMINADAS COMO SI FUESEMOS UNA ORGANIZACIÓN PARA PROTEGER A ESTOS DELINCUENTES QUE DAÑAN LA SOCIEDAD.

POR OTRO LADO LE INFORMO SR. OBISPO QUE EL SACERDOTE JHON DAIRO PANIAGUA EL CUAL ES DE TENDENCIA HOMOSEXUAL COMO BIEN LO AUTORIZA EL PAPA BENEDICTO XVI EL 4 DE NOV DEL 2005 QUE DEBEN RENUNCIAR A ACTOS HOMOSEXUALES 3 AÑOS ANTES DE SU ORDENACION DIACONAL. ESTE SEÑOR JHON DAIRO PANIAGUA FUE EXPULSADO POR LA COMUNIDAD A FINES DEL AÑO PASADO POR ACOSAR DE MANERA PERSISTENTE A LOS JOVENES QUE A SU GUSTO TENIA A BIEN EN LA POBLACION RURAL DE RESETOR, TOMANDO SUS NUMEROS DE WHATSAPP SOBORNADOLOS CON RECARGAS DE 20.00 Y 50.000 A CAMBIO DE FOTOS DEL PENE O VIDEOS MASTURBANDOSE. LO ANTERIOR DICHO POR TESTIMONIO DE DOS JOVENES DE UNA FAMILIA DE RESETOR CON LOS CUALES TENGO CONTACTO. EL AGRABANTE ES QUE A UN NIÑO MENOR DE NUEVE AÑOS CONSTANTEMENTE ESTE SR. JHON DAIRO PANIAGUA LE SOLICITABA QUE LE MOSTRARA EL PENE, LE PREGUNTABA SI YA TENIA PELOS, HASTA QUE LE TOCO EL PENE A ESTE MENOR. LUEGO DE ESTE ACTO Y QUE EL NIÑO CONTO LORANDO A LA COMUNIDAD Y A SUS PADRES FINALMENTE SE REPUDIO A ESTE SACERDOTE EN LA COMUNIDAD. YO COMO CATOLICO REFORMISTA HABLE CON EL PADRE DE FAMILIA DE ESTE MENOR DE EDAD Y ME CONFIRMO QUE EL NIÑO FUE PRESIONADO Y MANOSEADO POR JHO DAIRO PANIAGUA Y QUE LE DABA MIEDO DENUNCIAR PORQUE LA IGLESIA LE PAGABA A LA GENTE PARA QUE LOS AGREDIERAN. YO LE EXPLIQUE QUE LA IGLESIA CATOLICA NO LE PAGA A LA GENTE SINO QUE HAY LAICOS Y FELIGRESES QUE AUN NO CREEN QUE ESTO PUEDA SUCCEDER Y ATACAN A LAS VICTIMAS DE SACERDOTES PENSANDO QUE ESTAN MINTIENDO. EL SEÑOR NO VA A DENUNCIAR PERO ES MI DEBER INFORMARLE A MI OBISPO NO CON EL FIN DE QUE PONER SOBREAviso A ESTE DELINCUENTE DE MENORES DE EDAD SINO QUE YO EXPONGO A LA LUZ AL DELINCUENTE PARA TENER UN PUNTO DE PARTIDA PARA UN EVENTUAL SEGUIMIENTO.

EL PROTEGER A ESTOS DELINCUENTES NOS LLEVA A TENER SACERDOTES VIOLADORES EN SERIE EN NUESTRA IGLESIA. ESPERO PODER IMPEDIR MAS VIOLACIONES POR PARTE DE ESTE DELINCUENTE, AUNQUE NO HAYA DENUNCIAS ESTA MI TESTIMONIO QUE HABLE CON LAS VICTIMAS Y ES UN HECHO NO SON PALABRAS.

EL AGRABANTE ES QUE ESTA EN MI BARRRIO EN MI PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA.

FIRMO TAMBIEN ESTE POSTDATA COMO DECLARACION Y CERTIFICACION DE VERACIDAD DE LO EXPUESTO:

ANDRES CONTRERAS PARDO
CATOLICO REFORMISTA (SINE)
PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA
CASANARE - YOPAL
CELULAR 3192606851

presidente ces

21 NOV DEL 2017

RESPETADO PAPA FRANCISCO –CIUDAD ESTADO DE VATICANO-
SR. ETTORE BALESTRERO –NUNCIO APOSTOLICO-
SR. OSCAR URBINA ORTEGA –Presidente de la Conferencia Episcopal Colombiana



URGENTE

RESPETADOS LÍDERES DE MI IGLESIA:

PAPA FRANCISCO; Durante años he soportado de forma estoica y otras me he hecho el de la vista gorda como decimos en Colombia; en innumerables violaciones a los derechos humanos de parte de miembros ordenados como sacerdotes de la curia y que calle durante años hasta el punto que llego a tocar no solo a mí y a mis amigos como en el pasado; sino también en mi propia familia, mi hija, mi hogar desecho por sacerdotes y seminaristas fornicadores, delincuentes, prostitutas y terroristas que están escondidos tras la ordenación sacerdotal y que sus líderes locales, algunos laicos comprometidos con negocios o favores, los protegen y esconden sus delitos para no mostrar que esto sucede en nuestra iglesia.

Yo como laico comprometido, INSPIRADO EN LAS PALABRAS DE MI PAPA FRANCISCO A LOS OBISPOS DE COLOMBIA PARA PONER FIN A LOS SACERDOTES CORRUPTOS DENTRO DE LA IGLESIA y admirador de los primeros rebeldes católicos del siglo XII que conformaron a las COMUNIDADES MENDICANTES O SACERDOTES MENDIGOS hoy en día (Frailes, Sores y Terciarios) Dominicos, Agustinos, Franciscanos, Carmelitas entre otros; los cuales no esperaban al hermano sino iban en busca de él y que tenían tres pilares de pobreza, obediencia y castidad que aun hoy con características indispensables no solamente de ordenes monacales de la curia sino también de las comunidades misioneras según lo exige el derecho canónico en sus apartes de características de un sacerdote y/o seminarista; DENUNCIO A:

LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO (Esposa aun y concubina de 2 sacerdotes y 2 seminaristas en prostitución, fornicación y adulterio sacerdotal) MIEMBRO DEL SINE EN LA PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA EN YOPAL. Quien los busca sexualmente y les da dinero a cambio DE SEXO como pude evidenciar en su propio WhatsApp. CEL 3125979365.

WILLIAM ARMANDO BECERRA SANABRIA (Sacerdote quien fornicó con mi esposa, EN PRESENCIA DE MI HIJA, en mi propia casa en Yopal cuando pensaban que estaba viajando a ver a mi padre quien estaba a punto de fallecer. 3133109404 CAPELLAN DE LA POLICIA.

NUMAEL MORENO CHAPARRO PARROCO DE SABANALARGA CASANARE (Llego a este lejano lugar como castigo al ser expuesto y encontrado en fornicación atrás de la iglesia en la casa curial con mi esposa LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO. ME LLAMA DESDE SU PROPIO CELULAR A AMENAZARME PARA QUE NO CUENTE A LOS ALTOS JERARCAS SOBRE LOS DELITOS DE EL Y SUS AMIGOS) CEL 3138909133

JEFER PIRAGAUTA ESPINOSA (SEMINARISTA EN PROSTITUCION. Quien solicitaba dinero a cambio de noches de sexo como evidencia y soporte con WhatsApp tomados del celular de mi esposa ANTE

presidente ces@cec.org.co

Fernando Canoyra
Sr. Conductor Nuncio
744 9111

municiacion@cablenet.co

21 NOV DEL 2017

EL ADMINISTRADOR DIOCESANO WILSON EN YOPAL, OBISPO MISAEL VACA Y SR. OBISPO EDGAR ARISTIZABAL QUINTERO)CEL 3132759092

FERNEY ANDRADE (SEMINARISTA EN FORNICACION EN MI PROPIA CASA Y EN LA OFICINA DE MI ESPOSA)3204214374

Solicito se evidencie en los WhatsApp aportados, testimonio de mi hija y mi propio testimonio que **se expulse y castigue** conforme al derecho canónico y al derecho Natural, civil y penal; a estos seminaristas y sacerdotes quienes hacen un fuerte DAÑO A LA IGLESIA CATOLICA, LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE DERECHO Y AL MUNDO.

PAPA FRANCISCO; SOLICITO SE ABRA UNA OFICINA AL PUBLICO EN CADA CIUDAD CAPITAL DEL MUNDO, ADMINISTRADA Y ATENDIDA POR CRISTIANOS CATOLICOS VICTIMAS DE SACERDOTES CORRUPTOS. DENOMINADA: **OFICINA PARA LA ATENCION DE VICTIMAS DE SACERDOTES Y SEMINARISTAS CORRUPTOS**; LA CUAL AYUDARA NO SOLO A MEJORAR LA IMAGEN DE MI IGLESIA SINO HARA UNA PURGA A ESTOS SACERDOTES Y ALTOS JERARCAS QUE CREEN QUE LA ADMINISTRACION DE LA IGLESIA A TRAVES DEL SACERDOCIO ES PARA DELINQUIR Y OCULTARSE TRAS LA CURIA.

AGRADEZCO LA URGENTE ATENCION DE MIS JERARCAS ECLESIASTICOS, A ESTA SOLICITUD; YA QUE MI VIDA CORRE PELIGRO DADAS LAS AMENAZAS DE ESTOS SACERDOTES Y SEMINARISTAS CORRUPTOS A QUIENES HE DENUNCIADO.

ATT

ANDRES CONTRERAS PARDO
LAICO CONSAGRADO Y REFORMISTA
ADMIRADOR DEL PAPA FRANCISCO EN SU DESEO DE MEJORAR LA IGLESIA CATOLICA
CALLE 16ª N 26-61 BARRIO LOS HELECHOS YOPAL
3192606851-3204187088
PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA YOPAL



ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL

FORMATO:

APERTURA DE HISTORIA

CÓDIGO DE FORMATO: M-CSC-22-1

VERSIÓN: 1

FECHA DE APROBACIÓN: 19 FEB 2010

Página 1 de 1

Historia No. 270-2011 COMISARIA Primerio

CIUDAD Y FECHA: Yopal, Agosto 25 de 2011

I. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: Pedro Andrés Carretero Lara C.C. 79960580
DE: Boyacá ESTADO CIVIL Union Libre EDAD 35
ESTUDIO Populares DIRECCIÓN Nro 27 # 17-36
BARRIO: Arcechos TELÉFONOS 320 815 2635

RESIDE EN CASA O APARTAMENTO
PROPIO ARRENDADO OCUPACIÓN Ind. periodista EMPRESA _____
DIRECCIÓN _____ TELÉFONO _____ INGRESO MENSUAL _____

II. INFORMACIÓN SOBRE EL CASO O CONSULTA

ASUNTO O CONSULTA _____
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS M.P. - Custodia

III. DATOS DE LOS CITADOS

NOMBRE: Arday Carolina (Ries) Prieto C.C. 97421887
DE: Yopal ESTADO CIVIL V.L. EDAD 30
ESTUDIO Populares DIRECCIÓN Nro 27 # 17-36
BARRIO: Arcechos TELÉFONOS 312 597 9365

RESIDE EN CASA O APARTAMENTO
PROPIO ARRENDADO OCUPACIÓN _____ EMPRESA _____
DIRECCIÓN _____ TELÉFONO _____ INGRESO MENSUAL _____

NOMBRE: _____ C.C. _____
DE: _____ ESTADO CIVIL _____ EDAD _____
ESTUDIO _____ DIRECCIÓN _____
BARRIO: _____ TELÉFONOS _____

RESIDE EN CASA O APARTAMENTO
PROPIO ARRENDADO OCUPACIÓN _____ EMPRESA _____
DIRECCIÓN _____ TELÉFONO _____ INGRESO MENSUAL _____

V. OTRAS PERSONAS INVOLUCRADAS

VI. NÚCLEO FAMILIAR

NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	OCUPACIÓN

CONDUCTA SEGUIDA Psicología del. 22/15 Custodia sobre 31/15 constancia

El solicitante declara bajo la gravedad de juramento que la información consignada en esta solicitud es cierta y veras
Funcionario que recibe _____ CASO: ABIERTO CERRADO PENDIENTE



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL
Avenida de la Cultura (Palacio Municipal) Tel. 6354621 / 01800097777





PROCESO No:

270-2011

DEMANDANTE:

Pedro Andres Castaño Pardo

DEMANDADO:

Leidy Carolino Ruiz Moreno

En Yopal Casanare a los Veinte cinco (25) días del mes de Agosto del 20 11, la persona antes citada ha solicitado MEDIDA DE PROTECCIÓN en razón de haber sido víctima de maltrato por parte del (la) persona demandada antes referenciada. La comisaria de familia propendiendo por la unidad y armonía entre los miembros de la familia pasa a dar aplicación a las normas establecidas en la ley 294 de 1996, ley 575 del 2000 y ley 1257 de 2008 por lo tanto

RESUELVE:

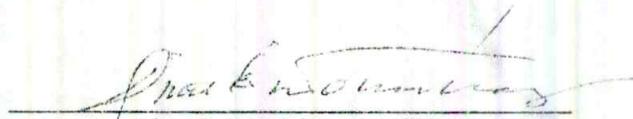
PRIMERO: admitir la presente solicitud de MEDIDA DE PROTECCIÓN por violencia intrafamiliar que ha promovido la parte demandante.

SEGUNDO: notificar al personero delegado en materia penal y policiva.

TERCERO: conminar al demandado para que cese todo acto de violencia físico, verbal o psicológico en contra del (la) demandante so pena de ser multado de conformidad con lo establecido en la ley 575 del 2000 equivalente a la suma de dos a diez salarios mínimos legales mensuales.

CUARTO: citar al demandado para que se presente a la audiencia ordenada en la ley 294 de 1996, artículo 14 de la ley 575 del 2000, dentro de la cual se recepcionarán los descargos, las pruebas y se dictará el fallo correspondiente a la audiencia señalada para el día Treinta (30) del mes de Agosto del año 20 11 a las _____ debe asistir la víctima.

QUINTO: contra la presente no procede recurso alguno.


Comisario (a) de familia

CASA DE LA JUSTICIA
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA
Yopal Casanare



SOLICITUD MEDIDA DE PROTECCION

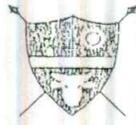
SOLICITANTE: PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO
SOLICITADO: LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO

HECHOS:

En Yopal a los Veinticinco (25) días del mes de agosto 2011, se hizo presente el señor PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO. Mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.960.584 de Bogotá, nacido (a) el 20 de octubre de 1975, de 35 años de edad, residente: en la carrera 27 No. 17-36 barrio Los Helechos del municipio de Yopal, estado civil: Unión libre, grado de estudios: universitario, profesión ó ocupación: independiente. Con el fin de solicitar Medida de Protección por los siguientes: **HECHOS:** Mi esposa me ha agredido físicamente en dos ocasiones, la última fue el día domingo 21 en horas de la noche se lanzo así a mí dándome puños, patadas, tratando muy mal, no le conteste a sus agresiones, después que me agrede ella dice que se va a suicidar a lo que le conteste haga lo que quiera, toma las llaves y se va abrir la puerta para tirársele a un carro , como vio que no se lo impedí se devolvió a coger la niña que estaba dormida y al alzarla, la estrujo y la despertó e intento salir a la calle en paños menores con la niña, lo cual se lo impedí dado que antes había dicho que se iba a suicidar y ahora lo iba hacer con la niña; inmediatamente llame a la policía el Sargento Betancourt atendió la llamada llego a la casa entró a la sala y al cuarto nos tranquilizo diciendo que teníamos una cita en la comisaria al otro día tomo nuestros nombres y número de cédula, número telefónicos y hasta la fecha no hemos recibido ninguna llamada. Situación que me preocupa mucho porque sentí que corría peligro mi vida y sentí que mi esposa le podría hacer daño a mi hija en ese momento de furia desmedida, esa noche pensé en irme a un hotel, pero al pensar en mía preferí pasar la noche en vela en la cama cuna con mi hija. Quiero que esto no vuelva a suceder que quede constancia de lo que ha sucedido y de lo que puede llegar a suceder de no freno a estas situaciones de violencia intrafamiliar. Sé que la primera vez que me golpeo le contaba a sus amigas y se reían, le parecía chistoso que me había pegado, pero esto ya salió de ser un momento de celos a una situación que corre peligro la vida de cualquiera de las personas afectadas.

Pedro Contreras
PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO
C.C. No. 79.960.584 de Bogotá





ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION
PROCESO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
CIUDADANA INFORME DE VALORACION
POR PSICOLOGIA

CÓDIGO: MI9-R32
VERSIÓN: 1
FECHA DE APROBACIÓN:
29/04/2014
Página 1 de 5

Yopal, Julio 16 de 2015

Proceso No. 270 - 2013
Motivo de consulta: CUSTODIA
Convocados: LEIDYCAROLINA PEREZ MORENO
ANDRES CONTRERAS

INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombres y apellidos	LEIDY CAROLINA PEREZ MORENO
Documento de identidad	47.439.887
Edad	20 ANOS
Dirección de residencia	Calle 16 No.26 .61
Teléfono celular	312 5979365
Entidad (EPS)	Sanitas
Escolaridad	Profesional
Ocupación	Medica
DATOS CITADO:	
Nombre y Apellidos	ANDRES CONTRERAS
Documento de identidad	79.960.584
Edad	39 Años
Dirección de residencia	Calle 16 No. 26-61 Piso 2
Teléfono celular	320 8152635
Entidad (EPS)	Sanitas
Escolaridad	Bachiller
Ocupación	Desempleado Estudiante – Sena

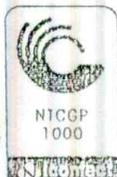
✓ Hijos producto de la relación

LINDA VALENTINA CONTRERAS PEREZ
7 años

MOTIVO DE LA CONSULTA

A través de la comisaria primera se asignó remisión a psicología con el objetivo de evaluar la dinámica familiar de cada uno de los padres para establecer la Tenencia Y cuidado Provisional de su hija LINDA VALENTINA CONTRERAS PEREZ de 7 años de edad.

RESULTADO DE LA VALORACIÓN



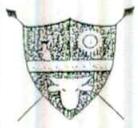
Yopal Social

ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL

LINEA GRATUITA 01800097777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL</p>	<p>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION PROCESO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA INFORME DE VALORACION POR PSICOLOGIA</p>	<p>CÓDIGO: MI9-R32 VERSIÓN: 1 FECHA DE APROBACIÓN: 29/04/2014 Página 2 de 5</p>
--	---	---

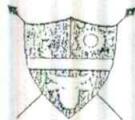
Se realiza entrevista con las partes, ellos de común acuerdo deciden que no es necesario que se realice valoración psicológica a su hija pues no lo consideran necesario; así mismo afirman que convivieron en unión libre durante 8 años, de la relación nació la menor LINDA VALENTINA CONTRERAS PEREZ, pero debido a los diferentes inconvenientes en su relación toman la decisión de separarse, por su parte la señora Leidy Carolina afirma "... Andrés es buen papá, por mi trabajo cuando nació nuestra hija no tenia mucho tiempo para cuidar a Linda por eso Andrés se dedicó durante 6 meses a sus cuidados en todos los aspectos; luego él se fue a trabajar y como ha quedado sin trabajo varias veces, entonces él se dedica a cuidar a la niña y yo trabajo para asumir los gastos de la casa. Antes yo era una persona muy malgeniada he mejorado eso, estoy asistiendo a un grupo de oración católico el cual me ha ayudado mucho en ese tema. El motivo de la separación con Andrés es porque tenemos muchas diferencias, él tiene unas prioridades y yo otras, lo cual nos llevó a tener muchos inconvenientes. Decidí solicitar la custodia ya que es mejor tener claro muchas situaciones; sé que Andrés va a tocar el tema diciendo que mi papá una golpea a mi hija, la verdad eso ocurrió solo una vez, mi hija junto con mi sobrino estaban en casa de mis papás no obedecían lo que se les ordeno, por lo cual mi papá los reprendió dándoles un chancletazo a cada uno; yo no lo veo como maltrato si no al contrario él los reprendió por algo que hicieron mal.".

El señor Andrés manifiesto "No tengo problemas en que Leidy se quede con la custodia de nuestra hija; es claro que por mi situación en la que me encuentro que es sin empleo ni dinero no podría quedar con la custodia de mi hija; aunque he sido un buen papa en todos los aspectos, soy yo quien ha cuidado de mi hija siempre desde el día de su nacimiento, ya que Leidy todo el tiempo ha trabajado; así que como yo tenía el tiempo y la disponibilidad la cuido. Quiero que quede claro es que ella no abandone a nuestra hija donde los padres de ella, ya que allí estaría expuesta a que la golpeen como como ocurrió una vez, ya que el papa de Leidy la golpeo con una chancla. Igualmente que no esté cerca del tío ya que es una persona de dudosa reputación. Leidy es una buena mamá amorosa, dedicada. Leidy tiene episodios de histeria y aun así yo siempre la respete, ya que no es mi costumbre maltratar a las mujeres. Nuestra relación se deterioró por muchas diferencias y aspectos de cada uno, sé que ambos tenemos que cambiar y mejorar es por eso que estamos separados dándonos un espacio.".

Cuando la menor salir de estudiar, era cuidada por su padres, situación que ha cambiado desde el momento de la separación; ya que la señora Carolina ha llevado la menor a casa de los abuelos maternos y/o en su defecto ella comparte con su hija.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:





ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
PROCESO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
CIUDADANA INFORME DE VALORACION
POR PSICOLOGIA

CÓDIGO: MI9-R32
VERSIÓN: 1
FECHA DE APROBACIÓN:
29/04/2014
Página 3 de 5

Unión conyugal disuelta con expectativa afectiva asimétrica, en tanto la señora no considera deseable la convivencia con el señor Andrés; es evidente que no establecen una comunicación asertiva

Se genera riesgo por la convivencia bajo el mismo techo (primer y segundo piso), en las condiciones de exasperación anímico y volatilidad emocional de la pareja son de riesgo para violencia física y psicológica.

RECOMENDACIONES

- Es importante que las partes logren acuerdos concernientes al cuidado y visitas de su hija, con el fin de proporcionales un ambiente sano para su formación, alejado de disputas y conflictos, ya que los dos son figuras importantes y necesarias en la vida de ella.
- Es indispensable que los padres logren priorizar el bienestar emocional de su hija por encima de sus propias carencias y conflictos emocionales, de manera que les brinden una atmósfera emocional equilibrada.
- Ninguna de las partes debe incurrir en proactivas de violencia verbal o física.

DORIS AMANDA BARON FUENTES
COLPSIC 120438
PSICÓLOGA



FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 07/SEP/2017
 Hora: 00:00:00
 Departamento: CASANARE
 Municipio: YOPAL

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 850016001172201701898
 Departamento: 85 - CASANARE
 Municipio: 001 - YOPAL
 Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Unidad Receptora: 01172 - OFICINA DE ASIGNACIONES - YOPAL
 Año: 2017
 Consecutivo: 01898

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: 313 - ACTOS SEXUALES CON MENOR DE
 CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: PEDRO
 Segundo Nombre: ANDRES
 Primer Apellido: CONTRERAS
 Segundo Apellido: PARDO
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 79960584
 De: BOGOTÁ, D.C.
 Género: HOMBRE
 Fecha de Nacimiento: 20/DIC/1975
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.
 Dirección residencia: 85001 CL 16 A 26 61
 País: COLOMBIA
 Departamento: CASANARE
 Municipio: YOPAL
 Teléfono Móvil: 3192606851
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: PEDRO
 Segundo Nombre: ANDRES
 Primer Apellido: CONTRERAS
 Segundo Apellido: PARDO
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 79960584
 De: BOGOTÁ, D.C.
 Género: HOMBRE
 Fecha de Nacimiento: 20/DIC/1975
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: LINDA
 Segundo Nombre: VALENTINA
 Primer Apellido: CONTRERAS
 Segundo Apellido: PEREZ
 Documento de Identidad - clase: TARJETA DE IDENTIDAD

su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: WILLIAM
 Segundo Nombre: ARMANDO
 Primer Apellido: BECERRA
 Segundo Apellido: SANABRIA
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 74334827
 De: TOCA
 Género: HOMBRE
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Dirección residencia: 85001 CL 8 21 85
 País residencia: COLOMBIA
 Departamento residencia: CASANARE
 Municipio residencia: YOPAL
 Capturado: NO
 Tipo de Captura:
 Tipo Participación: AUTOR MATERIAL

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: LEIDY
 Segundo Nombre: CAROLINA
 Primer Apellido: PEREZ
 Segundo Apellido: MORENO
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 47439887
 De: YOPAL
 Género: MUJER
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Dirección residencia: 85001 CL 15 27 50
 País residencia: COLOMBIA
 Departamento residencia: CASANARE
 Municipio residencia: YOPAL
 Teléfono Móvil: 3125979365
 Capturado: NO
 Tipo de Captura:
 Tipo Participación: AUTOR MATERIAL

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 07/SEP/2015
 Hora: 00:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 07/SEP/2015
 Hora: 00:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 1 - YOPAL
 Departamento: 85 - CASANARE
 Dirección: 85001 CL 16 A 26 61
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE PRESENTA EN LAS INSTALACIONES DEL CAIVAS SE PRESENTA EL SEÑOR PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 79.960.584, A DENUNCIAR QUE HACE APROXIMADAMENTE DOS AÑOS, MI HIJA LINDA VALENTINA CONTRERAS PÉREZ, FUE EXPUESTA A PRESENCIAR ACTOS SEXUALES E INMORALES, QUE ATENTAN CONTRA SU DIGNIDAD. ESE DÍA LLEGUE A LA 23:30 HORAS, A MI CASA UBICADA EN LA CALLE 16ª N° 26-61 BARRIO LOS HELECHOS, AL ESCUCHAR GRITOS DE MI HIJA Y RISAS, PROCEDÍ A CORRER LA VENTANA, Y ABRIR LA CORTINA, ENCONTRÁNDOME QUE LA MADRE DE MI HIJA LEIDY CAROLINA PÉREZ MORENO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 47.439.887 DE YOPAL, SE ENCONTRABA SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES CON EL SACERDOTE WILLIAM ARMANDO BECERRA SANABRIA, IDENTIFICADA CON CEDULA N° 74.334.827, EN FRENTE DE MI HIJA, EN LAS SILLAS DEL COMEDOR Y MI HIJA ESTABA A 1.50 METROS OBSERVANDO, ESTO BAJOS LOS EFECTOS DE DOS BOTELLAS DE VINO DE CONSAGRAR QUE SE ENCONTRABAN ENCIMA DE LA MESA, LA NIÑA SE ENCONTRABA DE PIE, EN PIJAMA Y SUS EXPRESIONES ERAN DE ANGUSTIA, EN EL MOMENTO DE ABRIR LA VENTANA Y CORRER LA CORTINA, LOS TRES VOLTEARON A MIRAR, LA MADRE DE LA MENOR SALTO DE LAS PIERNAS DEL SACERDOTE Y SE ACOMODÓ LOS CACHETEROS FI

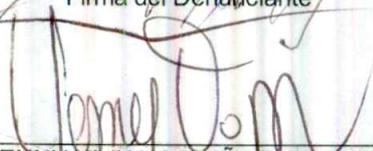
FAMILIA, PORQUE EL VIAJO FUERA DE YOPAL, YO LE GRITE: SACERDOTE FALSO, QUE ES LO QUE LE ESTÁ HACIENDO A MI FAMILIA Y A MI HIJA, QUE ELLA ACOLITA EN SUS MISAS, POSTERIORMENTE LE PREGUNTE A LA MADRE DE MI HIJA QUIEN HASTA ENTONCES ERA MI PAREJA, QUE CUAL ERA EJEMPLO QUE LE ESTABA DANDO A MI HIJA, QUE SI EN MEDIO DE SUS TRAGOS SE DABA CUENTA DE QUE LA ESTABA EXPONIENDO A UNA VIOLACIÓN DE UN SACERDOTE. ESTA SITUACIÓN LA INFORME Y DENUNCIE ANTE LA COMISARIA DE FAMILIA, EN LAS SEMANAS POSTERIORES A LOS ACTOS MENCIONADOS, PERO DE FORMA EXTRAÑA LA COMISARIA PRIMERA, LA SEÑORA DIVA, MANIPULO Y MODIFICO EL CONTENIDO DE LA DENUNCIA, PONIÉNDOLA A FAVOR DE LA DENUNCIADA Y SU VEZ SE NEGÓ A DARMER COPIA, RAZÓN POR LA CUAL SE ESTÁ ADELANTANDO EN SU CONTRA UN PROCESO DISCIPLINARIO ANTE PROCURADURÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA, COPIAS QUE POSTERIORMENTE APORTARE, AL IGUAL QUE COPIA DE LAS DENUNCIAS ANTERIORES CON LAS DECLARACIONES DE MI HIJA EN VÍDEO, AFIRMANDO LO ANTERIORMENTE DICHO. LOS ABUELOS LA HAN PRESIONADO PARA QUE MIENTA SOBRE ESTE SUCESO, O QUE DIGA QUE NO SE ACUERDA, AFECTADO SU EDUCACIÓN Y ENSAÑÁNDOLE MALAS COSTUMBRES, A SU VEZ QUIERO CONTAR QUE EN ESTE MOMENTO VIVEN DONDE LOS ABUELOS Y QUE EL ABUELO HIZO QUE SU PROPIA HIJA (LA MADRE DE LA NIÑA) SE TOMARA FOTOS DESNUDA, A LA EDAD DE 12 AÑOS MEDIANTE MECANISMOS DE PRESIÓN, SEGÚN ME CONTO DIRECTAMENTE LA MADRE DE MI HIJA CON LÁGRIMAS EN LOS OJOS, POR TANTO TEMO POR LA SEGURIDAD DE MI HIJA DONDE LOS ABUELOS. Y CON EL AGRAVANTE DE QUE ALLÍ MISMO DONDE LOS ABUELOS VIVE, UN TÍO DE MI HIJA, SOLTERÓN, OBESO, SOLITARIO, SIN ESPOSA, NI NOVIA Y SEXUALMENTE ACTIVO, QUE MORBOSEA A LAS NIÑAS QUE PASAN Y SALIÓ POR LADRÓN EN LA PLANTA DE ARROZ DIANA, EN DONDE SE PUEDE CORROBORAR ESTA INFORMACIÓN,

EN EL MEDIO DE LOS SEMINARIOS Y LA CURIA, DEJAR OBSERVAR A LOS NIÑO O NIÑAS, COMO LOS SACERDOTES O SEMINARISTAS TIENEN NOVIAS O PRACTICAN ACTOS SEXUALES, SE DENOMINA "CULTIVAR UNA NIÑA O NIÑO", PARA QUE MÁS ADELANTE CAIGA SEXUALMENTE CON ALGÚN SACERDOTE, LO SÉ PORQUE ASISTÍ AL SEMINARIO DE GIRARDOT A ENCUENTROS DE FUTURAS VOCACIONES, DONDE NUESTRO OBISPO JORGE ARDILA, MANOSEABA Y ACOSABA SEXUALMENTE A LOS ASPIRANTES AL SEMINARIO Y ADEMÁS HE PERTENECIDO AL SINE SISTEMA INTEGRAL DE NUEVA EVANGELIZACIÓN COMUNIDAD MARANATA, COMO CATEQUISTA DE ADULTOS, EN LA IGLESIA DE LA SAGRADA FAMILIA DE YOPAL.

PREGNUTA: ¿MANIFIESTE A ESTE DESPACHO SI SABE EN DONDE SE ENCUENTRA EL SEÑOR WILLIAM ARMANDO BECERRA SANABRIA? RESPUESTA: SÍ, ÉL AÚN ESTÁ EN YOPAL, SE PUEDE NOTIFICAR EN LA CURIA Y ACTUALMENTE ES CAPELLÁN DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CASANARE. PREGUNTA: ¿ESTOS HECHOS SE PRESENTARON ALGUNA OTRA VEZ?. CONTESTA: SÍ, OTRO HECHOS SIMILARES, EL PRIMERO FUE DETRÁS DE LA IGLESIA DE LA SAGRADA FAMILIA EN LAS HABITACIONES DE LA CASA CURAL, MANTENÍAN SEXO ORAL CON NUMAEL MORENO CHAPARRO, MIENTRAS MI HIJA ESTABA AL OTRO LADO VESTIDA DE ACOLITA Y PODÍA HABER PRESENCIADO ESTA SITUACIÓN QUE PRESENCIE YO Y UN AMIGO, DE IGUAL MANERA OBSERVE EL WHATSAPP DE ELLA Y EVIDENCIE QUE A SU VEZ TENIA CITAS PARA SEXO CON DOS SEMINARISTAS YEFER OMAR PIRAGAUTA ESPINOSA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1.116.545.108 Y FERNEY ANDRADE ALIAS LA FOCA, A LOS CUALES PACTABA ENVIARLES DINERO A CAMBIO DE ESAS NOCHES DE SEXO, WISKY Y CERVEZA, EN MI CASA Y AL LADO DE MI HIJA, COMO PROBARE CON LAS EVIDENCIAS DE WHATSAPP. PREGUNTA: ¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A ESTA DILIGENCIA?, CONTESTA: SÍ, DURANTE LOS PRIMEROS 7 AÑOS DE VIDA DE MI HIJA, SU MADRE NUNCA LE HIZO UN DESAYUNO, NI UN ALMUERZO, NI UNA CENA, NI LE PLANCHO LA ROPA, NI LA BAÑABA, NI LA CAMBIABA, TODO LO HACÍA YO. YO NO DENUNCIE PENALMENTE, PORQUE CONFIÉ EN QUE POR HABER INTERPUESTO LA QUEJA EN LA COMISARIA SE TRAMITARÍA ANTES LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, SIN EMBARGO ELLA SE PARCIALIZO Y BORRO INFORMACIÓN CLAVE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE MI HIJA Y POR ENDE, SE INICIÓ EL PROCESO DISCIPLINARIO CONTRA ESTA FUNCIONARIA.


Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia


YENNY VIVIANA MUÑOZ JIMENEZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

Sres(as)

FISCALIA 18 SECCIONAL CAIVAS

PROCESO # 850016001172201701898

YOPAL CASANARE

Luis P. P.

26-01-2018

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-CASANARE



CAS-F18-SEC - No. 20182800004602

Fecha Radicado: 2018-01-29 16:10:40

Anexos: 10 FOLIOS

INFORME URGENTE: PRESION Y AMENAZAS QUE AFECTAN LA SALUD MENTAL Y EL SANO DESARROLLO DE MI HIJA LINDA VALENTINA CONTRERAS PEREZ.

Como le comentaba al Sr. PROCURADOR DE FAMILIA QUIEN ME ACONSEJARA DENUNCIAR ANTE CAIVAS ESTE CASO; no es sano que una menor criada por su padre en la mayoría de su tiempo sea relegada y abandonada con sus abuelos y tíos pudiendo estar con su padre en los tiempos que su madre no la puede ver, ni atender. Este caso fue denunciado ante la comisaria de familia primera DIVA RAMIREZ; quien borro y falsifico documentos públicos para que no apareciera en el expediente esta denuncia dado que están implicados sacerdotes y seminaristas. Aún tengo amenazas para que no denuncie de estos sacerdotes fornicadores y seminaristas en prostitución con la madre de mi hija que han sido sorprendidos en plenos actos sexuales por mí y por más personas de la comunidad cristiana católica. Y que mi hija ha sido adoctrinada por su madre y los sacerdotes para que presencie actos sexuales, eróticos y borracheras a media noche como si fuera un acto normal lo cual es un delito que viola los derechos de mi inocente hija.

Desde hace varios años debido a la MALDAD de la familia Perez Moreno abuelos y tios de mi hija han venido amedrentando a mi hija para que no cuente la verdad que ocurrió la noche en que yo los sorprendí a los tres a media noche tomando dos botellas de vino de consagrar en pleno acto sexual y mi hija riendo E INTERACTUANDO con ellos en la sala comedor del primer piso de la calle 16ª # 26-61 helechos.

MI HIJA ES AMEZADA Y HUMILLADA POR LA FAMILIA PEREZ MORENO, ABUELOS TIOS PARA QUE NO HABLE LA VERDAD. LE DICEN QUE NO LA DEJARAN VER MAS A SUS PRIMOS, CON QUIENES JUEGA, QUE NO LA DEJARAN TENER MASCOTAS, QUE LA MAMA LA VAN A ENVIAR A LA CARCEL SI DICE LA VERDAD. MI HIJA TIENE MUCHOS VALORES INCULCADOS POR MI Y ELLA LLORA Y ME CUENTA.

Quiero decir e informar que mi hija fue criada por mi la mayoría del tiempo. yo la bañaba, la vestía, le planchaba su ropita y le hacia el desayuno y sus comidas, adicional que la recogía y llevaba a todo lado, la llevaba al colegio mientras su madre dormía, nunca ejercio como madre es por eso que la vota ahora donde abuelos y tíos. Aun así la madre de mi hija la tuve que denunciar por violencia intrafamiliar en el proceso 270-2011 de la comisaria primera de Yopal; dado que alzo a mi hija y me amenazo que la iba a matar tirándose a un carro, luego en varias ocasiones fui agredido por ella.

PRONTUARIO DELICTIVO DE LA FAMILIA PEREZ MORENO(familia donde la madre abandona a mi hija tanto para irse a emborrachar con amigas y hombres entre ellos sacerdotes y seminaristas borrachos y fornicadores):

ABUELO GABRIEL ANTONIO PEREZ VEGA: ROBO A BANCO EN SOGAMOSO BOYACA (PAGO CONDENA Y YA FALLECIO). Se puede verificar en el sistema de la Fiscalía.

EDGAR PEREZ HIJO DE GABRIEL ANTONIO : 1-ROBO DE FINCA A ANCIANOS (LESION ENORME Y ESTAFA) (LOS HIJOS NO HAN DENUNCIADO PUES BUSCAN OTRA JUSTICIA) 2- INSINUACIONES DE ACTOS EROTICOS CON SUS HIJAS DE 14 AÑOS TOMAR FOTOS DESNUDAS CON ENGAÑOS. NO TRABAJA, SU ESPOSA LE PAGO UNA CARRERA PERO NO EJERCE, SE LA PASA TODO EL DIA EN LA CASA.

FABIAN PEREZ HIJO DE EDGAR: ROBO CONTINUO EN ARROZ DIANA DONDE FUE SORPRENDIDO Y EXPULSADO COMO LADRON SIENDO ADMINISTRADOR ALLA. MORBOSIDADES CON COLEGIALAS. SEXUALMENTE ACTIVO Y NO TRABAJA SE LA PASA EN LA CASA O ACOMPAÑANDO A UN FAMILIAR CONTRATISTA. EN UNA OCASIÓN LE OFRECIO DINERO Y DULCES A MI HIJA PARA ENTRAR EN CONFIANZA CON ELLA. Se puede confirmar llamando a arroz diana Yopal.

BIBIANA PEREZ: DIAGNOSTICADA Y MEDICADA PSIQUIATRICAMENTE, YO VI LANZAR A SU HIJO TOMHAS DE UN AÑO AL PISO Y DARLE UNA PATADA PORQUE NO COMIA RAPIDO. MI CONYUGUE LEIDY PEREZ LORO PARA QUE NO DENUNCIARA ESTE ACTO Y ME JURO QUE HABLARIA CON ELLA.

LEIDY PEREZ MADRE: MEDICO QUE HA REALIZADO DOS ABORTOS ILEGALES, UNO A UNA MUJER CRISTIANA QUIEN LA MALDIJO POR FACEBOOK PUBLICAMENTE Y OTRA A LA HERMANA DE LA EMPLEADA DE SERVICIO DE NUESTRA CASA QUIEN LE PIDIO ESE FAVOR. YO REPUDIE ESTOS ACTOS CUANDO ME CONTO; PUES ESTO NO SE HACE MORALMENTE Y ES UN DELITO. ACTOS SEXUALES Y DE ALICORAMIENTO DELANTE DE MI INOCENTE HIJA. POSEE UNA ENFERMEDAD SEXUAL CRONICA PRODUCTO DE SU DESORDEN SEXUAL Y AUN ASI PERMITE QUE MI HIJA JUEGUE A PONERSE SU ROPA INTIMA.

LA CASA DE LOS ABUELOS DONDE VIVE MI HIJA ES UN INQUILINATO DONDE VIVEN HOMBRES SOLOS EN SU MAYORIA.

SOLICITO Y EXIJO QUE LA LEY SE APLIQUE ANTE ESTE AVERRANTE HECHO DE INVOLUCRARLA EN UN ACTO SEXUAL, Y QUE LE DEN CONFIANZA EN LA DECLARACION YA QUE ELLA NO ESTA ACOSTUMBRADA A MENTIR COMO QUIEREN LOS ABUELOS, TIOS Y LA MADRE. Y EN ULTIMAS QUE SE PROTEJA A MI HIJA Y QUE PIDAN PERDON A MI HIJA TANTO EL SACERDOTE FALSO Y FORNICADOR WILLIAM ARMANDO BECERRA Y SU MOSA LA MADRE DE MI HIJA . Y QUE LE DIGAN QUE FUE UN ERROR ESO QUE PRESENCIO E INTERACTUO CON ELLOS, CON EL FIN QUE MI HIJA CREZCA CON UN IMAGINARIO CORRECTO SOBRE LO QUE ESTA MAL Y LO QUE ESTA BIEN.

QUE EL SACERDOTE WILLIAM ARMANDO BECERRA QUIEN FUE SORPRENDIDO POR MI en mi propia casa Y NUMAEL MORENO CHAPARRO en la misma casa cural detrás de la iglesia también con mi mujer y mi hija acolitando una misa y con el riesgo que mi hija saliera y los sorprendiera, y los demás sacerdotes y seminaristas que salían a emborracharse y tener noches de sexo algunos a cambio de dinero que le pedían por whatsapp como evidencio ante el obispado de Yopal, ACTUARON DE FORMA DESONROSA PARA LA CURIA, EL ESTADO Y ANTE EL DERECHO CANONICO VIOLAN LAS CARACTERISTICAS BASICAS PARA SER SACERDOTES Y SEMINARISTAS QUE SON **POBREZA**(NO TOMAR DINERO DE LAS DONACIONES Y LIMOSNAS PARA SU USO PERSONAL) , **OBEDIENCIA** (A LOS JERARCAS Y AL DERECHO CANONICO) Y **CASTIDAD** (NO TENER RELACIONES SEXUALES COMO MUESTRA DE ALTA ESPIRITUALIDAD Y CONTROL DEL CUERPO A TRAVES DEL ESPIRITU DE DIOS). QUE A LA LUZ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO VIOLARON LOS DERECHOS DEL NIÑO TANTO EN MI CASA A MEDIA NOCHE DONDE MI HIJA PRESENCIO Y EN LAS MISAS QUE MI HIJA ERA ACOLITA DE ESTOS MISMOS SACERDOTES QUE IBAN A TOMAR Y FORNICAR CUANDO YO NO ESTABA EN CASA. ADEMAS QUE MI MUJER LEIDY PEREZ MANTUVO RELACIONES SEXUALES CON EL SACERDOTE NUMAEL MORENO CHAPARRO EN LA MISMA CASA CURAL DONDE YO LOS SORPRENDI Y OTRAS PERSONAS DE LA IGLESIA EN OTRAS OCASIONES MIENTRAS MI HIJA ESTABA MUY CERCA ACOLITANDO EN LA MISMA IGLESIA(razón por la cual el fue trasladado a Sabalanalarga a seguir delinquiendo contra las familias y la sociedad) QUE A LA LUZ DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA VIOLAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES BASICOS DE LOS CIUDADANOS ENTRE ELLOS EL ARTICULO 83 SOBRE PRINCIPIO DE LA BUENA FE; DONDE ESTOS SACERDOTES Y SEMINARISTAS SE APROVECHAN DE LA BUENA FE DE LAS PERSONAS QUE CREEMOS EN NUESTRA IGLESIA CAMUFLANDOSE EN LA CURIA VATICANA PARA ATACAR A LAS FAMILIAS Y LA POBLACION MENOR DE EDAD.

DECLARO QUE HAY DOS ABERRACIONES EN MI IGLESIA CATOLICA EN LAS CUALES SE TRADUCEN EN DOS DICHOS MILENARIOS DE LOS SACERDORES CORRUPTOS Y VIOLADORES:

DEJAD QUE LAS MADRES VENGAN A MI, QUE SUS HIJA(O)S VENDRAN TRAS DE ELLAS. OBEDECE QUE DEBEN DEJAR VER ACTOS EROTICOS, SEXUALES, BESOS CON SUS MADRES PARA QUE LA(O)S MENORES DE EDAD APRENDAN QUE PUEDEN TENER ESTOS ACTOS SEXUALES CON LOS SACERDOTES.

HAY QUE CULTIVARLA(O). OBEDECE A ESTIMULAR A LOS NIÑO(A)S CON PREMIOS, REGALOS, DINERO, EXALTANDOLOS EN PUBLICO, PASEOS, DULCES.... PARA QUE EL MENOR TOME CONFIANZA Y LLEGADO EL MOMENTO PODER ATACAR SEXUALMENTE AL MENOR. COMO SUCEDIÓ EN LA IGLESIA DEL SAGRADO CORAZON EN LA 40 EN YOPAL DONDE EL SACERDOTE JAIME ALFREDO BERNAL CULTIVO A UNA MENOR DE EDAD DEL GRUPO JUVENIL HASTA QUE LA EMBARAZO Y SUS PADRES DENUNCIARON.(Se puede verificar ante Fiscalía y procuraduría de familia)

Así las cosas mi hija se encuentra amenazada por esta familia PEREZ MORENO Y SACERDOTES Y SEMINARISTAS A TRAVES DE SU MADRE para callar la verdad y enseñar a mentir a mi hija. Al igual de las amenazas de los sacerdotes que también me tocó denunciar pues quieren callar esta verdad. En dos ocasiones hice video de declaración de mi hija con lapso de un año donde ella relata la verdad. Y PARA NO INVOLUCRARLA DIRECTAMENTE ANTE UN JUEZ O COMISARIO DONDE SE PUDIERA VICTIMIZAR LA NIÑA RECORDANDO ESTOS HECHOS pues ya la estaban amenazando y presionando en la casa de los abuelos para que no hable la verdad. Para mí es importante los valores y principios y valores porque así me criaron, por tanto es peor la mentira sobre un acto que sucedió pues no se está enseñando a la niña a ser mejor persona; sino la están enseñando los abuelos, tíos y madre que hacer cosas malas está bien siempre y cuando se mienta sobre ellas. Si mi hija miente sobre este acto que es un hecho sucedido y no letras sobre un papel de denuncia; probablemente llegue a ser una delincuente como sus abuelos, tío y tía y madre. Se debe resarcir el daño causado a la moral de mi hija no enseñando a mentir y hacer actos malos.

Me importa más la seguridad de mi hija y su ética y moral. Sé que estoy amenazado de muerte por estos sacerdotes a pesar de que denuncie sus amenazas con grabaciones de estas llamadas amenazantes.

Agradezco su atención a la presente

ANDRES CONTRERAS PARDO
PADRE Y VICTIMA DE SACERDOTES Y SEMINARISTAS CORRUPTOS
DENUCIANTE DE VIOLACION DE LOS DERECHOS DEL MENOR

Anexo copia de denuncias previas por amenazas y falsificación de documento de comisaría 1.



160.54

SOLUCIÓN

160.46.4.08242 DE 2017

JUNIO DE 2017)

n Oficial del Impuesto de Alumbrado Público"

unicipio de Yopal Casanare, en uso de sus facultades Legales y en especial o 013 de 2012, y;

"Por la cual se e)

El profesional de Rentas de la Secretaría las conferidas en los artículos 3, 446, 447;

www.semcalcaldia.com.co • Tel: 634 07 97
 Guía 560023000045
 AL ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL
 AL ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL
 SEC-HACIENDA MUNICIPAL ALCALDIA YOPAL
 Zona Ciudad 85001-YOPAL
 Identif. 0

Peso 200 Grams Fecha December 30, 17 Paga

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de las normas especiales le corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yopal, como administración tributaria municipal, realizar los procesos de determinación discusión, cobro coactivo, devoluciones, compensaciones, el recaudo de los tributos y rentas municipales, así como de aquellos tributos y rentas departamentales y nacionales en las cuales el municipio de Yopal tenga participación.

Que mediante Acuerdo 013 de 2012, se estableció el cobro del impuesto de Alumbrado Público en el municipio de Yopal a partir del 1 de enero de 2013, cuya base gravable para los beneficiarios del servicio de energía domiciliar es el valor facturado por la Empresa que suministre el servicio.

Que son sujetos pasivos del Impuesto del servicio de Alumbrado Público todas las personas residentes en la jurisdicción del Municipio de Yopal, incluidos los auto-generadores, cogeneradores, generadores y los comercializadores de energía los cuales se constituyen en usuarios potenciales y beneficiarios efectivos receptores del servicio de alumbrado público (Artículo 151 del Actual Estatuto de Rentas de Yopal)

Que se constituye como hecho generador el ser usuario potencial y beneficiario efectivo receptor de la prestación del servicio de alumbrado público, la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica.

Que mediante convenio realizado con ENERCA S.A. E.S.P. se efectúa la facturación de dicho impuesto junto con el servicio de energía eléctrica a partir del periodo febrero de 2013; quedando pendiente la facturación del mes de enero de 2013 por lo que la Secretaría de Hacienda adelanta las gestiones necesarias para obtener su recaudo."

Que según información reportada por la Empresa de Energía de Casanare ENERCA S.A. E.S.P., el Contribuyente PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO con NIT. 79.960.584, es usuario del servicio de energía eléctrica en el Municipio de Yopal, y en el mes de enero del año 2013 realizó consumo de energía por valor de (\$107.191) el cual constituye la base gravable para determinar el impuesto a cobrar por dicho periodo.

Que La Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales las cuales debe adelantar en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar, mediante la presente LIQUIDACION OFICIAL la obligación a cargo del contribuyente PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO identificado con NIT No. 79.960.584 por concepto del Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público del periodo enero de 2013, en la suma de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE. (\$11.791) de acuerdo al siguiente detalle:



RESOLUCIÓN



LIQUIDACIÓN	
1. TOTAL VALOR CONSUMO DE ENERGÍA	\$107.191
2. TARIFA SOBRE CONSUMO DE ENERGÍA	11%
3. VALOR DEL IMPUESTO	\$11.791
4. VALOR A PAGAR	\$11.791
PAGO	
5. IMPUESTO	\$11.791
6. TOTAL A PAGAR	\$11.791

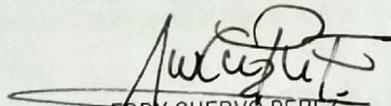
ARTICULO SEGUNDO: los intereses por mora en el pago de la obligación determinada en el artículo anterior se deberá liquidar y pagar por el contribuyente, con base en la tasa de interés establecida conforme a lo estipulado en los artículos 613 y 614 del Estatuto de Rentas del Municipio de Yopal.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente decisión al contribuyente PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO identificado con NIT No. 79.960.584 en la CL 16A NO. 26 61 P de YOPAL de conformidad con lo establecido en los artículos 409 a 412 del Estatuto de Rentas de Yopal (Acuerdo No 013 de 2012), en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole al notificado que contra la presente liquidación procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN el cual podrá interponer ante el secretario de Hacienda de Yopal, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente liquidación oficial, sin que se haya cancelado la obligación aquí determinada, junto con los intereses causados, se procederá a dar inicio al respectivo proceso administrativo de cobro coactivo según el procedimiento establecido en el Acuerdo 013 del 09 de Diciembre de 21012.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los doce (12) días de Junio de 2017.


EDDY CUERVO PEREZ
 Profesional Universitario Rentas

Elaboró:  Adriana García Cuta
 Profesional Universitario

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 160.46.4. 08242 de Junio 12 de 2017, MUNICIPIO DE YOPAL					
Recibí.	Fecha de Notificación	DIA	MES	AÑO	La suscrita empresa de mensajería certifica la entrega del presente acto administrativo
	Nombre de quien recibe.				
Firma	Identificación.				Firma y Sello



OR.: ENERCA SA ESP. NIT. 844.004.576-0
 YOPAL Av. Marginal de la Selva km.1 Vía Agazul
 PBX: 634 46 80 - Línea Gratuita 01 8000 910 182
 www.enerca.com.co

PEYRO ANDRÉS CONTRERAS PARDO

Urbano CL 16A 26 61 P

Yopal

79960584

3-MB

NIT/CC: Residencial Estrato: Urbano

Servicio: Predio:

Factura No 000011606233

Cuenta No 482582491

Total a Pagar \$72,500

Pagar antes de 14/MAY/2014

Fecha de Suspensión 15/MAY/2014

Factura Expedida 13-MAY-2014

Datos Técnicos

Ciclo: 8
 Ruta de Entrega: 004- 00153612010
 Carga: 4.2
 Nivel Tensión: Secundaria
 Nodo Circuito: 15352
 Nodo Conexión: 12032
 Tipo de Medida: Activa
 Medidor: PAFAL 10044505 /

Datos del Consumo

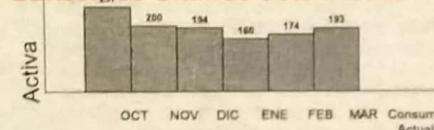
Medida	Lectura Actual	Lectura Anterior	Diferencia	Factor	Energía Consumida
Activa	30809	30628	181	1	181

Tipo de Lectura: Anomalia:

Financiación

Total Cuotas
 Cuota Actual
 Cuotas Pendientes
 Valor Financiación
 Valor Cuota
 Saldo Financiación

Consumos Últimos Seis Meses



Promedio Kwh



PERÍODO FACTURADO: 01/04/2014 - 30/04/2014

JORGE ELBERTO TORRES MENDOZA
Gerente General

Costo Unitario del Servicio

Descripción	Valor \$
G Costo compra energía	149.57
T Costo Transmisión	22.28
D Costo Distribución	169.18
Cv Costo Comercialización	39.86
PR Pérdidas	27.90
R Restricciones	
Cf Costo fijo	5.60
Cuv = G + T + D + Cv + PR + R + Cf	

Calidad del Servicio

Suspensión	Admisible	Acumulado
FES (Frecuencia)		2.58
DES (Duración)		9
Período: ENE - MAR		

Resumen de su Cuenta

Fecha Último Pago	09-ABR-14
Último Pago	\$76,480
Valor Reclamación	
Saldo a Favor	\$0
Saldo de esta Factura	

Detalle de la Factura

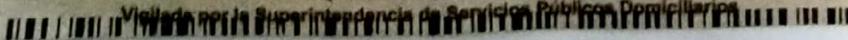
Valor factura periodo	64,252
Impuesto A.P.	8,251
Ajuste Decena	-3

Cálculo del Consumo

Período	Cant. kWh	Valor Unidad	Valor Total	Valor Subsidio /Contribución	Valor a pagar
2014/04	8	414.39	3,315	15%	3,315
2014/04	173	352.23	60,936		71,690
Valor Total Consumo			\$ 64,252		
Valor Subsidado/Contribución				-\$10,753	
Valor Consumo Facturado					\$ 75,005

Esta factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad a las Normas del Derecho Civil y Comercial (Ley 889 de 2001, Art. 18)

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios



TOTAL A PAGAR \$72,500

Pagar antes de 14/MAY/2014

Fecha de Suspensión 15/MAY/2014

Somos Grandes Contribuyentes
 Resolución DIAN No 15353/06 NUIR 2-85001000-3

Información Cliente
 Cliente: PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO
 Dirección: CIL 16A 26 61 P
 Nit. CC: 79960584
 ATH CODIGO: 2164

Información Técnica
 Municipio: Yopal
 Cuenta: 482582491
 Clase de Servicio: Residencial 3
 Estrato: 3
 Nivel Tensión: 1 Secundaria
 Carga Instalada: 4200
 Nodo Conexión: 12032
 Circuito: 15352
 Nombre: Sal 13.2 Ckto #
 Grupo: 3

Determinación del Consumo

Marca	# Contador	Lectura Anterior	Lectura Actual	Factor	Observación	Consumo (Kwh)
PAFAL	10044505	33987	34186	1		199

Consumos Anteriores (m-yy)

10/15	09/15	08/15	07/15	06/15	05/15	Promedio
190	136	92	95	167	221	150

Liquidación Consumo Periodo

Consumo (Kwh)	S/Kwh	Valor Total (\$)	Consumo (Kwh)	S/Kwh	Valor Total (\$)
173	481,0245 =	83.217			
26	481,0245 =	12.507			

Valor Total Consumo Periodo: \$ 95.724
 Valor (Subsidio / Contribución) 15,00% \$ -12.483-
 Valor Consumo Facturado: \$ 83.241

Detalle de la Factura

Concepto	Valor Total (\$)
Valor factura periodo	\$ 83.241
Impuesto A.P.	\$ 9.157
Interes x Mora	\$ 39
Ajuste al Peso JNT	\$ 3



VALOR TOTAL A PAGAR: 92.440
PAGO OPORTUNO ANTES DE:
FECHA DE SUSPENSIÓN A PARTIR DE:

Calidad del Servicio

Indicador	Periodo	Acumulado	V/Financiación	Total Cuotas	Cuotas Pend.	Saldo
DES	14	3.95				
FES	0	14				

Costo de Prestación del Servicio

Gener. (G)	Trans. (T)	Perd. (PR)	Distrib. (D)	Restric. (R)	CVar (Cv)	Fijo (Cf)	Cu. (S/Kwh)	Fecha	Valor \$
191	22,7	34,3	182	7,81				13/11/15	87.130

Fórmula CUv=G+T+PR+D+R+Cv

ESTIMADO USUARIO: CANCELE OPORTUNAMENTE SU FACTURA EN LOS PU...
 ... AUTORIZADOS EVITE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y

Información Cliente

Cliente: PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO
Dirección: CLL 16A 26 61 P
Nit. CC: 79960584



Información Técnica

Municipio	Cuenta	Ruta Entrega:	Ciclo
Yopal	482582491	8011022600	08
Clase de Servicio	Estrato	Nivel Tensión	Carga Instalada
Residencial	3	1 Secundaria	4200
Nodo Conexión	Circuito	Nombre	Grupo
12032	15352	Sal 13 2 Ckto #	3

Determinación del Consumo

Marca	# Contador	Lectura Anterior	Lectura Actual	Factor	Observación	Consumo (Kwh)
PAFAL	- 10044505	34774	34916	1		142
Ahorro de Consumo (Kwh):		Exceso de Consumo (kwh):				

Consumos Anteriores (m-yy)

05/16	04/16	03/16	02/16	01/16	12/15	Promedio
154	147	85	75	70	57	98

Liquidación Consumo Periodo

Consumo (Kwh)	\$/Kwh	Valor Total (\$)	\$/Kwh	Valor Total (\$)
142	544,5488 =	77.326		

Valor Total Consumo Periodo:	\$	77.326
Valor (Subsidio / Contribución) - 15,00%	\$	11.599-
Valor Consumo Facturado:	\$	65.727

Detalle de la Factura

Concepto	Valor Total (\$)
Valor factura periodo	\$ 65.727
Impuesto A.P.	\$ 8.506
Interes x Mora	\$ 58
Ajuste al Peso JNT	--\$ 1

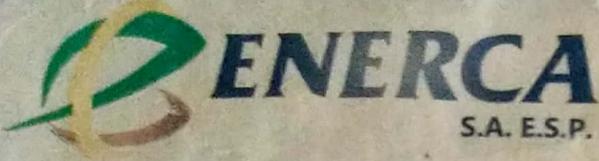


VALOR TOTAL A PAGAR:
PAGO OPORTUNO ANTES DE:
FECHA DE SUSPENSIÓN A PARTIR DE:

Calidad del Servicio

Información Financiación

74.290



Factura de Venta No. ENER

Cuenta

Periodo Facturado

Fecha de Faturación

O.R ENERCA S.A. E.S.P.

NIT. 844.004.576.0. Marginal de la Selva Km 1 Vía Aguazul, Tel 6320040 - 018000910182 www.enerca.com.co

Información Cliente

Cliente PEDRO ANDRÉS CONTRERAS FARIAS
Dirección Cll. 16A 26 61A
Nit. CC 79960584



Información Técnica

Municipio Yopal, Cuenta 482582491, Ruta Entrega: 801168263, Ciclo 80, Clase de Servicio Residencial, Estrato 2, Nivel Tensión 230, Carga Instalada 230, Nodo Conexión, Circuito, Nombre, Grupo

Determinación del Consumo

Tabla with columns: Marca, # Contador, Lectura Anterior, Lectura Actual, Factor, Observación, Consumo (Kwh)

Ahorro de Consumo (Kwh):

Exceso de Consumo (kwh):

Consumos Anteriores (m-yy)

Promedio 137

Liquidación Consumo Periodo

Table with columns: Consumo (Kwh), S/Kwh, Valor Total (\$)

Valor Total Consumo Periodo: \$ 145.344
Valor (Subsidio / Contribución) \$ 14.136
Valor Consumo Facturado: \$ 131.508

Detalle de la Factura

Table with columns: Concepto, Valor Total (\$)
Valor factura periodo \$ 131.508
Impuesto A.R. \$ 16.943
Ajuste al IVA \$ 1



ACTA DE SUSPENSIÓN, CORTE Y RECONEXIÓN

Cuenta No: 482582491 Ciclo:
 Usuario: Pedro Pedro
 Dirección: CII 6A-26-61
 Municipio: [Handwritten] Meses de Mora:

Fecha de la Visita: DD 16 MM 05 AA 17 HORA: 10:01
 Medidor No.: 10094505 Lectura Actual: 37570

ESTIMADO CLIENTE: De conformidad con lo establecido en la ley 142 de 1994 y en el contrato de prestación de servicios público con condiciones uniformes vigentes, personal autorizado por ENERCA S.A. E.S.P. procedió a:

Información:	Serial	Tipo	Color
Sello retirado			
Sello instalado			

Se retira Material SI NO No. de Cañuelas:
 Tipo de Acometida Abierta Concéntrica Estado: B M
 Long.(mts): Calibre: Color:
 Pin de Corte SI NO Otros:
 Factura Cancelada SI NO Fecha del Pago: DD 5 MM 05 AA 17
 Monto: 125070 Entidad: [Handwritten]

MEDIANTE ESTA ACTA, SE DEJA CONSTANCIA DE LA SIGUIENTE ANOMALÍA ENCONTRADA

OBSERVACIONES: [Handwritten]

1 - Le recordamos que debe permitir la revisión de los medidores y su lectura periódica, facilitando el acceso a los operarios de LA EMPRESA al lugar en donde éste se encuentre. En el caso en que el USUARIO use rejas, candados, cadenas, animales, personas, entre otros, que impidan el acceso al personal autorizado de LA EMPRESA al medidor o al registro de corte o totalizador, LA EMPRESA hará constar ese hecho en el acta de visita y podrá, según el caso, solicitarle a la autoridad competente el amparo policial y suspender el servicio, sin perjuicio de que el consumo sea estimado, CCU - Clausula 20, numeral 21.
 2 - Con la firma de la presente acta queda notificado QUE EL USO INDEBIDO DEL SERVICIO DEL EQUIPO O MANIPULACION Y LA RECONEXIÓN...

17236401
 482582491
 ABR 2017
 30/ABR/2017

 Reconexión
 Casos Especiales
 Orden de Enerca S.A.E.S.P.
 Orden Publico
 un corte Visible
 o Abono a Factura
 edio de Reclamación
 edio Abandonado
 edio Demolido
 se encontró
 se encontró su
 No

Información Cliente

 Cliente: PEDRO ANDRES CONTRERA
 Dirección: CLI. 16A 26 61 P
 Nit. CC: 79960584

Datos de Consumo

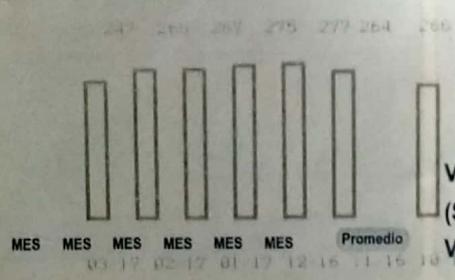
 Marca: PA 11
 # Contador: 10044505
 Observación:
 Lectura Actual: 37255
 Lectura Anterior: 37255
 Factor: 1
 Consumo (kwh): 238

Liquidación Consumo Periodo

Consumo (kwh)	\$/kwh	Valor Total(\$)
17	4,9	90.824
65	4,9	34.124

Valor Total Consumo Periodo:	\$	124.94
(Subsidio / Contribución) - 15,00%	\$	13.62
Valor Consumo Facturado:	\$	111.32

Información Técnica
 # Cuenta: 482582491
 Municipio: Yopal
 Ruta Entrega: 8011022600
 Clase de Servicio: Residencial
 Nivel Tensión: 1 Secundaria
 Circuito: 15352
 Nombre: Sal 13.2 Ckto #
 Ciclo: 08
 Estrato: 3
 Nodo Conexión: 12032
 Carga Instalada: 4200
 Grupo: 3

Historial de Consumo

Detalle de la Factura

Concepto	Valor Total (\$)
Valor factura periodo	\$ 111.325
Impuesto A.P.	\$ 13.744
Ajuste al Peso JNT	\$ 1


VALOR TOTAL A PAGAR:
PAGO OPORTUNO ANTES
FECHA DE SUSPENSIÓN A PARTIR DE:


Por el no pago en la fecha establecida, se procederá a la suspensión del servicio. Con esta factura se proceden los recursos de reposición ante ENERCA, y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la entrega de esta factura.

Calidad del Servicio

Indicador	Periodo	Acumulado
DES	0	4
FES		

Información de financiación

V/Financiación	Total Cuotas	Cuotas Pend.

Costo de Prestación del Servicio (Fórmula CUV=G+T+PR+D+R+Cv)

Gener. (G)	Trans. (T)	Perd. (PR)	Distrib. (D)	Restric. (R)	Cvar (CV)	CFIjo (Cf)	Cu (\$/Kwh)	Fecha	Valor \$
184,	31,	135,	0	195,	27,9	50,0	00,0	524,9	10-04-17 129.310

Último Pago

Factura de Venta No. ENER 1834 1499
 Cuenta 482582491
 Período Factorado NOV 2017
 Fecha de Facturación 02/DIC/2017



Información Técnica

Cuenta: 482582491
 Municipio: Yopal
 Ruta Entrega: 8810821348
 Clase de Servicio: Residencial
 Nivel Tensión: Secundaria
 Circuito: 15352
 Nombre: Sol 13.2 Ckto #

Información Cliente

Cliente: P.I.F.A.
 Dirección: ...
 Nit. CC: 79960584

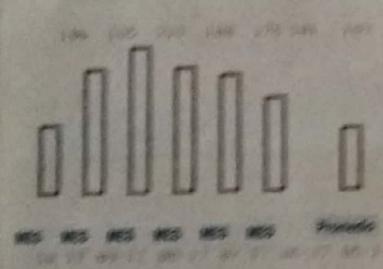
Datos de Consumo

Mensaj	# Contador	Observación
P.I.F.A.	22664505	000
Lectura Actual	33666	000
Lectura Anterior	38507	000
Factor	000	000
Consumo (kwh)	97	

Liquidación Consumo Período

Consumo (kwh)	Valor Total (\$)
97	51.118

Historial de Consumo



Valor Total Consumo Período:	\$ 51.118
(Subsidio / Contribución) 15,00%	\$ 7.668-
Valor Consumo Facturado:	\$ 43.450

Detalle de la Factura

Concepto	Valor Total (\$)
Valor factura periodo	\$ 43.450
Impuesto A.P.	\$ 5.623
Ajuste al Peso INT	-\$ 3



VALOR TOTAL A PAGAR: 49.070

FECHA DE SUSPENSIÓN A PARTIR DE: 13/DIC/2017

Si no se paga a tiempo, se suspende el servicio. Continúa consultando precios y tarifas de servicios con ENERCA en el sitio web de ENERCA o al llamar al 504-504-018-0.

Calidad del Servicio

Indicador	Periodo	Acumulado
DES	0	0
FES	0	0

Información de financiación

Financiación	Total Cuentas	Cuentas Perid.
--------------	---------------	----------------

Costo de Prestación del Servicio (Fórmula: $C_{B} + C_{T} + P_{R} + D_{B} + C_{D}$)

Costo (C)	Trans. (T)	Perid. (PR)	Distric. (D)	Financ. (F)	Costo (C)	CFP (CF)	Cu. (Cu)	Valor (\$)
185,	38,4	35,3	196,	38,0	95,8	80,8	526,9	1011,7

Último Pago

Fecha	Valor (\$)
02/12/17	51.118

Información FOES

Consumo Base FOES: W/KWh FOES: Número factura base

Factura de Venta No. ENER 18647656
 Cuenta 482582491
 Periodo Facturado ENE 2018
 Fecha de Facturación 02/FEB/2018



Información Técnica

Cuenta **482582491**
 Municipio **Yopal** Ciclo **09**
 Ruta Entrega **8010021340** Estrato **3**
 Clase de Servicio **Residencial** Nodo Conexión **12032**
 Nivel Tensión **1 Secundaria** Carga Instalada **4200**
 Circuito **15352** Grupo **2**
 Nombre **Sal 13.2 Ckto #**

Información Cliente

Cliente **PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO**
 Dirección **CLL 16A-26 61 P**
 Nit. CC **79960584**

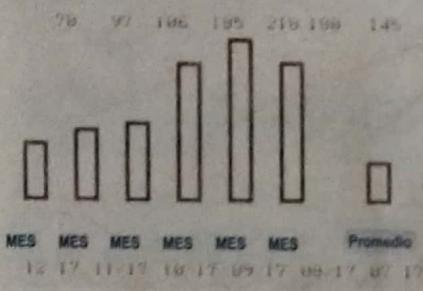
Datos de Consumo

Marca **PAFAL** # Contador **10044505** Observación
 Lectura Actual **38738** Lectura Anterior **38682** Factor **1** Consumo (kwh) **56**

Liquidación Consumo Periodo

Consumo (kwh) **56** \$/kwh **541,9101** Valor Total(\$) **30.347**

Historial de Consumo



Valor Total Consumo Periodo: \$ 30.347
 (Subsidio / Contribución) 15,00% \$ 4.552-
 Valor Consumo Facturado: \$ 25.795

Detalle de la Factura

Concepto	Valor Total (\$)
Valor factura periodo	\$ 25.795
Impuesto A.P.	\$ 3.338
Interes x Mora	\$ 6
Ajuste al Peso JNT	\$ 1



VALOR TOTAL A PAGAR: 29.140

PAGO OPORTUNO ANTES DE: 12/FEB/2018
FECHA DE SUSPENSIÓN A PARTIR DE: 13/FEB/2018

Por el no pago en la fecha establecida, se procederá a la suspensión del servicio. Contra esta comunicación procedan los recursos de reposición ante ENERCA, y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la entrega de esta factura.

Calidad del Servicio

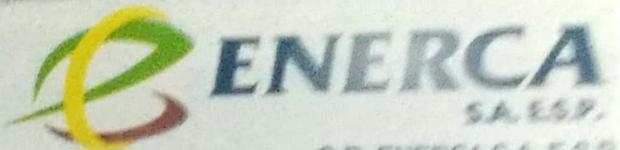
Indicador	Periodo	Acumulado
DES	6	2.38
FES	0	6

Información de financiación

V/Financiación	Total Cuotas	Cuotas Pend.

Costo de Prestación del Servicio (Fórmula CUv=G+T+PR+D+R+Cv)

Último Pago



O.R. ENERCA S.A. ESP.

NIT. 844.004.576.0. Marginal de la Seiva Km 1 Via Aguazul
Tel 6344680 - 018000910182 www.enerca.com.co

21317227
482582491
NOV 2018
02/DIC/2018

Fecha de Facturación

Información Técnica

Cuenta

482582491

Municipio

Yopal

Ruta Entrega

6270008010021340

Clase de Servicio

Residencial

Nivel Tensión

1 Secundaria

Circuito

15352

Nombre

Sal 13.2 Ckto #

Ciclo

09

Estrato

3

Nodo Conexión

12032

Carga Instalada

4200

Grupo

2

Información Cliente

Cliente

PEDRO ANDRES CONTREBAS PARDO

Dirección

CLL 16A 26 61 P

Nit. CC

79960584

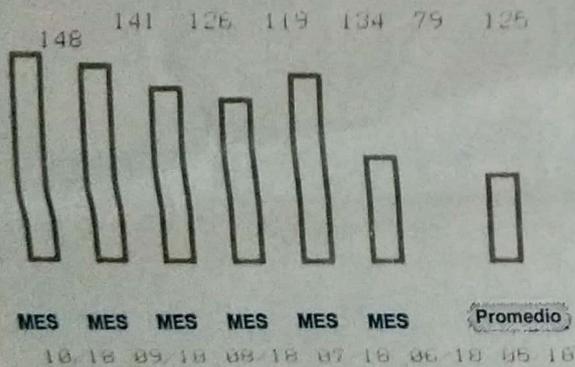
Datos de Consumo

Marca	# Contador	Observación	
PAF	10044505		
Lectura Actual	Lectura Anterior	Factor	Consumo (kwh)
39736	39671	1	65

Liquidación Consumo Periodo

Consumo (kwh)	\$/kwh	Valor Total(\$)
65	579,237 =	37.650

Historial de Consumo



Valor Total Consumo Periodo:	\$ 37.650
(Subsidio / Contribución) 15,00%	\$ 5.648-
Valor Consumo Facturado:	\$ 32.003

Detalle de la Factura

Concepto	Valor Total (\$)
Valor factura periodo	\$ 32.003
Impuesto A.P.	\$ 4.142
Ajuste al Peso JNT	\$ 5

VALOR TOTAL A PAGAR:



FORMATO DE RECLAMACIÓN, PETICIÓN, QUEJA

Tipo de Documento
Formato
Código
51.13.02.01
Versión
03

Fecha de Elaboración
2008-09-24

Fecha Ultima Modificación
2017-04-28

Yopal, 28 de febrero de 20

Señores
EAAAY EICE - ESP
Yopal

EAAAY - E.I.C.E. - E.S.P. - 2018/02/28 10:41:53
2018201286
Correspondencia Recibida
FRANCISCO PARIADA
DIR. CALLE 16A No. 26-61 - CEL 3192606851
andres.jeledoperacionesyopal@gmail.com - FOLIOS 01/N

Asunto: Reclamación Petición Queja

Yo Andrés Contreras Pardo identificado No. 79'960.584.

De manera atenta me permito manifestar lo siguiente:

Informo que el código de Uguario 1292387 #medidor
SMA-44741 se encuentra vacía hace 43 días por tanto
la lectura actual no obedece a la realidad.

Solicito en lecturas próximas se tenga en cuenta
este importante aspecto. Y se reliquide la factura.

Esta casa esta vacía y no se pueda arrendar por litigio
judicial de disolución de Sociedad Patrimonial.

NOTA 5 Favor llamar al 3192606851 a Andrés Contreras
para reclamar respuesta. Invocando Art 23 Constitución

Atentamente,

Andrés Contreras

C.C. No. 79960584

Factura de Venta No. ENER 25150086

482582491



O.R: ENERCA S.A. E.S.P.
NIT. 844.004.576.0. Marginal de la Selva Km 1 Via Aguazul
Tel 6344680 - 018000910182 www.enerca.com.co

Cuenta
Periodo Facturado
Fecha de Facturación

Información Técnica

Cuenta -
482582491

Municipio: Yopal
Ciclo:
Estrato:
Clase de Servicio: 1002
Residencial
Nivel Tensión: 1 Secundar
Circuito: 15352
Nombre: Sal 13.7

Información Cliente

Cliente: PEDRO ANDRES CONTRERAS FARDO
Dirección: CEL 164 26 61 P
Nit. CC: 79960584

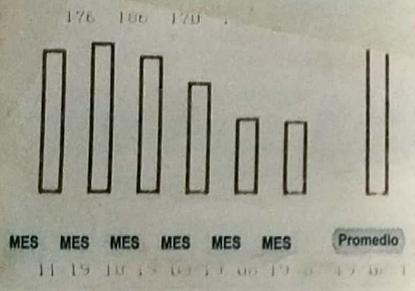
Datos de Consumo

Marca	# Contador	Observación	
ME	505		
Lectura Actual	Lectura Anterior	Factor	Consumo (kwh)
	58	1	191

Liquidación Consumo Periodo

Consumo (kwh)	\$/kwh	Valor Total(\$)
1.815	-	98.924
1.815	-	10.293

Historial de Consumo



Valor Total Consumo Periodo: \$ 109.217
 (Subsidio / Contribución) 15,00% \$ 14.839-
 Valor Consumo Facturado: \$ 94.378

Detalle de la Factura

Concepto	Valor Total (\$)
Valor factura periodo	\$ 94.378
Impuesto A.P.	\$ 12.014
Ajuste al Peso JNT	--\$ 2

VALOR TOTAL A PAGAR: 106.390
PAGO OPORTUNO ANTES DE: 10/ENE/2020
FECHA DE SUSPENSIÓN A PARTIR DE: 11/ENE/2020



AVISO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR CAUSAL DE NO PAGO:
 Por el no pago en la fecha establecida, se procederá a la suspensión del servicio. Contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación, conforme lo establece el artículo 154 de la ley 142 de 1994 y el C.C.U. ENERCA solo recauda sus servicios a través de los puntos de pago autorizados que se encuentran al respaldo de este documento.
No entregue dinero a ninguna persona

Calidad del Servicio

Indicador	Periodo	Acumulado
DES	4.75	1.7
FES	11	7

Información de financiación

V/Financiación	Total Cuotas	Cuotas Pend.

Costo de Prestación del Servicio (Fórmula CUv=G+T+PR+D+R+Cv)

Gener. (G)	Trans. (T)	Perd. (PR)	Distrib. (D)	Restric. (R)	Cvar (CV)	CFijo (Cf)	Cu (\$/Kwh)
225.	34.0	41.8	214.	1.26	54.7	00.0	571.8

Último Pago

Fecha	Valor \$
03-12-19	96.680

Información FOES

Consumo Base FOES: Vir KWh FOES: Número factura base

Cuenta
 Periodo Facturado
 Fecha de Facturación

NOV 2019
 02/DIC/2019

NIT. 844.004.574
 Tel 6344680 - 01800091010

Información Técnica

Cuenta
 482582491

Municipio
 Yopal

Ruta Entrega
 6270008010021340

Clase de Servicio
 Residencial

Nivel Tensión
 1 Secundaria

Circuito
 15352

Nombre
 Sol 13.2 Ckto #

Ciclo
 09

Estrato
 3

Nodo Conexión
 1303

Carga Instalada
 1200

Grupo
 2

Información Cliente

Cliente
 Dirección
 Nit. CC

PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO
 CLL 16A 26 61 P
 79960584

Datos de Consumo

Marca
 PAF

Contador
 10044505

Lectura Actual
 41268

Lectura Anterior
 41092

Factor
 1

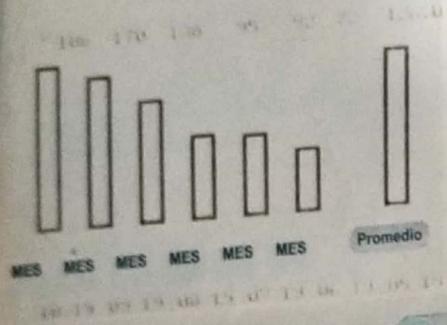
Consumo (kwh)
 176

Observación

Liquidación Consumo Periodo

Consumo (kwh)	\$/kwh	Valor Total(\$)
173	570.7045 =	98.732
3	570.7045 =	1.712

Historial de Consumo



Valor Total Consumo Periodo: \$ 100.444
 (Subsidio / Contribución) \$ 14.810
 Valor Consumo Facturado: 15,00% \$ 85.634

Detalle de la Factura

Concepto	Valor	Valor Total (\$)
Valor factura periodo	\$ 85.634	
Impuesto A.P.	\$ 11.049	
Ajuste al Peso JNT	--\$ 3	

VALOR TOTAL A PAGAR: 96.680

PAGO OPORTUNO ANTES DE: 10/DIC/2019

FECHA DE SUSPENSIÓN A PARTIR DE: 11/DIC/2019



AVISO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR CAUSAL DE NO PAGO:
 Por el no pago en la fecha establecida, se procederá a la suspensión del servicio. Contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación, conforme lo establece el artículo 154 de la ley 142 de 1994 y el C.C.U. ENERCA solo recauda sus servicios a través de los puntos de pago autorizados que se encuentran al respaldo de este documento.
 No entregue dinero a ninguna persona

Calidad del Servicio

Indicador	Periodo	Acumulado
DES	4.75	2.43
FES	11	7

Información de financiación

V/Financiación	Total Cuotas	Cuotas Pend.

Costo de Prestación del Servicio (Fórmula CUv=G+T+PR+D+R+Cv)

Gener. (G)	Trans. (T)	Perd. (PR)	Distrib. (D)	Restric. (R)	Cvar (CV)	CFijo (Cf)	Cu (\$/Kwh)
219.	36.9	41.2	206.	9.21	57.0	00.0	570.7

Último Pago

Fecha
 Valor \$

05/11/19 105.910

Información Técnica

Cuenta: 482582491

Municipio: Yopal
 Ruta Entrega: Ruta Entrega
 Ciclo: 09
 Estrato: Estrato

6270008010021340 3
 Clase de Servicio: Residencial
 Nivel Tensión: 12032
 1 Secundaria
 Circuito: 4200
 Nombre: 15352
 Sal 13.2 Ckto #

Información Cliente

Cliente: PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO
 Dirección: CLL 16A 26 61 P
 Nit. CC: 79960584

Datos de Consumo

Marca	# Contador	Observación
PAF	10044505	
Lectura Actual	Lectura Anterior	Factor
42556	42392	1
		Consumo (kwh)
		164

Liquidación Consumo Periodo

Consumo (kwh)	\$/kwh	Valor Total(\$)
164	603.0603 =	98.902



Valor Total Consumo Periodo: \$ 98.902
 (Subsidio / Contribución) 15,00% \$ 14.835-
 Valor Consumo Facturado: \$ 84.067

Detalle de la Factura

Concepto	Valor Total (\$)
Valor factura periodo	\$ 84.067
Impuesto A.P.	\$ 10.879
Ajuste al Peso JNT	\$ 4

VALOR TOTAL A PAGAR: 94.950
PAGO OPORTUNO ANTES DE: 10/JUL/2020
FECHA DE SUSPENSIÓN A PARTIR DE: 11/JUL/2020



AVISO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR CAUSAL DE NO PAGO:
 Por el no pago en la fecha establecida, se procederá a la suspensión del servicio. Contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación, conforme lo establece el artículo 154 de la ley 142 de 1994 y el C.C.U. ENERCA solo recauda sus servicios a través de los puntos de pago autorizados que se encuentran al respaldo de este documento.
No entregue dinero a ninguna persona

Calidad del Servicio

Indicador	Periodo	Acumulado
DES	4.75	.62
FES	11	2

Información de financiación

V/Financiación	Total Cuotas	Cuotas Pend.

Costo de Prestación del Servicio (Fórmula CUV=G+T+PR+D+R+Cv)

Gener. (G)	Trans. (T)	Perd. (PR)	Distnb. (D)	Restric. (R)	Cvar (CV)	CFijo (Cf)	Cu (\$/Kwh)	Fecha	Valor \$
241.	43.1	45.3	218.	2.15	52.6	00.0	603.0	02/06/20	126.930

Información FOES Consumo Base FOES Vir KWh FOES Número factura base

ESTIMADO USUARIO: LO INVITAMOS A CONSULTAR NUESTRA PAGINA WEB PARA CONOCER LAS MEDIDAS TOMADAS POR LA EMPRESA EN ESTE PERIODO 058-059/2020

Ericca Catalina Neita Pinto Gerente General



CONSTRUCCIONES C.A.R.E.



PEDRO JESÚS GALVIS BLANCO
NIT. 9528178-2 / No Responsable de IVA

EDIFICACIONES - CONSTRUCCIONES - REMODELACIONES

Calle 23 No. 24 - 08 Cel. 311 280 7253 - 311 231 5980 E-MAIL: chuchogalvisblanco / Yopal

FECHA DE EMISION			FECHA DE VENCIMIENTO		
9	12	2019	DIA	MES	ANO

FACTURA DE VENTA
No. **199**

FORMA DE PAGO

CONTADO CRÉDITO CUOTAS

Cliente: Pedro Andres Cortes Pardo NIT: CC# 79960584
 Dirección: Cll 16A # 26-61 TEL: 3192606851

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT	VR. TOTAL
2	Pelada, Pesare, Pintura General en toda la casa Cll 16A # 26-61. Dos Apartamentos. 90mt ²		1'500.000



Son: **TOTAL \$1'500.000**

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Art. 774 del Co.Co.

Recibí conforme y acepto esta Factura por el producto o servicio prestado. Ley 1231 de 2008

Fecha de Recibido: _____
 Nombre: _____ C.C. _____
 Firma: _____

Firma del Emisor de la factura

MADE IN CREATIVOS NIT: 47.441.361-7 CEL. 320 892 5550 Yopal



CONSTRUCCIONES C.A.R.E.

PEDRO JESÚS GALVIS BLANCO
NIT. 9528178-2 / No Responsable de IVA
EDIFICACIONES - CONSTRUCCIONES - REMODELACIONES



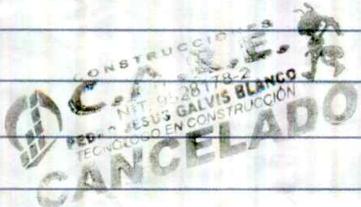
Calle 23 No. 24 - 08 Cel. 311 280 7253 - 311 231 5980 E-MAIL: chuchogalvisblanco / Yopal

FECHA DE EMISION			FECHA DE VENCIMIENTO		
4	03	2019	DIA	MES	AÑO

FACTURA DE VENTA
No. **194**

FORMA DE PAGO
 CONTADO
 CRÉDITO
 CUOTAS

Cliente: Pedro Andres Cortrenus Pardo NIT: ce#79960584
 Dirección: Cll 16 A # 26-61 Helechos TEL: 3142600851

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT	VR. TOTAL
	Romper Muro y Cerrar gir Fuga de agua que generaba humedad en Apartamento 200 PISO		300.000
	Pelada, Estucada, Pintada de humedad ter piso, Baño Alcoba.		400.000
			

Son: **TOTAL \$ 700.000**

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Art. 774 del Co.Co.

Recibí conforme y acepto esta Factura por el producto o servicio prestado. Ley 1231 de 2008

Fecha de Recibido: _____
 Nombre: _____ C.C. _____
 Firma: _____


 Firma del Emisor de la factura

MADE IN CREATIVOS NIT: 47.441.361-7 CEL. 320 892 5550 Yopal



CONSTRUCCIONES C.A.R.E.

PEDRO JESÚS GALVIS BLANCO
NIT. 9528178-2 / No Responsable de IVA
EDIFICACIONES - CONSTRUCCIONES - REMODELACIONES



Calle 23 No. 24 - 08 Cel. 311 280 7253 - 311 231 5980 E-MAIL: chuchogalvisblanco / Yopal

FECHA DE EMISION
7 01 2019

FECHA DE VENCIMIENTO
DIA MES AÑO

FACTURA DE VENTA

No. 190

FORMA DE PAGO

CONTADO CRÉDITO CUOTAS

Cliente: Pedro Andrés Contreras Pardo NIT: 6079960584.
Dirección: CALLE # 26-61 Helechos TEL: 319 2606851

MADE IN CREATIVOS NIT: 47.441.361-7 CEL. 320 892 5550 Yopal

CANT. DESCRIPCIÓN VR. UNIT VR. TOTAL

Promper Muro y Columna
Tubo de Agua entre Columna
Cambio de Registros de
Agua de Paso Apartamento
1er Piso y Apto 2do Piso 600.000



Son: TOTAL \$ 600.000

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Art. 774 del Co.Co.

Recibí conforme y acepto esta Factura por el producto o servicio prestado. Ley 1231 de 2008

Fecha de Recibido: _____

Nombre: _____ C.C. _____

Firma: _____

Firma del Emisor de la factura



CONSTRUCCIONES C.A.R.E.

PEDRO JESÚS GALVIS BLANCO
NIT. 9528178-2 / No Responsable de IVA

EDIFICACIONES - CONSTRUCCIONES - REMODELACIONES



Calle 23 No. 24 - 08 Cel. 311 280 7253 - 311 231 5980 E-MAIL: chuchogalvisblanco / Yopal

FECHA DE EMISION
2 04 2018

FECHA DE VENCIMIENTO
DIA MES AÑO

FACTURA DE VENTA

No. 148

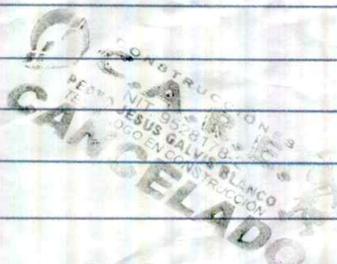
FORMA DE PAGO

CONTADO CRÉDITO CUOTAS

Cliente: Pedro Andrés Cortés Pardo NIT: @# 79'960.184
Dirección: C/ 16 A # 26-61 Hebechos TEL: 319 260 68 51

CANT. DESCRIPCIÓN VR. UNIT VR. TOTAL

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT	VR. TOTAL
	Cambio de Tubería Cañerías Tapadas		1'500.000
5	Retiro y Reinstalación Tazas Baño		680.000
	Apertura Caja Aguas Negras totalmente Obstruidas		800.000
	Instalación Batería Baño Nueva		220.000



Son: TOTAL \$3'200.000

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Art. 774 del Co.Co.

Recibí conforme y acepto esta Factura por el producto o servicio prestado. Ley 1231 de 2008
Fecha de Recibido: _____
Nombre: _____ C.C. _____
Firma: _____

Firma del Emisor de la factura

MADE IN CREATIVOS NIT: 47.441.361-7 CEL. 320 892 5550 Yopal



CONSTRUCCIONES C.A.R.E.

PEDRO JESÚS GALVIS BLANCO
NIT. 9528178-2 / No Responsable de IVA
EDIFICACIONES - CONSTRUCCIONES - REMODELACIONES



Calle 23 No. 24 - 08 Cel. 311 280 7253 - 311 231 5980 E-MAIL: chuchogalvisblanco / Yopal

FECHA DE EMISION
05 02 2018

FECHA DE VENCIMIENTO
DIA MES AÑO

FACTURA DE VENTA

No. 141

FORMA DE PAGO

CONTADO CRÉDITO CUOTAS

Cliete: Pedro Andrés Contreras Pardo NIT: CC# 79'960.584
Dirección: Cll 16A # 26-61 Helechos TEL: 319 2606851

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT	VR. TOTAL
-------	-------------	----------	-----------

	Corrección Humedad de Tanque Vecino		500.000
	Repar. Daños de la Humedad de habitaciones y Cocina Primer Piso		300.000
	Pañete, Estuco, Pintura		700.000

MADE IN CREATIVOS NIT: 47.441.361-7 CEL: 320 892 5550 Yopal



Son: TOTAL \$ 1'500.000⁻

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Art. 774 del Co.Co.

Recibí conforme y acepto esta Factura por el producto o servicio prestado. Ley 1231 de 2008
Fecha de Recibido: _____
Nombre: _____ c.c. _____
Firma: _____

Firma del Emisor de la factura



CONSTRUCCIONES C.A.R.E.

PEDRO JESÚS GALVIS BLANCO
NIT. 9528178-2 / No Responsable de IVA

EDIFICACIONES - CONSTRUCCIONES - REMODELACIONES



Calle 23 No. 24 - 08 Cel. 311 280 7253 - 311 231 5980 E-MAIL: chuchogalvisblanco / Yopal

FECHA DE EMISION
5 06 2017

FECHA DE VENCIMIENTO
DIA MES AÑO

FACTURA DE VENTA

No. 123

FORMA DE PAGO

CONTADO CRÉDITO CUOTAS

Cliente: Pedro Andrés Contreras Pardo NIT: cc# 79960584

Dirección: C1116A# 26-61 Heladeros TEL: 3192606851

CANT. DESCRIPCIÓN VR. UNIT VR. TOTAL

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT	VR. TOTAL
3	Cambio de Tejas por Tejas con Claraboyas		
4	Apertura de Claraboyas en el Cielo Bazo para mejorar Iluminación Sala - Cocina Baño - habitación - Saguan		2.500.000

CONSTRUCCIONES C.A.R.E. NIT. 9528178-2 PEDRO JESÚS GALVIS BLANCO
CANCELADO

Son: TOTAL \$ 2.500.000

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Art. 774 del Co.Co.

Recibí conforme y acepto esta Factura por el producto o servicio prestado. Ley 1231 de 2008

Fecha de Recibido: _____

Nombre: _____ C.C. _____

Firma: _____

Firma del Emisor de la factura

MADE IN CREATIVOS NIT: 47.441.361-7 CEL. 320 892 5550 Yopal



CONSTRUCCIONES C.A.R.E.



PEDRO JESÚS GALVIS BLANCO
NIT. 9528178-2 / No Responsable de IVA
EDIFICACIONES - CONSTRUCCIONES - REMODELACIONES

Calle 23 No. 24 - 08 Cel. 311 280 7253 - 311 231 5980 E-MAIL: chuchogalvisblanco / Yopal

FACTURA DE VENTA

FECHA DE EMISION
3 09 2017

FECHA DE VENCIMIENTO
DIA MES AÑO

No. 121

FORMA DE PAGO

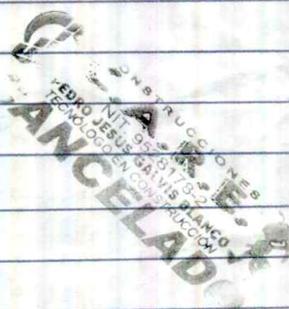
CONTADO CRÉDITO CUOTAS

Cliente: Pedro Andres Contreras Par do NIT: ce# 79960589

Dirección: C/16A #26-61 Atelechus TEL: 3142606851

MADE IN CREATIVOS NIT: 47.441.361-7 CEL. 320 892 5550 Yopal

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT	VR. TOTAL
	Reparaciones y Correcciones al tejado, tejas rotas por Piedras y ladrillos lanzadas al tejado		1'000.000



Son: **TOTAL \$1'000.000**

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Art. 774 del Co.Co.

Recibí conforme y acepto está Factura por el producto o servicio prestado. Ley 1231 de 2008

Fecha de Recibido: _____

Nombre: _____ C.C. _____

Firma: _____

Firma del Emisor de la factura



CONSTRUCCIONES C.A.R.E.



PEDRO JESÚS GALVIS BLANCO
NIT. 9528178-2 / No Responsable de IVA
EDIFICACIONES - CONSTRUCCIONES - REMODELACIONES

Calle 23 No. 24 - 08 Cel. 311 280 7253 - 311 231 5980 E-MAIL: chuchogalvisblanco / Yopal

FECHA DE EMISION 4 Jun 2012	FECHA DE VENCIMIENTO DIA MES AÑO
---------------------------------------	--

FACTURA DE VENTA

No. 051

FORMA DE PAGO

CONTADO
 CRÉDITO
 CUOTAS

Cliente: Pedro Andres Galvis Blanco NIT: 95281782
 Dirección: CH 16 A # 26 - C1 TEL:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT	VR. TOTAL
-------	-------------	----------	-----------

1	Pintada y Pezare de Apto 2do Piso		1500.000
---	-----------------------------------	--	----------

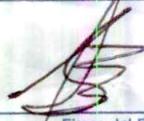
1	Impermeabilización y Mantenimiento Compules CH 16 A # 26 - C1		500.000
---	---	--	---------



Son: Dos millones **TOTAL \$ 2'000.000**

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Art. 774 del Co.Co.

Recibí conforme y acepto esta Factura por el producto o servicio prestado. Ley 1231 de 2008
 Fecha de Recibido: _____
 Nombre: _____ C.C. _____
 Firma: _____


 Firma del Emisor de la factura

MADE IN CREATIVOS NIT: 47.441.361-7 CEL. 320 892 5550 Yopál



CONSTRUCCIONES C.A.R.E.



PEDRO JESÚS GALVIS BLANCO
NIT. 9528178-2 / No Responsable de IVA
EDIFICACIONES - CONSTRUCCIONES - REMODELACIONES

Calle 23 No. 24 - 08 Cel. 311 280 7253 - 311 231 5980 E-MAIL: chuchogalvisblanco / Yopal

FECHA DE EMISION
4 Dic 2012

FECHA DE VENCIMIENTO
DIA MES AÑO

FACTURA DE VENTA

No. 052

FORMA DE PAGO

CONTADO CRÉDITO CUOTAS

Cliete: Andres Antanas Pardo NIT: 94960584
Dirección: CA 16A # 26-61 TEL: 3204186088

CANT. DESCRIPCIÓN VR. UNIT VR. TOTAL

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	Mantenimiento Instalaciones Sanitarias - Sondeo - Cambio de Sifones		700.000
1	Cambio tuberías para mejorar peso aguas Negras CA 16A # 26-61		300.000

CONSTRUCCIONES
C.A.R.E.
NIT. 9528178-2
PEDRO JESÚS GALVIS BLANCO
TECNÓLOGO EN CONSTRUCCIÓN
CANCELADO

Son: Un millon TOTAL \$ 1'000.000

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Art. 774 del Co.Co.

Recibí conforme y acepto está Factura por el producto o servicio prestado. Ley 1231 de 2008
Fecha de Recibido: _____
Nombre: _____ C.C. _____
Firma: _____

Firma del Emisor de la factura

MADE IN CREATIVOS NIT: 47.441.361-7 CEL. 320 892 5550 Yopal



CONSTRUCCIONES C.A.R.E.

PEDRO JESÚS GALVIS BLANCO
NIT. 9528178-2 / No Responsable de IVA

EDIFICACIONES - CONSTRUCCIONES - REMODELACIONES



Calle 23 No. 24 - 08 Cel. 311 280 7253 - 311 231 5980 E-MAIL: chuchogalvisblanco / Yopal

FECHA DE EMISION			FECHA DE VENCIMIENTO		
10	Jun	2015	DIA	MES	AÑO

FACTURA DE VENTA

No. 060

FORMA DE PAGO

CONTADO <input checked="" type="checkbox"/>	CRÉDITO <input type="checkbox"/>	CUOTAS <input type="checkbox"/>
---	----------------------------------	---------------------------------

Cliente: <u>Andrés Cortés Perdo</u>	NIT: <u>79'960584</u>
Dirección: <u>Cll 16A #26-61</u>	TEL: <u>3209187088</u>

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT	VR. TOTAL
-------	-------------	----------	-----------

	<u>Pomper Paredes Escalera habitaciones y corrección humedades</u>		<u>500.000</u>
--	--	--	----------------

	<u> Pintada Pezare 2 Apartamentos Cll 16A #26-61</u>		<u>3'000.000</u>
--	--	--	------------------



Son: Tres millones Quinientos TOTAL \$ 3'500.000

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Art. 774 del Co.Co.

Recibí conforme y acepto esta Factura por el producto o servicio prestado. Ley 1231 de 2008

Fecha de Recibido: _____

Nombre: _____ C.C. _____

Firma: _____

Firma del Emisor de la factura

MADE IN CREATIVOS NIT: 47.441.361-7 CEL. 320 892 5550 Yopal

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

En la ciudad de Yopal, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), al despacho de la Notaría Primera de Yopal, de la cual es titular la doctora **EDILMA BARRERA BOHÓRQUEZ**, compareció **PEDRO JESUS GALVIS BLANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.528.178 de Sogamoso, de estado civil casado consociedad conyugal vigente, residente en la calle 23 # 24 – 08 de Yopal, Casanare, persona idónea para declarar quien presentó documento escrito y manifestó bajo la gravedad del juramento:

PRIMERO: Que mis generales de ley son los que dije anteriormente de profesión tecnólogo en construcción.-

SEGUNDO: Que como declarante no tengo alguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. Previa Imposición del Artículo 442 Código Penal modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conozco a la FAMILIA PEREZ MORENO hace 30 años y al Sr. PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO hace cinco (05) años. He convivido en sus casas durante semanas y meses que he trabajado como maestro de construcción de confianza. A su vez fui invitado en diversas ocasiones a las casas de ellos a compartir. Producto de esta experiencia puedo declarar que la familia PEREZ MORENO (Fabian Perez, Viviana Andrea perez, Edgar Alberto Perez, Susana Moreno, Oriel Paternina) odian al Sr. PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO; y los he escuchado plantear ideas para hacerle daño. He sido testigo de ataques verbales de ira y ofensas de parte de la familia Perez Moreno y de la Sra Leidy Carolina Perez contra el Sr. PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO; a don ANDRES lo considero una persona muy noble que la aguanta y prefiere irse mientras pasa la rabia o llamar la policía para calmarla. Le ha tocado denunciarlos por estos ataques y amenazas. Es de anotar que estos episodios de ira que ví de parte de la Sra. Leidy Carolina Pérez los ha hecho delante de su hija. A su vez la señora LEIDY CAROLINA PEREZ hablaba cosas malas a la niña para que no fuera tan cariñosa con su padre y la tomaba como paño de lágrimas, dándole quejas y lamentos de los problemas de pareja como si la niña fuera una consejera. Yo sufría por dentro pues tengo hijas y el daño que le hace a esta menor es muy grande. Por otro lado el Sr. ORIEL PATERNINA quien está casado con la señora BIBIANA ANDREA PEREZ MORENO es impulsado a tener odio a Don Andres Contreras por parte de su esposa y ataco a Don Andrés en una cancha de basquetball en una ocasión. Fui testigo de esto cuando me contrato el Sr Andres Contreras para hacerle unas remodelaciones en los apartamentos de la casa de la calle 16ª # 26 / 61 de Yopal, donde vivía con la Sra Leidy Perez y otros trabajos que fui contratado con la otra familia. He trabajado para las dos familias. Doy fe de que el señor ANDRES CONTRERAS PARDO es una persona honesta, trabajadora y con valores que intenta inculcarle a su hija un buen ejemplo. Que a pesar de no ser de aquí se ha abierto camino laboralmente y lucha por el bienestar de la niña. Doy fe que el Sr. Oriel Paternina, tiene sociedad conyugal vigente ininterrumpida con BIBIANA ANDREA PÉREZ MORENO.

CUARTO: La anterior declaración la rindo con destino a tramites ante al interesado y demás fines pertinentes y se expide por solicitud e insistencia del interesado, previas las advertencias de ley (Art. 7, Dcto. 0019 de 2012).

QUINTO: El declarante manifiesta que leyó y revisó su declaración, encontrándola correcta y exacta en su contenido, no observando en ella error; por consiguiente, cualquier dato o información que falte o sobre, es atribuible a su responsabilidad, por lo que no efectuara reclamo alguno después de firmada.

El declarante;



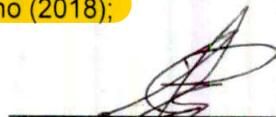
PEDRO JESUS GALVIS BLANCO

C.C. No. 9.528.178 de Sogamoso

LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO de Yopal CERTIFICA: Que la anterior declaración cumple los requisitos señalados en el artículo primero del Decreto 1557 de mayo de 1989 y el artículo 299 del C.P.C. Tarifa Notarial: \$ 12.700 IVA 19% \$ 2.413, Según Resolución No. 0858, de 31 de enero de 2018, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

En constancia se firma la presente acta por los (la) declarantes y suscrita Notaria, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018);

El declarante;



PEDRO JESUS GALVIS BLANCO

C.C. No. 9.528.178 de Sogamoso





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



98311

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, el treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yopal, compareció:

PEDRO JESUS GALVIS BLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009528178 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1pvs5jdy1dpc
30/05/2018 - 17:10:50:489



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DECLARACION y en el que aparecen como partes PEDRO JESUS GALVIS.



EDILMA BARRERA BOHÓRQUEZ
Notaria primera (1) del Círculo de Yopal

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1pvs5jdy1dpc

REPÚBLICA

En la ciudad de Yopal, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2,020), al despacho de la Notaría Primera de Yopal, de la cual es notario encargado **CÉSAR GIOVANNI BARRERA BOHORQUEZ**, conforme a la resolución No. 04305 de fecha 29/05/2020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, Compareció: **BRUMEL ARMANDO NIÑO PATARROYO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 74.084.683 de Sogamoso, domiciliado (a) Carrera 24 No. 7 – 43 Apartamento 303 Edificio Saintjulieth, del municipio de Yopal departamento de Casanare, de estado civil soltero con unión marital de hecho, persona idónea para declarar y manifestó bajo la gravedad del juramento:

PRIMERO: Que mis generales de ley son los que dije anteriormente de ocupación – Medico.

SEGUNDO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. Previa Imposición del Artículo 442 Código Penal modificado por el Artículo 8 de la Ley 890 de 2004.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el bien inmueble ubicado en la Calle 16 No. 26 – 61 Barrio Los Helechos, en donde vive actualmente el señor PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDo, a estado bajo su cuidado y mantenimiento y que dicho inmueble no a sido objeto de arrendamiento a terceros desde el año 2017 hasta la fecha.

CUARTO: La anterior declaración la rindo con destino al interesado para los fines pertinentes y se expide por solicitud e insistencia del interesado, previas las advertencias de ley (Art. 7, Dcto. 0019 de 2012).

QUINTO: El (la) declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración, encontrándola correcta y exacta en su contenido, no observando en ella error; por consiguiente, cualquier dato o información que falte o sobre, es atribuible a su responsabilidad, por lo que no efectuara reclamo alguno después de firmada.

El (La) declarante,

BRUMEL ARMANDO NIÑO PATARROYO
C.C. No. 74.084.683 de Sogamoso.

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO de Yopal CERTIFICA: Que la anterior declaración cumple los requisitos señalados en el artículo primero del Decreto 1557 de mayo de 1989. Tarifa Notarial: \$ 13.600 IVA 19% \$ 2.584 Según Resolución No. 1299 del 11 de febrero de 2020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. En constancia se firma la presente acta por el (la) declarante y suscrito Notario, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil Veinte (2020).

El (La) compareciente,

BRUMEL ARMANDO NIÑO PATARROYO
C.C. No. 74.084.683 de Sogamoso.

CÉSAR GIOVANNI BARRERA BOHORQUEZ
NOTARIO PRIMERO DE YOPAL (E)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



33666

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, el trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yopal, compareció:

BRUMEL ARMANDO NIÑO PATARROYO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074084683 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



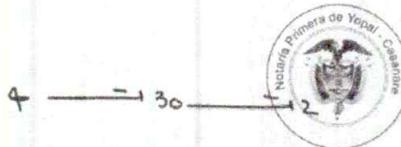
5acfiq220p2u
13/08/2020 - 12:04:22:170



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

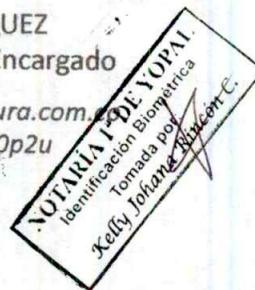
Este folio se asocia al documento de DECLARACION EXTRAPROCESO y en el que aparecen como partes BRUMEL ARMANDO NIÑO PATARROYO .



CESAR GIOVANNI BARRERA BOHORQUEZ
Notario primero (1) del Círculo de Yopal - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com

Número Único de Transacción: 5acfiq220p2u



En la ciudad de Yopal, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2.020), al despacho de la Notaria Primera de Yopal, de la cual es notario encargado **CÉSAR GIOVANNI BARRERA BOHORQUEZ**, conforme a la resolución No. 04305 de fecha 29/05/2020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, Compareció: **ANGELICA MARIA CONTRERAS JAUREGUI**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63530402 de Bucaramanga, domiciliado (a) Calle 11 No. 22 – 46 Apartamento 202 Edificio Palermo, del municipio de Yopal departamento de Casanare, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, persona idónea para declarar y manifestó bajo la gravedad del juramento:

PRIMERO: Que mis generales de ley son los que dije anteriormente de ocupación – Docente Universitaria.

SEGUNDO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. Previa Imposición del Artículo 442 Código Penal modificado por el Artículo 8 de la Ley 890 de 2004.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que, hice una propuesta económica para compra de una casa ubicada en la Calle 16 A No. 26 – 61 Barrio Los Helechos, el 13 de agosto de año 2018, inicialmente al señor **PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO** identificado con cedula de ciudadanía 79.960.584 y a la señora **LEIDY PEREZ MORENO** identificada con cedula de ciudadanía 47.439.887, a ellos se les hizo la oferta de \$300.000.000 en efectivo mas el pago de la deuda al Fondo Nacional del Ahorro; por la casa que inicialmente me mostro el señor PEDRO ANDRES, casa que consta de dos apartamentos, muy bonitos, independientes y full terminados, manifieste e hice la propuesta por la compra de la casa dado que el señor PEDRO ANDRES me informa, que se encuentra en proceso de separación y quería repartir bienes, el señor muy atento me mostro la casa, inmueble que me intereso estuve insistente para la oferta pero la otra dueña siempre estuvo dilatando el proceso, dejando pasar el tiempo, contestaba y colgaba las llamadas, al señor PEDRO ANDRES le decía, de si la vendiera repartiría de por mitades por alta voz, sin embargo la propuesta de compra esta abierta.

CUARTO: La anterior declaración la rindo con destino al interesado para los fines pertinentes y se expide por solicitud e insistencia del interesado, previas las advertencias de ley (Art. 7, Dcto. 0019 de 2012).

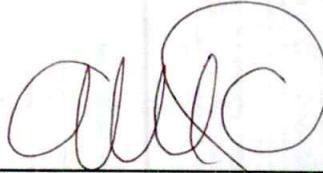
QUINTO: El (la) declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración, encontrándola correcta y exacta en su contenido, no observando en ella error; por consiguiente, cualquier dato o información que falte o sobre, es atribuible a su responsabilidad, por lo que no efectuara reclamo alguno después de firmada.

El (La) declarante,

ANGELICA MARIA CONTRERAS JAUREGUI
C.C. No. 63530402 de Bucaramanga.

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO de Yopal CERTIFICA: Que la anterior declaración cumple los requisitos señalados en el artículo primero del Decreto 1557 de mayo de 1989. Tarifa Notarial: \$ 13.600 IVA 19% \$ 2.584 Según Resolución No. 1299 del 11 de febrero de 2020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. En constancia se firma la presente acta por el (la) declarante y suscrito Notario, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil Veinte (2020).

El (La) compareciente,



ANGELICA MARIA CONTRERAS JAUREGUI
C.C. No. 63530402 de Bucaramanga.


CÉSAR GIOVANNI BARRERA BOHÓRQUEZ
NOTARIO PRIMERO DE YOPAL (E)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



34117

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yopal, compareció:

ANGELICA MARIA CONTRERAS JAUREGUI, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063530402 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4d5ob45maz0s
19/08/2020 - 15:50:55:043



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DECLARACION JURAMENTADA y en el que aparecen como partes ANGELICA MARIA CONTRERAS JAUREGUI.

4 — 130 — 12



CESAR GIOVANNI BARRERA BOHORQUEZ
Notario primero (1) del Círculo de Yopal - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4d5ob45maz0s



ESPAÑA

ESPAÑA



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL
DECLARACION EXTRAPROCESO No. 2072
DECRETO 1557 DE 1989

Resolución 01299/20
 Der. Notariales: \$
 13.600.00 IVA:
 \$2.584.00

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia el 18 de Agosto de 2020, al despacho de la Notaría Segunda de Yopal; compareció **TOBO SAAVEDRA ANGELA**, identificado con C.C. No. 1032389364, mayor de edad, residente en carrera 26 No. 27-34 de esta ciudad, estado civil Soltera sin Unión Marital de Hecho, ocupación empresaria, persona idónea para declarar y bajo la gravedad de juramento manifestó, **PRIMERO**: Que mis generales de ley son como quedaron anotados anteriormente. **SEGUNDO**: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi única responsabilidad. **TERCERO**: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad al código penal. **CUARTO**: Que estoy física y mentalmente capacitado para rendir esta declaración, la cual es cierta. **QUINTO**: Bajo la gravedad de juramento manifiesto que en el año 2017 le ofrecí ocho (8) lotes en plan de Loteo de mi propiedad al señor PEDRO ANDRES CONTRERAS PARDO, identificado con cedula de ciudadanía No.79.960.584 y le ofrecí también pagar la deuda que tenía la casa en su momento la suma de \$ 110.000.000 a cambio del bien inmueble ubicado en la calle 16 A No. 26-61 Barrio Los Helechos que consta de dos apartamentos el primer piso 2 habitaciones el del piso 2 con 3 habitaciones full terminados e independientes, declaro que para ese entonces el ofrecimiento se le hizo mediante el comisionista delegado vendedor de los lotes se visitó en el consultorio de visionamos a la señora LEIDY CAROLINA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.439.887 y le hizo el ofrecimiento y le mostro los planos de los lotes, ofrecimiento que pospuso en varias oportunidades, finalmente manifestó que no le interesaba la propuesta, cabe mencionar que los ocho lotes tienen un costo de \$ 320.000.000 y en ese entonces pagaba también la deuda a cambio de los dos apartamentos en la casa de los helechos, aclaro que fue muy difícil encontrarla siempre posponía las citas, por tanto desistí de la oferta en junio del año 2018 aproximadamente. **SEXTO**: El compareciente manifestó que lo declarado por él en este documento corresponde a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo afirmado en caso de utilizarse con fines legales. No siendo más el objeto se termina y se firma haciendo constar que fue recibida para trámites con el fin de presentar como requisito ante el INTERESADO.

NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL
DECLARACION JURAMENTADA
 Autenticación con Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Segunda de Yopal - Casanare
 COMPARECIO
TOBO SAAVEDRA ANGELA
 Quien se identificó con la: **C.C. 1032389364**
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el uso de sus datos personales, razón por la cual se verifico su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Yopal - Casanare, 2020-08-18
 12:49:26

X 
 Firma

277-108cd1ff

 www.notariaenlinea.com
 Cod.: 68qzj

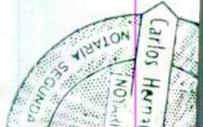
[Handwritten signature]



CARLOS HERNANDO VILLAMIL BARRERA
NOTARIO SEGUNDO (E) DEL CIRCULO DE YOPAL

Elaborado por MARGALIDA

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.





DOCTOR

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

YOPAL CASANARE

E. S. D.

Proceso: verbal sumario de prescripción extintiva

Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE

Demandado: NINI JOHANA RODRIGUEZ ROJAS

Radicado: 85001-40-03-002-2019-00389-00

KARINA NIETO ZAPATA, Mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía CC 52.117.354 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 81.735 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada reconocida dentro del proceso del **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE**, identificado con NIT No 800.221.777-4, por medio del presente escrito y estando dentro del término concedido mediante auto de fecha 10 de junio del 2021, notificado en estado 65 del 24 de septiembre del 2021, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Frente al hecho 1: No es cierto, en lo que tiene que ver con el pagare 4100789 la señora NINI JOHANA RODRIGUEZ ROJAS, acude en calidad de deudora principal, siendo necesario advertir que dentro del mismo título valor aparece como codeudora, y la señora DADEIBA CERVERA VACA, quien también se comprometieron a pagar a mi representado el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, la sumada de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) con un interés corriente del 12.55% EA, trimestral vencido.

Frente al hecho 2: No es un hecho, se refiere al plazo pactado en el pagare que corresponde a 48 cuotas **trimestrales**.

Frente al hecho 3: No es un hecho, es una simple manifestación de la parte accionante, sin embargo, debe advertirse que ni la señora NINI JOHANA RODRIGUEZ ROJAS, ni la señora DADEIBA CERVERA VACA ha cancelado suma de dinero alguna por ningún concepto.

Frente al hecho 4: No es un hecho que nos conste, es una simple manifestación de la parte demandante, sin embargo, conforme al tercero contable se evidencia que la señora NINI JOHANA RODRIGUEZ ROJAS, no ha cancelado suma de dinero.

Frente al hecho 5: No es un hecho, es una manifestación de la parte accionante que en todo caso deberá ser probada.

Frente al hecho 6: No es un hecho, es una manifestación de la parte accionante que en todo caso deberá ser probada.

Frente al hecho 7: No es cierto, la suscripción del pagare 4100834 de 2003, fue suscrito por el señor HELVER ANTONIO AVILA ESPEJO, en calidad de deudora principal y la señora NINI JOHANA RODRIGUEZ ROJAS, en calidad de codeudora, se comprometieron a pagar a mi representado el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE,



la sumada de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) con un interés corriente del 12.36 % EA, semestre **vencido** y firmado de fecha 24 de diciembre de 2003.

Frente al hecho 8: No es un hecho, hace referencia a una actividad contractual realizada en la consecución del crédito y que conforme al pagare 4100834 el termino pactado es de 48 cuotas semestrales.

Frente al hecho 9: No es un hecho, es una simple manifestación de la parte accionante, que deberá ser probada.

Frente al hecho 10: No es un hecho, es una manifestación de la parte accionante que en todo caso deberá ser probada.

Frente al hecho 11: No es un hecho, es una manifestación de la parte accionante que en todo caso deberá ser probada.

Frente al hecho 12: No es un hecho, es una manifestación de la parte accionante que en todo caso deberá ser probada.

Frente al hecho 13: No es un hecho, es una manifestación de la parte accionante que en todo caso deberá ser probada.

Frente a las PRETENSIONES

A la primera: Me opongo, por ser improcedente y me atengo a lo que resulte probado entro del presente proceso.

A la segunda: Me opongo, por ser improcedente y me atengo a lo que resulte probado entro del presente proceso.

A La tercera: Me opongo, por ser improcedente y me atengo a lo que resulte probado entro del presente proceso.

A la cuarta: Me opongo, por ser improcedente y me atengo a lo que resulte probado entro del presente proceso.

A la quinta: Me opongo, por ser improcedente y me atengo a lo que resulte probado entro del presente proceso.

A la sexta: Me opongo, por ser improcedente y me atengo a lo que resulte probado entro del presente proceso.

EXCEPCIONES

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DINEROS DEL ESTADO

Fundo la presente excepción en lo contemplado en el artículo 63 de la Constitución Política Colombiana que determinan como bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son



inalienables, imprescriptibles e inembargables. (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 63)

Sin duda alguna, la inembargabilidad como principio Constitucional contribuye a realizar los postulados del Estado Social y Democrático de Derecho, porque elimina el riesgo de embargos a determinados bienes que por su naturaleza deben gozar de una especial protección constitucional, y además garantiza la disponibilidad de los recursos económicos para el cumplimiento de sus fines (Sentencia C-263, 1994). En similar sentido se incorporó en la Carta Política el principio de sostenibilidad fiscal (Acto Legislativo 3 de 2011), como instrumento jurídico que favorece la consecución de los fines del Estado y que aunado al principio de progresividad (Sentencia C-288, 2012) entra a reforzar los mecanismos de protección del patrimonio público, a través de la creación del incidente de impacto fiscal.

La inembargabilidad e imprescriptibilidad son característica de los bienes de uso público, conforme a la p carta política, los recursos públicos tiene su fundamento en el artículo 63 de la Constitucional, norma que a su vez ha extendido la aplicación del principio a bienes y recursos públicos que el legislador determine necesarios para la protección del interés general y el patrimonio público, y mantener las condiciones económicas necesarias para que se realicen los fines y cometidos estatales.

Para el caso en estudio, los dineros objeto de controversias, hacen parte de las arcas de la entidad estatal a cargo de mi representado IFC, pues se trata de una entidad de gestión económica del orden Departamental, con régimen de empresa industrial y comercial del estado, vinculada a la Secretaria de Agricultura y Ganadería del Departamento y creada mediante Decreto 0107/1992 y reestructurada mediante el Decreto 0073/2002; y , los cuales son recursos públicos, destinados a la consecución de los fines del estado a través de diferente tipo de incentivos y créditos.

Ahora bien y solo en gracia de discusión, si se considerara que se trata de dineros de particulares y se aplicara los términos de prescripción previstos en el código de comercio, puntualmente el articulo 789 encontraríamos que en todo caso no se cumple el termino de prescripción.

En efecto, de la simple lectura del pagare 4100834 tenemos que el mismo se pactó en 48 cuotas semestrales y fue suscrito el 29 de diciembre del 2003, luego la primera cuota se debería pagar el 29 de junio del 2004, tal como bien lo refiere la misma demandante y la última el 29 de diciembre del 2027, luego el termino de prescripción ocurriría el 29 de diciembre del 2030 y la demanda fue radicada el 22 de abril del 2019, es decir aun dándole trato de dineros particulares, que no es el caso, la obligación no se encontraría prescrita

Es por lo brevemente expuesto que solicito se tenga como probada la presente excepción.

IMPROCEDENCIA DE LA CANCELACION DE REPORTE ANTE CENTRALES DE RIESGOS

Fundo la presente excepción en lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2952 de 2010, norma que establece: *“Permanencia de la Información Negativa.* En caso de mora inferior a dos (2) años, el término de permanencia de la información negativa no podrá exceder el doble de la mora.



Para los demás eventos, el término de permanencia de la información negativa **será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que la mora se extinga por cualquier modo**".

De lo anterior se tiene que solo es procedente la cancelación de reportes negativos en las centrales de riesgos tras la extinción de las obligaciones 4 años más, en el caso en estudio las obligaciones no se encuentran extinguidas, y se trata de recursos públicos, por tanto, imprescriptibles lo que hace improcedente las pretensiones de la demanda en cuanto a la eliminación de reporte negativo en centrales de riesgos y expedición de paz y salvo y probada la excepción planteada.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Fundo la presente excepción en el hecho que la señora NINI YOHANA RODRIGUEZ ROJAS, no es la única obligada con IFC a través de los pagarés 4100834 y 4100789, lo cual resta legitimidad en la causa por activa a la demandante y exige la debida integración del litis.

Al respecto el artículo 61 CGP, establece la necesidad de integrar al proceso todas las personas con interés directo sobre los resultados del presente proceso y de las cuales se hace necesaria su comparecencia, de manera textual establece la norma:

"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas;"

Es evidente entonces que la excepción planteada es procedente, por cuanto dentro del título valor 4100789 de 24 de diciembre de 2003, la accionante funge como deudor principal y como codeudora la señora CERVERA VACA DADEIBA la cual no hace parte dentro del presente proceso siendo necesaria su comparecencia.

En lo referente al pagare 4100834 de fecha 29 de diciembre de 2021, el deudor principal es el señor ÁVILA ESPEJO HELVER ANTONIO, y la accionante NINI YOHANA RODRIGUEZ ROJA, tiene calidad de codeudora. El señor AVILA ESPEJO HELVER, como se evidencia en la demanda inicial, no hace parte del proceso, siendo este último el titular del derecho que se discute.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito a señor juez se sirva tener por probada la excepción planteada, por **no haber sido promovida la acción en contra de la totalidad de los obligados**.

NO HABER AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN.

Fundo la presente excepción en el artículo 36 LEY 640 DE 2001, que establece como consecuencia del incumplimiento de la conciliación como requisito de procedibilidad el rechazo de la demanda.

En efecto la norma en cita establece: *"ARTICULO 36. RECHAZO DE LA DEMANDA. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley dará lugar al rechazo de plano de la demanda.*



En el caso en estudio nos encontramos frente a un proceso de naturaleza civil declarativa que conforme el artículo 38 de la ley 640 del 2011, requiere como requisito de procedibilidad la conciliación, la norma en cita puntualmente establece: **“ARTICULO 38. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS CIVILES.** Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad **deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos**, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso.

De la simple lectura de la norma en cita se concluye que no nos encontramos frente a las excepciones de procesos divisorios o de expropiación ni tampoco se solicitaron medidas cautelares de las previstas en el artículo 590 del CGP, luego para acudir a la jurisdicción se debió inicialmente solicitar audiencia de conciliación prejudicial, razones que llevan a esta parte demandada a solicitar al despacho tenga por probada la presente excepción.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito se tenga como tales los siguientes documentales ya obrantes en el proceso:

- Pagare 4100789 de fecha 24 de diciembre de 2003.
- Pagare 4100834 de fecha 29 de diciembre de 2003.
- Decreto 0107/1992
- Decreto 0073/2002

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 14 NO 26-30 oficina 306 de Yopal Casanare o al correo electrónico gerente@knfirmadeabogados.com celular 3108689890.

Cordialmente,

KARINA NIETO ZAPATA

C.C. 52.117.354 de Bogotá

T.P. 81.735 de CSJ